

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
miércoles, 26 de marzo de 2003

edita excma. diputació provincial - alacant
dimecres, 26 de març de 2003

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO AGOST. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	4	16
AYUNTAMIENTO AIGÜES. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	5	16
AYUNTAMIENTO ALCOCER DE PLANES. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	6	16
AYUNTAMIENTO ALCOLEJA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	8	18
AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	9	20
AYUNTAMIENTO ALGORFA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	11	20
AYUNTAMIENTO ALGUEÑA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	13	22
AYUNTAMIENTO ALICANTE. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA BAR SIN COCINA NI MÚSICA EN PLAZA GABRIEL MIRÓ 5 BAJO. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA VENTA MENOR AUTOMÓVILES EN HOGAR PROVINCIAL 1, LOCAL 6. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA RESTAURANTE SIN MÚSICA Y AIRE ACONDICIONADO EN C/ SAN JOSÉ BAJO DERECHA. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CLÍNICA DENTAL EN C/ TEATRO 41, ENTREPLANTA. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CLÍNICA CLÍNICA ATENCIÓN SANITARIA Y PODOLOGÍA CON AIRE ACONDICIONADO EN C/ SAN MATEO 27, BAJO, LOCAL 8. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CENTRO TATUAJES EN C/ PADRE MARIANA 7 BAJO. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA PELUQUERÍA UNISEX AIRE ACONDICIONADO EN C/ CASIOPEA 56 BAJO. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA RESTAURANTE SIN MÚSICA Y AIRE ACONDICIONADO EN C/ MAYOR 14 BAJO.	14 14 15 15 15 15 16 16	22 24 25 26 27
AYUNTAMIENTO BENASAU. -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.		22
AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.		22
AYUNTAMIENTO BENIARBEIG. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.		24
AYUNTAMIENTO BENIARDÁ. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.		25
AYUNTAMIENTO BENIGEMBLA. -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003.		26
AYUNTAMIENTO BENISSA. -NOTIFICACIÓN CONTRIBUCIONES E ICIOS ESPECIALES A JOSEF SAX Y RELACIÓN -NOTIFICACIÓN POR COMPARCENCIA A JOSE CHRISTINE HRUBI Y RELACIÓN.		27



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI.	27	AYUNTAMIENTO ORIHUELA.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IAE.	29	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA URBANÍSTICA A BENJAMÍN LÓPEZ ORTEGA Y RELACIÓN.	69
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IVTM.	30	-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA URBANÍSTICA A LUIS HERNÁNDEZ DÍEZ Y RELACIÓN.	70
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL I. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	32	-NOTIFICACIÓN DECRETOS DE PARALIZACIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA A JAMES JOSEPH McDERMID Y RELACIÓN.	71
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL I. INCREMENTO VALOR TERRENOS SOBRE VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA.	34	AYUNTAMIENTO ORXETA.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN ACTIVIDAD MUNICIPAL RELATIVA ACTUACIONES URBANÍSTICAS.	37	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	74
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.	39	AYUNTAMIENTO PARCENT.	
AYUNTAMIENTO BENITACHELL.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	79
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	41	AYUNTAMIENTO PETRER.	
AYUNTAMIENTO BOLULLA.		-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN N. 7 ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA DE LA EDIFICACIÓN.	80
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	42	-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO..	81
AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.		-INADMISIÓN RECURSO CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL UZI-14 LA CANAL DEL PLAN GENERAL.	81
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	43	AYUNTAMIENTO REDOVÁN.	
AYUNTAMIENTO CALPE.		-APLAZAMIENTO PRIMER EJERCICIO FASE OPOSICIÓN CUBRIR DOS PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE A.G. VACANTES EN PLANTILLA MUNICIPAL.	81
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA CENTRO ATENCIÓN INTEGRAL GERONTOLOGÍCA EN PTDA. PLA ROIG, 92A.	45	AYUNTAMIENTO LA ROMANA.	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA CAFETERÍA EN PTDA. TOSAL DE LA COMETA 1F, EDF. UR. IMPERIAL PARK.	45	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	82
AYUNTAMIENTO DÉNIA.		AYUNTAMIENTO SALINAS.	
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TRÁFICO A GERARDO ÓSCAR FUENTES PEDROLI Y RELACIÓN.	45	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	83
-APROBACIÓN PROVISIONAL DIVERSAS ORDENANZAS MUNICIPALES.	55	AYUNTAMIENTO TIBI.	
AYUNTAMIENTO FINESTRAT.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	85
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	55	AYUNTAMIENTO TORREMANZANAS.	
AYUNTAMIENTO FORMENTERA DEL SEGURA.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	87
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	57	AYUNTAMIENTO VILLENA.	
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	88
-LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA CUBRIR PLAZA ARQUITECTO TÉCNICO.	59	DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		-CORRECÓN ERROR MATERIAL EN LOS PUNTOS KM. DE LA OBRA REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA CV-770. TRAMO SELLA-PUERTO DE TUDONS.	98
-NOTIFICACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN URBANIZACIÓN DUNAS Y OTRAS A JOSE RODRÍGUEZ NAVARRO Y RELACIÓN.	59	ANUNCIOS OFICIALES:	
AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES.		DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	61	-ACUERDO REVISIÓN SALARIAL ANUAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS, LOCALES PARA CENTROS SANITARIOS CONS. SANI. Y DIPU.	99
AYUNTAMIENTO JIJONA.		-ACUERDO REVISIÓN SALARIAL ANUAL RETROACTIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LIMPIEZAS LUZ, S.L..	99
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.	62	-ACUERDO REVISIÓN SALARIAL ANUAL RETROACTIVA CONVENIO COLECTIVO ÁMBITO PROVINCIAL AGENCIAS DISTRIBUIDORAS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO.	100
AYUNTAMIENTO LLÍBER.		-CORRECÓN ERRORES BOP 16 DE 21 DE ENERO DE 2003, RELATIVO AL CONVENIO PROVINCIAL DE SALAS DE BINGO.	102
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.	64	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.		-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A DAVID LAGOS FERNÁNDEZ.	102
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TRÁFICO A RAMÍREZ GAMBÍN Y RELACIÓN.	65	-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A MARÍA MAR GARCÍA PATIÑO.	103
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TRÁFICO A GERMAN CASTELLO NAVARRO Y RELACION.	65	-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A JESÚS CUESTA RODRÍGUEZ.	103
AYUNTAMIENTO MONÓVAR.		-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ.	103
-PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO AYUNTAMIENTO AÑO 2003.	66	-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A MANUEL ARACIL MARCOS.	104
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A JUAN JIMÉNEZ SALINAS.	104
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.	67	-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A MILA KIM.	104
AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCY.		-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES MUEBLES A ASENSIO JUAN ANDREU GARCÍA.	105
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TRÁFICO ENRIQUE S. CARBONELL REIG.	68	-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS APREMIO A CAROLINA BERNAL FERRÁNDIZ Y RELACIÓN.	105
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.			
-NOTIFICACIÓN DECRETO SUSPENSIÓN DIVERSAS OBRAS SIN LICENCIA.	68		
AYUNTAMIENTO ONDARA.			
-SOLICITUD LICENCIA MUNICIPAL PARA RESTAURANTE COMIDA PARA LLEVAR EN C/ LEPANTO 3, BAJO DERECHA.	69		
-SOLICITUD LICENCIA MUNICIPAL PARA PIZZERÍA EN C/ VERGER 8, BAJO.	69		

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DÉNIA.			
-NOTIFICACIÓN EMBARGO VEHÍCULOS A NICHOLAS PERKINS Y RELACIÓN.	109	-PROCEDIMIENTO N. 308/02. NOTIFICACIÓN AUTO.	119
-NOTIFICACIÓN SUBASTA BIENES MUEBLES A VICENTE MIRÓ FERRÉ.	110	-PROCEDIMIENTO N. 386/01. NOTIFICACIÓN AUTO.	119
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		-PROCEDIMIENTO N. 430/02. NOTIFICACIÓN AUTO.	119
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.		-PROCEDIMIENTO N. 433/02. NOTIFICACIÓN AUTO.	120
-PROCEDIMIENTO N. 98/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	111	-PROCEDIMIENTO N. 606/01. NOTIFICACIÓN AUTO.	120
-PROCEDIMIENTO N. 559/02. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	111	-PROCEDIMIENTO N. 170/02. NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA.	120
-PROCEDIMIENTO N. 577/02. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	112	-PROCEDIMIENTO N. 603/02. SENTENCIA.	120
-PROCEDIMIENTO N. 95/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	112	-PROCEDIMIENTO N. 257/02. SENTENCIA.	121
-PROCEDIMIENTO N. 103/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	112	-PROCEDIMIENTO N. 402/02. SENTENCIA.	121
-PROCEDIMIENTO N. 63/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	112		
-PROCEDIMIENTO N. 61/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	112	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.	
-PROCEDIMIENTO N. 93/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	112	-PROCEDIMIENTO 78/03. CITACIÓN.	122
-PROCEDIMIENTO N. 104/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	113	-PROCEDIMIENTO 1088/02. CITACIÓN.	122
-PROCEDIMIENTO N. 96/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	113	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.	
-PROCEDIMIENTO N. 90/03. NOTIFICACIÓN COMPARCENCIA.	113	-JUICIO EJECUTIVO 198/85 (5). SUBASTA.	122
-PROCEDIMIENTO N. 468/02. SENTENCIA.	113	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ELCHE.	
-PROCEDIMIENTO N. 500/02. SENTENCIA.	113	-JUICIO FALTAS 531/00. SENTENCIA.	122
-PROCEDIMIENTO N. 531/02. SENTENCIA.	114	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ELDA.	
-PROCEDIMIENTO N. 566/02. SENTENCIA.	114	-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 291/02 A. SUBASTA.	123
-PROCEDIMIENTO N. 488/02. SENTENCIA.	114	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 103/02. AUTO INSOLVENCIA.	114	-DIVORCIO CONTENCIOSO 38/01. SENTENCIA.	123
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 37/02. AUTO INSOLVENCIA.	115	-EXPEDIENTE DE DOMINIO MAYOR CABIDA DE LA FINCA 865/02. CITACIÓN.	124
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 133/01. AUTO INSOLVENCIA.	115	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO TORREVIEJA.	
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 99/02. AUTO INSOLVENCIA.	115	-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 338/02. SUBASTA.	124
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 20/02. AUTO INSOLVENCIA.	115	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE ALICANTE.	
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 122/02. AUTO INSOLVENCIA.	115	-JUICIO FALTAS 565/02. NOTIFICACIÓN.	124
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 99/01. AUTO INSOLVENCIA.	116	-JUICIO FALTAS 466/02. SENTENCIA.	125
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 72/02. AUTO INSOLVENCIA.	116	-JUICIO FALTAS 538/02. SENTENCIA.	125
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 103/01. AUTO INSOLVENCIA.	116	-JUICIO FALTAS 528/02. SENTENCIA.	125
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 21/03. NOTIFICACIÓN AUTO.	116	-JUICIO FALTAS 419/01. SENTENCIA.	125
-PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN N. 26/03. NOTIFICACIÓN AUTO.	117	-JUICIO FALTAS 392/02. SENTENCIA.	126
-PROCEDIMIENTO N. 446/02. NOTIFICACIÓN AUTO DESISTIMIENTO.	117	-JUICIO FALTAS 555/02. SENTENCIA.	126
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.		-JUICIO FALTAS 85/03 /R.CITACIÓN.	126
-PROCEDIMIENTO N. 55/03. NOTIFICACIÓN-CITACIÓN.	117	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELDA.	
-PROCEDIMIENTO N. 88/03. NOTIFICACIÓN AUTO.	118	-JUICIO VERBAL DE FALTAS Nº 721/02. CITACIÓN.	126
-PROCEDIMIENTO N. 147/01. NOTIFICACIÓN AUTO.	118	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO TORREVIEJA.	
-PROCEDIMIENTO N. 148/02. NOTIFICACIÓN AUTO.	118	-JUICIO FALTAS 370/02. SENTENCIA.	126
-PROCEDIMIENTO N. 197/02. NOTIFICACIÓN AUTO.	119	-JUICIO FALTAS 350/02. SENTENCIA.	127
-PROCEDIMIENTO N. 264/02. NOTIFICACIÓN AUTO.	119	-JUICIO FALTAS 578/02. SENTENCIA.	127
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS TORREVIEJA.	
		-JUICIO FALTAS 65/02. SENTENCIA.	127
		-JUICIO FALTAS 104/02. SENTENCIA.	127
		AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.	
		-ROLLO DE SALA 84-B/01. SENTENCIA.	128

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE AGOST

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Agost, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

1. En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2. En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1998, quedarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,80 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,86 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %

En aplicación del párrafo tercero del apartado 4 del art. 73 de la ley 39/1988, los Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se les aplicará un recargo del 10% sobre la cuota líquida del Impuesto.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que

constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia compulsada del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con el art. 75.4 de la ley 39/1988, los titulares de familia numerosa podrán beneficiarse, previa solicitud, de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto que corresponda a la vivienda habitual de dicha familia numerosa.

La bonificación de la cuota íntegra del impuesto será:

a) Familia numerosa de tres hijos 20%

b) Familia numerosa de cuatro hijos 30 %

c) Familia numerosa de cinco hijos 40%

d) Familia numerosa de seis o más hijos 50%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados, a fin de acreditar que reúnen los requisitos, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del IBI del año anterior correspondiente a la vivienda habitual de la familia numerosa.

b) Fotocopia Compulsada del título de Familia numerosa oficial, expedido por la Conselleria de Servicios Sociales u Organismo público competente.

c) Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Agost

4. Las anteriores bonificaciones son incompatibles entre sí. Los interesados solo disfrutarán de una sola bonificación, que será la que resulte más beneficiosa económicamente.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE AGOST.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Agost, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las zonas de inclusión de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1ª	2ª
	1,15	1,25

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
INCLUIDOS EN SUELO URBANO CON CALIFICACIÓN DE RESIDENCIAL CONSOLIDADO O EN PROGRAMACIÓN	1ª	1,15
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,25

Agost, 21 de marzo de 2003.
El Alcalde, Felipe Vicedo Pellín.

0307942

AYUNTAMIENTO DE AIGÜES

EDICTO

Asunto: Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 04 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre actividades económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, quedan elevados a definitivos según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos integrados de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe en anexo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Aigües de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,50 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

2 En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, quedarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, cualquiera que sea la naturaleza de estos, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 75 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. En aplicación del art.75.4 de Ley 39/1988, se establece una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Aigües, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación. En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Aigües, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Francisco Ribes Bertolín.

0308083

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES**EDICTO**

Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 03-02-2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

-Ordenanza fiscal reguladora por la tasa por la prestación de servicios en la Piscina Municipal e instalaciones deportivas al aire libre.

-Ordenanza fiscal reguladora por la Tasa por suministro y acometida de agua potable.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según estable el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dando cumplimiento a los establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alcoceber de Planes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alcoceber de Planes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros
B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'70%

Bienes Inmuebles Rústicos 0'50%

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% (entre el 50 y el 90 %) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA POTABLES

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A. Cuota fija por servicio independiente de consumo: 7'50 Euros/semestrales

B. Cuota de consumo

De 0 a 90 m³ semestral: 28'85 Euros mínimo

De más de 90 m³ semestral: 0'47 Euros./ M3

C. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en al cantidad de

Urbana: 300'50 Euros.

Extramuros: 1652'75 Euros.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota semestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

(Para la determinación del importe de esta tasa se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, tales como jubilados, familias numerosas u otros.)

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

a) Bono anual

- Menores de 5 años: gratis

- De 5 a 8 años: 15 Euros.

- Mayores de 8 años: 23 Euros.

b) Entradas diarias

Menores de 5 años: gratis

De 5 a 8 años: 2'00 Euros

Mayores de 8 años: 3'00 Euros

(Podrá reducirse la cuantía de la cuota teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, como en el caso de pensionistas, familias numerosas o escolares.)

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcocer de Planes, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0308084

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEJA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de Febrero de 2.003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto sobre Actividades Económicas

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1999, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente Edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alcoleja de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alcoleja de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3,99.- euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,39.- euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,65 %.-

Bienes Inmuebles Rústicos 0,60%.-

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1.-En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcoleja, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Rafael Venancio Ripoll Catala.

0308085

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2.003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,50 euros

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4,50 euros

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 %
 Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %
 Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,75 %
 Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. Bonificación empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras.

En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Bonificación del 90% a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

a) La bonificación será otorgada por el plazo de un año.

b) Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización del período de bonificación, si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

c) No obstante, la bonificación finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º. El valor catastral de la vivienda dividido por el número de hijos será inferior a 30.000,00 euros. En caso de tratarse de hijo minusvalido, dicha cantidad se incrementará hasta 45.000,00 euros. Estas cantidades de referencia se podrán actualizar anualmente en función de las variaciones catastrales de las viviendas.

2º. La vivienda bonificada sólo podrá ser la del domicilio habitual del sujeto pasivo.

3º La unidad familiar del sujeto pasivo deberá obtener unos ingresos anuales inferior a cinco veces y medio el salario mínimo interprofesional.

El solicitante deberá aportar:

-Solicitud de la bonificación, por el sujeto pasivo del impuesto, identificando el inmueble y declarando que es su vivienda habitual.

- Fotocopia del documento de propiedad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la declaración del IRF de la unidad familiar.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Los beneficios reconocidos en la Ley de Haciendas Locales, o en la presente ordenanza no serán acumulables.

3. Bonificación referentes a viviendas de protección oficial.

Las viviendas de protección oficial y equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma Valenciana, una vez transcurrido el plazo de tres años, señalado en el artículo 74.2, párrafo 1º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de las siguientes bonificaciones:

a) Del 50% a partir del cuarto período impositivo, siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

b) Del 40% a partir del quinto período impositivo, siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

c) Del 30% a partir del sexto período impositivo, siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

d) Del 20% a partir del séptimo período impositivo, siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

e) Del 10% a partir del octavo período impositivo, siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Para tener derecho a esta bonificación, los ingresos anuales de la unidad familiar, deberán ser inferiores a cinco veces y medio el salario mínimo interprofesional y los interesados deberán aportar:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva VPO.

- Escrito de solicitud de la bonificación anual.

- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

- Fotocopia de la declaración del IRPF de la unidad familiar.

- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado anualmente, y los sujetos pasivos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 7 de febrero de 2003 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria.-

La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal deroga la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 2 de septiembre de 1.989 y sus posteriores modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figuran las zonas del municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,15	1,05

3. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 7 de febrero de 2003 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuaran aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Disposición Derogatoria.-

La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal deroga la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1.991 y sus posteriores modificaciones.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
TODAS LAS VÍAS Y ZONAS DEL MUNICIPIO EXCEPTO LAS INCLUIDAS EN EL PERÍMETRO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE REGULACIÓN ESPECIAL SUELTO URBANO DEL CASCO ANTIGUO	1ª	1,15
PERÍMETRO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE REGULACIÓN ESPECIAL SUELTO URBANO DEL CASCO ANTIGUO	2ª	1,05
L'Alfàs del Pi, 18 de marzo de 2003. El Alcalde-Presidente, Juan Davó Soler.		*0307943*

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2003, acordó aprobar provisionalmente la derogación e imposición de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

A) Derogación con efectos 31 de diciembre del 2002 de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre bienes inmuebles y del Impuesto sobre actividades económicas.

B) Imposición de las nuevas ordenanzas fiscales del Impuesto sobre bienes inmuebles, del Impuesto sobre actividades económicas con efectos 1 de enero del 2003 y de la Tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Algorfa, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a cuatro euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a cuatro euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,71 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,80 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero del 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Algorfa, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,15

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero del 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
SUELTO URBANO CLAVE B MONTEMAR	1ª	1,25
SECTOR III LA RELLANA	1ª	1,25
SECTOR VI MONTEBELLO	1ª	1,25
SECTOR VII LO CRISPÍN	1ª	1,25
SECTOR VIII	1ª	1,25
SECTOR IX	1ª	1,25
SUELTO RÚSTICO-DISEMINADOS	1ª	1,25
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece por la prestación de servicio de guardería infantil municipal la tasa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presta el servicio de la guardería infantil municipal.

Artículo 3º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los usuarios que carezcan de recursos. En este caso, quedará acreditada la exención con el informe que emitan los servicios sociales municipales, y mientras dure tal situación.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza, es la que resulte de la aplicación del baremo contenido en el apartado siguiente de este mismo artículo, en función de los datos reflejados en la solicitud de ingreso. En caso de producirse alguna variación a lo largo del curso, deberá comunicarse a la dirección para que haga la correspondiente propuesta de modificación de cuota. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá solicitar información para verificar y ampliar los datos aportados. La falsedad en los datos y la negativa a aportarlos puede suponer la baja en la guardería.

2. La cuota será la siguiente:

- Matrícula: 15 € anual
- Cuota mensual: 30 €

Anualmente ambos importes se adecuarán al I.P.C.

Artículo 5º.- Obligación de pago de la tasa.

La obligación de pago regulado por esta ordenanza nace desde la fecha en que el/la niño/a cause alta en la guardería, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta. La última cuota corresponderá al mes de la fecha de baja.

Artículo 6º.- Normas de Gestión de Cobro.

1. Confección de listas cobratorias.

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones, se procederá a emitir mensualmente una relación que contendrá los siguientes datos:

- Números de identificación del alumno.
- Nombre y apellidos del alumno.
- Importe de la cuota.
- Total neto de la facturación.

Estas listas se confeccionarán por la dirección del centro.

2. cobro de las cuotas.

Se establece como norma general la domiciliación bancaria. La entidad bancaria encargada del servicio gestionará el cobro de las cuotas por compensación bancaria, abonando, los primeros días del mes del devengo, el total importe de la facturación a la correspondiente cuenta del ayuntamiento.

3. gestión de impagados.

El ayuntamiento procederá a la reclamación por escrito a los obligados al pago, requiriéndose a la cancelación de la deuda. El pago de las cuotas pendientes se efectuará por el ingreso en efectivo en cuenta bancaria del ayuntamiento o por compensación bancaria al recibir instrucciones del pagador.

En el caso de no hacerse efectivo el pago a los 10 días del requerimiento, se procederá a la baja provisional en la guardería que será definitiva por el impago de 2 cuotas. Igualmente se podrá aplicar la expulsión en aquellos casos de reincidencia en la devolución de cuotas.

Las deudas por cuotas podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido 6 meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Algorfa, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes.

0308027

AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones para resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente escrito.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Algueña, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el tres de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Algueña, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del

artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a dos euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a dos euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'70 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0'65 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprende desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de

Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el tres de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Algueña, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Esteve Escandell.

0307944

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Juana Bardón Rodríguez.

- Actividad: Bar sin cocina ni música.

- Emplazamiento: Plaza Gabriel Miró, 5 bajo.

- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.

- Expediente número: A012001000641.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a, 19 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305345

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Oportunity Cars, S.L.
- Actividad: Venta menor de automóviles.
- Emplazamiento: Hogar Provincial, 1 - local 6.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000071.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a, 19 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305346

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Jurafele, S.L.
- Actividad: Restaurante sin música y con instalación de aire acondicionado.
- Emplazamiento: San Jose, 5 - bajo derecha.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000072.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a, 19 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305347

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: NatudenT, S.L.
- Actividad: Clínica Dental (con rayos X).
- Emplazamiento: Teatro, 41 - entreplanta.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000073.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se

pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a, 19 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305348

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: José Fernando Toledano Ivorra.
- Actividad: Clínica de atención sanitaria y podología con instalación de aire acondicionado.
- Emplazamiento: San Mateo, 27 - bajo, local 8.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000074.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305349

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Asociación Tatoo Hell de Alicante.
- Actividad: Centro de tatuajes.
- Emplazamiento: Padre Mariana, 7 - bajo.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000075.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305350

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Juan Carlos Sánchez Soria.
- Actividad: Peluquería unisex con instalación de aire acondicionado.
- Emplazamiento: Casiopea, 56 - bajo.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000076.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305351

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: La Casona Alicantina, S.L.
- Actividad: Restaurante sin música y con instalación de aire acondicionado.
- Emplazamiento: Mayor, 14 - bajo.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000077.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305352

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Jorge Miguel Linares Abad.
- Actividad: Garaje privado de vehículos.

- Emplazamiento: Ingeniero Canales, 15 - bajo.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000078.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305353

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Oficina de armonización del mercado interior.
- Actividad: Oficinas administrativas con instalación de aire acondicionado.
- Emplazamiento: Ausó y Monzó, s/n, plantas 2^a, 3^a, 4^a y 5^a - Edificio Telefónica.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000079.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305354

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Vicente Ramón Piñuel Cabedo.
- Actividad: Ampliación a centro de formación con instalación de aire acondicionado en academia de informática.
- Emplazamiento: Rafael Asín, 25 - entresuelo.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A012003000080.

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alega-

ciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 20 de febrero de 2003.

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

0305356

AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2.003, acordó aprobar provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre bienes inmuebles y del Impuesto sobre actividades económicas. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alquería de Aznar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

En aplicación del Art. 63.3 de la Ley 39/1988, el ayuntamiento decidirá aplicar la exención de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,80 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,40 % (0,30 % - 0,90 %).

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,8 %.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se

inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del Art. 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según prevé el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el seis de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alquería de Aznar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,15

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el seis de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
CALLE SAN RAMÓN	2ª	1,15
CALLE SAN MIGUEL	2ª	1,15
PZ. MIGUEL HERNÁNDEZ	2ª	1,15
RESTO DEL MUNICIPIO	1ª	1,25

L'Alqueria d'Asnar, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Francisco Jaime Pascual Pascual.

0307945

AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003, acordó con el quorum legalmente establecido, aprobar inicialmente el expediente instruido para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

El texto íntegro de las ordenanzas reguladoras se acompaña como anexo a este Edicto.

El expediente se hizo público mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que se presentara reclamación alguna durante el plazo de 30 días hábiles que a tal efecto se concedió, quedando el acuerdo elevado a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso Contencioso-Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º.- Fundamento.**

El Ayuntamiento de Altea, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión tributaria recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será para:

a) Bienes Inmuebles Urbanos el 0,65 por 100.

b) Bienes Inmuebles Rústicos el 0,30 por 100.

c) Bienes Inmuebles de Características Especiales el 0,65 por 100.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para solicitar la Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

b) Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el Impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del Impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2003, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Altea, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza Fiscal relación de calles según categoría.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anexo antes mencionado serán consideradas de cuarta categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el citado anexo.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORIA	COEFICIENTE	SITUACIÓN
PRIMERA	1,32	
SEGUNDA	1,21	
TERCERA	0,99	
CUARTA	0,88	

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2003, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria.

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del Impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo	
Callejero por categorías a efectos del IAE	
Categoría 1ª	
Cl Constitución	
Paseig Del Mediterrani	
Plaza Jose Maria Planelles	
Ce Sant Pere	
Av Alt Rei En Jaume I	
Cl Conde De Altea	
Plaça De L'església	
Av Del Puerto	
Av De La Nucia	
Pd Cap Blanch (Zona De Tolerancia Industrial)	
Pd Planet (Zona De Tolerancia Industrial)	
Pd Los Arcos (Zona De Tolerancia Industrial)	
Categoría 2ª	
Cl Alcoy	
Cl Almadrava	
Cl Astillero	
Cl Benidorm	
Ce Carretera Callosa (Altea La Vieja)	
Ce Concepcio	
Ce Convent	
Pz Del Convent	
Cl Costablanca	
Pz De La Creu	
Cuesta De Las Narices	
Cl Emilio Delgado	
Cl Gabriel Miro	

Ci Garganes
 Ce Illeta
 Ce De La Filarmonica
 Pasatge Del Llaurador
 Ce Major
 Ci Mare Nostrum
 Ci Portal Vell
 Puerto Deportivo Luis Campomanes
 Ci Punta Del Albir
 Ci La Roda
 Ci La Mar
 Ci Salamanca
 Ci Santa Barbara
 Ci Zubeldia
 Poligono Garganes-Basseta
 Ci Pont De Montcau (Del 1 Al 9 Y Del 2 Al 12)
 Ci Clot De Mingot
 Pd Cap Negret (Zona De La Playa)
 Pd La Olla (Zona De La Playa)
 Categoría 3^a
 Ci Alfáz Del Pi
 Ci Beniarda
 Ci Bolulla
 Ce Bon Repos
 Cami Del Pontet
 Ce Campresios
 Pd Carbonera (Del 1 Al 13)
 Ce La Carrasca
 Carretera De Callosa
 Ci Castellon
 Ce Consol
 Ci Ferrocarril
 Ci Ifach
 Ce Llavador
 Ce La Llum
 Ci Olivos
 Ce Palangre
 Ci Pintores
 Ci Polop
 Ce Salva
 Ci San Isidro Labrador
 Ce Sant Josep
 Ce Sant Miquel
 Ce Sant Xoxim
 Ci Santa Teresa
 Ci Sardinal
 Ce Tapo De La Llimera
 Av De Valencia
 Ci Varadero
 Ce Vents Vius
 Ci Villajoyosa
 Ce Vora La Via
 Ur Mascarat (Bajo La Carretera Nac.)
 Ci Almendros
 Ce Basseta
 Cami D L'horta
 Pd Cap Negret (Resto)
 Pd La Olla (Resto)
 Ce Pont De Moncau (Resto)
 Ci Cura Llinares (Del 1 Al 17 Y Del 2 Al 18)
 Ce La Sequia
 Pd Sogai (Zona Industrial)
 Categoría 4^a
 El resto.
 Altea, 20 de marzo de 2003.
 El Alcalde. Rubricado.

0308029

AYUNTAMIENTO DE ASPE**ANUNCIO**

Anuncio de licitación contrato de obras: Construcción pasarela peatonal sobre el río Tarafa, así como sus puntos de apoyo y acceso.

Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 25 de febrero de 2003, se inicia la licitación del siguiente contrato:

A) Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Aspe.

Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

Número de expediente: 4.019.2003.

B) Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Construcción de pasarela peatonal sobre el río Tarafa, así como sus puntos de apoyo y acceso.

División por lotes y número: No hay.

Lugar de ejecución: Término municipal Aspe.

Plazo de ejecución (meses): 2,5 meses.

C) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

D) Presupuesto base de licitación. Importe total: 169.546,83 euros.

E) Garantía provisional: 3.390,93 euros.

F) Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Aspe.

Domicilio: Plaza Mayor, 1.

Localidad y código postal: 03680 Aspe.

Teléfono: 966 919 900.

Telefax: 965 492 222.

Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales contados desde la publicación del presente Edicto.

G) Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo B, Subgrupo 2/4 y Categoría C.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Art. 16 y 17 LCAP.

H) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados desde la publicación del presente Edicto.

Documentación a presentar: Según pliego condiciones.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aspe (de 9 a 14 horas).

I) Apertura de las ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Aspe.

Fecha: Día siguiente hábil (que no recaiga en sábado), desde el cierre del plazo de admisión de ofertas.

Hora: 13 horas.

J) Otras informaciones.

Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Aspe, 4 de marzo de 2003.

El Alcalde, Miguel Iborra García.

0306723

EDICTO

Don Miguel Iborra García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aspe,

Hace saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero del 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/1988, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A).- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros.

B).- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

También, en base al artículo 63.3 de la Ley 39/1988, quedarán exentos en el Impuesto todos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0.98%
- En bienes inmuebles de naturaleza rural: el 0.56%

Artículo 4º.- Obligaciones formales de los Sujetos Pasivos en relación con el impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge, mediante esta Ordenanza, al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladora del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma, Gestión Tributaria Diputación de Alicante, en tanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el Sujeto Pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto, relativas a un mismo Sujeto Pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías, primera y segunda. Se toma como base las categorías de calles fijadas en el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Son vías públicas de primera categoría a efectos de este Impuesto las que figuran como de primera categoría para la Tasa, y son vías públicas de segunda categoría a efectos de este Impuesto las que figuran como de segunda y tercera categoría para la Tasa. Se incluye como anexo a esta Ordenanza índice de las vías públicas con expresión de categoría.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anexo antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de la Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

- Calles categoría primera, coeficiente 1'43
- Calles categoría segunda, coeficiente 1'33

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Disposición transitoria

Con relación a los Sujetos Pasivos del I.A.E. respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza Fiscal del I.A.E., hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

Anexo

RELACION DE VIAS PUBLICAS Y TRAMOS

CATEGORIA PRIMERA	
CL AGUSTINA DE ARAGON	TODA
CL ANTONIO MACHADO	TODA
CL BAILEN	TODA
CL CASTELAR	TODA
CL CONCEPCION	TODA
AV CONSTITUCION	TODA
CL CORONELA	TODA
CL DOCTOR CALATAYUD	TODA
CL DOCTOR FLEMING	TODA
CL DOCTOR MARAÑON	TODA
CL DOCTOR SEVERO OCHOA	TODA
CL EL ALGUILA	TODA
CL ELECTRICISTA MACHACO	TODA
CL FRANCISCO CANDELA	TODA
CL GENARO CANDELA	TODA
CL GOYA	TODA
CL GREGORIO RIZO	HASTA CALLEJON ESCUELAS
CL HONDA	HASTA CL DR SEVERO OCHOA
CL ISAAC PERAL	TODA
CL JACINTO BENAVENTE	TODA
CL JOSE CREMADAS	FACHADA A CL LAS PARRAS
CL JOSE VICEDO	TODA
CL JUAN DE AUSTRIA	TODA
AV JUAN XXIII	TODA
CL KENNEDY	TODA
CL LAS PARRAS	TODA
CL LEPANTO	TODA
CL MAESTRO GILABERT	TODA
CL MAGALLANES	TODA
CL MEDICO ANTONIO PAVIA	TODA

CL	MIGUEL HERNANDEZ	TODA
CL	NAVAS DE TOLOSA	TODA
CL	OBISPO A ALENDA	TODA
CL	NUEVE DE OCTUBRE	TODA
CL	PABLO NERUDA	HASTA CL BARRANCO
AV	PADRE ISMAEL	TODA
CL	PEDRO GALIPIENSO	TODA
CL	PLAZA MAYOR	TODA
CL	RAMON Y CAJAL	TODA
CL	REINA ISABEL	TODA
CL	ROSA	TODA
CL	SACRAMENTO	TODA
CL	SAGUNTO	TODA
CL	SAN JAIME	TODA
CL	SAN JOSE	TODA
CL	SAN JUAN	EXCEPTO CALLEJON
CL	SAN MIGUEL	TODA
CL	SAN PASCUAL	PARTE ANCHA
CL	SAN PEDRO	TODA
CL	SAN RAFAEL	TODA
CL	SAN VICENTE	TODA
CL	SANTA BARBARA	TODA
CL	SANTA CECILIA	HASTA CALLEJONES
CL	SANTA FAZ	TODA
CL	SANTA MARIA MAGDALENA	TODA
CL	SANTA TERESA	TODA
CL	SANTO TOMAS	TODA
CL	TEODORO ALENDA	TODA
CL	TRAFAKGAR	TODA
CL	VEREDA	TODA
CL	VICENTE CALATAYUD	TODA
CL	VIRGEN DEL CARMEN	TODA
	CATEGORIA SEGUNDA	
CL	ACTOR ANTONIO PRIETO	TODA
CL	AGRONOMO F MIRA	TODA
CL	ALBACETE	TODA
CL	ALFONSO X EL SABIO	TODA
CL	ALGEZAR	TODA
CL	ALICANTE	TODA
CL	ALMAGRO	TODA
CL	ALMERIA	TODA
CL	ALPARGATEROS	TODA
CL	ANTONIO AYALA	TODA
CL	ANTONIO SORIA	TODA
CL	APEROS	TODA
CL	AZORIN	HASTA CL GUZMAN EL BUENO
CL	AZULEJOS	TODA
CL	BADAJOZ	TODA
CL	BARCELONA	TODA
CL	BARITONO L ALMODOVAR	TODA
CL	BASCULA	TODA
CL	BURGOS	TODA
CL	CACERES	TODA
CL	CALDERON DE LA BARCA	TODA
CL	CAMINO VIEJO DE ELCHE	TODA
CL	CAMPOAMOR	TODA
CL	CANTAL DE ERAES	TODA
CL	CANTEROS	TODA
CL	CARDENAL CISNEROS	TODA
CL	CARLOS SORIA	TODA
CL	CERCANTES	TODA
CL	CID CAMPEADOR	TODA
CL	COLON	TODA
CL	COMANDANTE FRANCO	TODA
CL	CONDE	TODA
CL	CORDOBA	TODA
CL	CRUZ	TODA
CL	DESAMPARADOS	TODA
CL	DISCRETOS	TODA
CL	DOS DE MAYO	TODA
CL	EBANISTAS	TODA
CL	EL BARRANCO	TODA
AV	ELCHE	TODA
CL	ESCUEDA VEREDA	TODA
CL	ESCULTOR DE BUSSI	TODA
CL	GABRIEL MIRO	TODA
CL	GARCIA LORCA	TODA
CL	GERONA	TODA
CL	GINES ALBEROLA	TODA
CL	GOMERA	TODA
AV	GRAN CAPITAN	TODA
CL	GRANADA	TODA
CL	GREGORIO RIZO	DESDE CALLEJON ESCUELAS
CL	GUZMAN EL BUENO	TODA
CL	HERNAN CORTES	TODA
CL	HERRERIA	TODA
CL	HIGUERA	TODA
CL	HONDA	DESDE CL DR SEVERO OCHOA
CL	HUERTO	TODA
CL	INGENIERO ALCARAZ	TODA
CL	ISAAC ALBENIZ	TODA
CL	JAEN	TODA
CL	JAIME I EL CONQUISTADOR	TODA
CL	JESUS	TODA
CL	JORGE JUAN	TODA
CL	JOSE CREMADAS	EXCEPTO FACHADA CL LAS PARRAS

Aspe, 20 de marzo de 2003.
El Alcalde. Rubricado.

0307946

AYUNTAMIENTO DE BENASAU

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de febrero de 2003, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento, así como sus bases de ejecución, la plantilla de personal para el ejercicio 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días hábiles para presentación de reclamaciones a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el presupuesto inicialmente aprobado se elevará automáticamente a definitivo.

Benasau, 5 de marzo de 2003.

El Alcalde, Vicente Canto García.

0306724

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto de Actividades Económicas.
- Impuesto de Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente Edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benejúzar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1 ^a	2 ^a
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,35	1,25

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
POLIGONO INDUSTRIAL LA CERAMICA	1 ^a	1,35
RESTO DEL MUNICIPIO	2 ^a	1,25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benejúzar, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4,00 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,6 % .

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benejúzar, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Antonio García Meseguer.

0307948

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, acordó modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Beniarbeig, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

1. En aplicación del artículo 63.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se establece una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'65%

Bienes Inmuebles Rústicos 0'90 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales, todos los grupos, 1,30%.

2. Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida respecto de los Bienes Inmuebles de uso Residencial desocupados con carácter permanente.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación de lo dispuesto en el art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

b) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Beniarbeig, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del

artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1'15	1'25

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Bonificaciones.

A los efectos previstos en el apartado c) del número 2 del artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aplicar una bonificación del 20 % de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Artículo 4º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 5º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CALLE	CATEGORIA	COFICIENTE
DIPOSIT	1ª	1'15
RIO JUCAR	1ª	1'15
RIO PALANCIA	1ª	1'15
RIO SEGURA	1ª	1'15
RIO SERPIS	1ª	1'15
RIO TURIA	1ª	1'15
RIO VINALOPÓ	1ª	1'15
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1'25

Beniarbeig, 18 de marzo de 2003.
El Alcalde, Luis Gil Pastor.

0308030

AYUNTAMIENTO DE BENIARDÁ

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Beniardá, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,15	1,05

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
CALLE CARRETERA	1ª	1,15
CALLE REY JAIME I	1ª	1,15
CALLE SAN FRANCISCO	1ª	1,15
PZA. MODESTO JUAN	1ª	1,15
PZA. DE LA CONSTITUCIÓN	1ª	1,15
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Beniardá, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

2 En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, el ayuntamiento decidirá aplicar la exención de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,50 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,80 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 1,30 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del

Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según prevé el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

Beniardá, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, César Vicedo Bou.

0308031

AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA**EDICTO**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio de 2003, lo cual se expone al público, por plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente a

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 150.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el presupuesto se consignan operaciones de crédito con detalle de las características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el Presupuesto general quedará elevado a definitivo.

Benigembla, 3 de marzo de 2003.

El Alcalde, Rogelio Taverner Sendra.

0306727

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

Notificación por comparecencia

A los obligados tributarios que a continuación se relacionan y tienen la condición de interesados en expedientes tramitados por este Ayuntamiento no se les ha podido practicar las notificaciones correspondientes a los conceptos que se detallan, por causas no imputables a la administración, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la ley 66/1997 de 30 de diciembre, se les cita a ellos o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Para recibir la notificación deberán comparecer en el siguiente lugar y plazo:

Lugar: Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Benissa sito en Costera del Pobil s/n, en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Plazo: La comparecencia deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, se entenderá la notificación producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de sujetos pasivos para publicar.

Nº DE ORDEN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
1	JOSEF SAX	CC. EE FUSTERA-PARADERO P-43, AVDA PARADERO
2	FRAN HERMAN VERDOODT	CC. EE FUSTERA-PARADERO P-66, P-67, AVDA PARADERO
3	HEIKI SCHMIDT	CC. EE FUSTERA-PARADERO P-63, AVDA PARADERO
4	ERICH WILKER	CC. EE FUSTERA-PARADERO P-60
5	HEINRICH TEXTOR	CC. EE FANADIX-PARADERO N-37, AVDA PARADERO
6	WILLI FRITZ	CC. EE FANADIX-PARADERO N-32, AVDA PARADERO
7	URSULA NOWACK	CC. EE FANADIX-PARADERO 1-3, AVDA PARADERO
8	CHARLES RIBIERE	CC. EE FANADIX-PARADERO 41, AVDA PARADERO
9	RAYMOND COUET	CC. EE FANADIX-PARADERO 42, AVDA PARADERO
10	ANDREA SALLY JACKMANN	CC. EE FUSTERA B-8, AVDA PARADERO
11	OTTO STEFAN BEERLI	CC. EE FUSTERA B-9, AVDA PARADERO
12	HANS STOCKLIN	CC. EE FUSTERA M-3, M-4, AVDA PARADERO
13	WILHELM BUHNMANN	CC. EE FANADIX-PARADERO 9-A
14	FRANCINE VAN REMORTER	CC. EE PUNTA ESTRELLA 7, C/ SALMÓ
15	JAN IRIE MAARLEVeld	CC. EE PUNTA ESTRELLA 4, C/ SALMÓ
16	ANTHONY JOHN DELL	CC. EE PUNTA ESTRELLA 10, C/ EL SALMÓ
17	JOSEF FUSSeder	CC. EE MONTEMAR S-45, C/ L'OBILA
18	ANDOR JOSEF PAPP	CC. EE MONTEMAR S-9, C/ L'OBILA
19	ERNST STENZ	CC. EE MONTEMAR S-44, C/ L'OBILA
20	EDWARD SWISTAK	CC. EE BANCALES A-9B, A-10 A-B, C/ LLORER Y FESCUS
21	KAZIMIERA RUND	CC. EE BANCALES A-16, C/ LLORER Y FESCUS
22	JOHN MICHAEL BURKE	CC. EE FUSTERA H-9, C/ CASTANYER
23	CAROLE STEEL	CC. EE FUSTERA H-17, C/ CASTANYER
24	CONST. JOSÉ MARIQUE	CC. EE FUSTERA H-21, C/ CASTANYER
25	MARIUS JOHANNES PIETER SNOECK	CC. EE BANCALES A-21, C/ L'ESTEPa
26	ANDRE HIRSOUX	CC. EE TOSAL 26, C/ EL SERVER
27	BRYAN DAVID LAMBERT	CC. EE TOTAL 40, C/ SERVER
28	ALBRECHT SCHEEL	ICIO N° 56/2000
29	REISKI MONIKA KAETHE	ICIO N° 47/2000
30	DAVID BENSON	ICIO N° 55/2000
31	JURGEN WERNER RUDI POSTEL	ICIO N° 41/2000

Benissa, 3 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0306728

NOTIFICACION POR COMPARCENCIA

A los obligados tributarios que a continuación se relacionan y tienen la condición de interesados en expedientes tramitados por este Ayuntamiento, no se les ha podido practicar en el último domicilio conocido, y por causas no imputables a la Administración, las notificaciones correspondientes a los procedimientos que se detallan, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art.105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se les cita a ellos o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Para recibir la notificación deberán comparecer en el siguiente lugar y plazo:

- Lugar: Departamento de Aguas Potables del Ayuntamiento de Benissa sito en Costera del Pobil s/n, en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

- Plazo: La comparecencia deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, se entenderá la notificación producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

SUJETO PASIVO	PROCEDIMIENTO OBJETO TRIBUTARIO	EXPEDIENTE
HRUBI, JOSE CHRISTINE	AVDA. LA MARINA, 4-B - BENISSA	01/485
PORTMANN, MONIKA	PDA. CANOR, 16-B - BENISSA	01/2390
METCALFE, DENIS B.	URB. PEDRAMALA, C/ ROURE, 39-B - BENISSA	01/1638
FAULL, KEITH	URB. FERRANDO, C/ ALZINA, 50 - BENISSA	01/1950
CRESPO ESCORTELL, JOSÉ	C/ STA. BÁRBARA, 29 - BENISSA	02/41
DANNER SENDEN, CHRISTINE	URB. FINCA MARTA, C/ BONITOL, 67 - BENISSA	01/947
HUND, JOSEF	URB. MONTEMAR, C/ TITOT, 11-E - BENISSA	01/1135
JAMES, D.L.	URB. FERRANDO, C/ ALZINA, 74 - BENISSA	01/1313
FONE, JONATHON MICHAEL	AVDA. L'ALCUDIA, 48-49 - BENISSA	02/1327
KRUGER, HEINZ JURGEN	URB. SAN JAIME, 17-D - BENISSA	01/2910

Benissa, 3 de marzo de 2003.

La Concejala delegada de Servicios Municipales, Josefina Ivars Ribes. El Secretario, Víctor Almonacid Lamelas.

0306729

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benissa, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y econo-

mía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 por ciento.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,70 por ciento.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,75 por ciento.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. Bonificación a favor de las empresas dedicadas a la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria .

En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2 .Bonificación a favor de familias numerosas:

1) Bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

1.1) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales:

- Título de familia numerosa vigente (Orden de 2 de febrero del 2000 de la Consellería de Bienestar Social)

- Último recibo aprobado por el Ayuntamiento del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

- Certificado de empadronamiento a nombre del sujeto pasivo para la constatación de que el mismo está empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

- Certificado, a nombre del sujeto pasivo del impuesto, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, para ello se deberá solicitar informe de deudas

pendientes ante el Organismo de Recaudación Suma-Gestión Tributaria y asimismo ante el Ayuntamiento de Benissa

1.2) Duración de la bonificación. Tendrán derecho a la presente bonificación, en la cuota íntegra del impuesto, durante los períodos impositivos en los que el sujeto pasivo ostente la titularidad de familia numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación, inclusive el último periodo impositivo en el que tuviera la condición de titular de familia numerosa.

1.3) Cuantía anual de la bonificación. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra.

1.4) Beneficiario. La presente bonificación será de aplicación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyos propietarios tengan la condición de titular de familia numerosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 25/1971 y la Orden de 2 de febrero del 2000 de la Consellería de Bienestar Social, siempre que dichos inmuebles constituyan su domicilio habitual y a tal efecto figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

1.5) Clases y características de los bienes inmuebles. Para gozar de la presente bonificación los bienes inmuebles deberán:

- Ser bienes inmuebles urbanos.

- Tener un tipo de uso residencial, con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

- Su valor catastral no superará el importe de 18.000,00 €, en el momento de la solicitud.

1.6) Aspectos sustantivos: No serán beneficiarios aquellos propietarios que tengan la condición de titular de familia numerosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 25/1971 y la Orden de 2 de febrero del 2000 de la Consellería de Bienestar Social, y aparezcan como sujeto pasivo en más bienes inmuebles de naturaleza urbana que el domicilio habitual objeto de bonificación, según los registros que consten en el último Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana aprobado por este Ayuntamiento.

1.7) Mantenimiento de la bonificación por renovación del título de familia numerosa. Una vez concedida la bonificación, para su mantenimiento y aplicación en los ejercicios posteriores, finalizado el plazo de validez del título de familia, deberá adjuntarse la solicitud de mantenimiento de la bonificación por renovación de título de familia numerosa, además de la documentación general exigible, la siguiente documentación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Título de familia numerosa válido (Orden de 2 de febrero de 2000 de la Consellería de Bienestar Social).

- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

El plazo para presentar la anterior documentación terminará el día 30 de diciembre del año anterior a aquel cuya bonificación causará efectos. Su incumplimiento determinará la pérdida del derecho de bonificación en el período impositivo correspondiente.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2 En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza que consta de 7 artículos fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991; modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2000, comenzando a aplicarse esta modificación desde el día 1 de enero de 2001.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2001, comenzando a aplicarse esta modificación desde el 1 de enero de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2002, comenzando a aplicarse esta modificación desde el 1 de enero de 2003.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307949

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benissa, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la

fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,08	1,18

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

El contenido de la presente ordenanza comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2000 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº286 de fecha 14 de diciembre de 2000, comenzando a aplicarse desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, art.3º, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Art. 3º:

1) De conformidad con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que añade una nota común a la Sección 1ª de la Tarifas del Impuesto, los sujetos pasivos que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años naturales de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
PRIMER AÑO	50%
SEGUNDO AÑO	50%
TERCER AÑO	50%
CUARTO AÑO	0%
QUINTO AÑO	0%

2) Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las actividades se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad o transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.

b) Cuando se haya ejercido la misma actividad con la misma titularidad en el término municipal o en cualquier otro municipio del territorio nacional.

c) Cuando la declaración de alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.

d) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.

e) Cuando el alta corresponda a actividades complementarias de una actividad principal que se venga ejerciendo con anterioridad por el contribuyente tales como comercio menor de labores del tabaco, comercio o servicio prestado a través de máquinas automáticas, etc.

3) Las declaraciones de variación previstas para los grupos 833 y 965 de la Sección 1ª de las Tarifas, no serán susceptibles de bonificación aunque les fuera de aplicación al alta en la actividad de la que traen causa.

4) La presente Bonificación por inicio de actividad no será de aplicación a las sociedades cooperativas, ni a las sociedades agrarias de transformación que se beneficien de la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, establecida en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen fiscal de Cooperativas.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA COEFICIENTE
CASCO HISTÓRICO:	1ª 1,08
EL LISTADO DE VIVIENDAS SITUADAS EN LA ZONA DEL CASCO URBANO DE BENISSA CLASIFICADA COMO "CASCO HISTÓRICO PROTEGIDO" ES EL SIGUIENTE:	
- LATERAL DE LA PLAZA PORTAL, EN CONCRETO LOS NÚMEROS 1, 2 Y TRES.	
- LATERAL DE LA CALLE VALENCIA, EN CONCRETO LA SERIE DE NÚMEROS PARES COMPLETA DEL 2 AL 12.	
- TODA LA CALLE LES PARRETES.	
- LATERAL DE LA CALLE ALACANT, EN CONCRETO LA SERIE DE NÚMEROS IMPARES COMPLETA DEL 1 AL 27.	
- LATERAL DE LA CALLE PARE ANDRÉS IVARS, EN CONCRETO LA SERIE DE NÚMEROS IMPARES COMPLETA DEL 1 AL 31.	
- TODA LA CALLE CANTÓ DE LA FLORENCIA.	
- TODA LA CALLE PERILL.	
- TODA LA CALLE SANT ANTONI.	
- TODA LA CALLE MOSEN GASPAR TELLO.	
- TODA LA CALLE DEL CÓ.	
- TODA LA CALLE PERE BIGOT.	
- TODA LA CALLE PURÍSSIMA.	
- TODA LA CALLE SANT CRISTÓPOL.	
- TODA LA CALLE DEL ANGEL.	
- TODA LA CALLE DESAMPARATS.	
- TODA LA CALLE CANTÓ DEL ASILO.	
- TODA LA CALLE SANTA ANNA.	
- TODA LA CALLE FRANCESC SENDRA.	
- TODA LA CALLE SANT TOMÁS.	
- TODA LA CALLE DEL FORN.	
- TODA LA CALLE PARE PERE DE BENISSA.	
- TODO EL LATERAL CON LA SERIE DE NÚMEROS PARES COMPLETA DE LA CALLE SANTA BÁRBARA, Y LOS NÚMEROS IMPARES DEL 1 AL 85.	
- LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5 Y 11 DE LA PLAZA JAUME I.	
- TODA LA CALLE SANT NICOLAU.	

ZONA O CALLE	CATEGORÍA COEFICIENTE
- TODA LA CALLE CABOT.	
- TODA LA CALLE CANTO DEL FORAT.	
- TODA LA CALLE SANT DOMENEC.	
- TODA LA CALLE SANT FRANCESC.	
- TODA LA CALLE SANT JOSEP.	
- TODA LA CALLE ESCOTO.	
- TODA LA CALLE PARE ZACARIAS.	
- TODA LA CALLE CANTO DEL BATLE.	
- TODA LA CALLE METGE SALA.	
- TODA LA TRAVESSA D'ESCOTO.	

RESTO DEL MUNICIPIO

2ª 1,18

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307950

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Benissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la fijación de elementos necesarios para la determinación de la cuota en el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se exaccionará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

2.1 El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquier que sean su clase y categoría.

2.2 Se considera vehículo apto para circular el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3 No están sujetos a este Impuesto:

2.3.a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

2.3.b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Klg.

Artículo 3º.- Exenciones.

3.1 Están exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

3.2 Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar ante el Ayuntamiento u Organismo que tuviera delegada la gestión del impuesto el destino del vehículo por cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 4º.- Bonificaciones:

4.1 Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 100%, para los vehículos históricos, teniendo la consideración de tales aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el RD 1247/95.

4.2 Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 50%, para aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o primera matriculación, si no se conociera aquella.

4.3 Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 50%, para aquellos vehículos que estén propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar al cuadro de tarifas que figura en el art. 96.1 de la LHL, o al

modificado por sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, el coeficiente del 1'21.

	EUROS
A.- TURISMOS:	
DE MENOS DE 8 C.F.	15,27
DE 8 HASTA 11,99 C.F.	41,24
DE MÁS DE 12 HASTA 15,99 C.F.	87,05
DE 16 HASTA 19,99 C.F.	108,43
DE 20 C.F. EN ADELANTE.	135,52
B.- AUTOBUSES	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	100,80
DE 21 A 50 PLAZAS	143,55
DE MÁS DE 50 PLAZAS	179,44
C.- CAMIONES	
DE MENOS DE 1000 KG. DE C. U.	51,16
DE 1000 A 2999 KG. DE C. U.	100,80
DE MÁS DE 2999 A 9999 KG. DE C. U.	143,55
DE MÁS DE 9999 KG. DE C. U.	179,44
D.- TRACTORES	
DE MENOS DE 16 C.F.	21,38
DE 16 A 25 C.F.	33,60
DE MÁS DE 25 C.F.	100,80
E.- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
DE MENOS DE 1000 Y MÁS DE 750 KG. DE C. U.	21,38
DE 1000 A 2999 KG. DE C. U.	33,60
DE MÁS DE 2999 KG. DE C. U.	100,80
F.- OTROS VEHÍCULOS:	
CICLOMOTORES	5,34
MOTOCICLETAS HASTA 125 C. C.	5,34
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 C. C.	9,17
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 C. C.	18,32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 C. C.	36,65
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1000 C. C.	73,31

Se procederá automáticamente a la actualización de las cuotas señaladas en el presente artículo por medio de decreto del Sr. Alcalde Presidente o Concejal Delegado de Hacienda, cuando se modifiquen las tarifas contenidas en el art. 96.1 de la LHL.

Artículo 7º.- Período impositivo.

7.1 El período coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

7.2 El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

7.3 El importe de la cuota del impuesto se prorrataará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorratoeo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 8º.- Gestión.

El impuesto se exigirá por el sistema de autoliquidación. A tal efecto, los interesados presentarán en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de adquisición del vehículo o de haberlo reformado de manera que se altere su calificación a efectos del impuesto, la declaración en el formato que al efecto se establezca, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma.

La declaración se acompañará en todo caso de la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas, y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Una vez presentada la autoliquidación por el sujeto pasivo se procederá por la administración a la comprobación de la misma, entendiéndose definitiva si transcurrido el plazo de un año desde la autoliquidación sin que la administración efectuare notificación de la revisión de las tarifas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º sobre infracciones y sanciones; igualmente se entenderá practicada la comprobación y liquidación definitiva si se incluyere la declaración-autoliquidación practicada por el contribuyente en los padrones o matrícululas del ejercicio siguiente sin haber notificado al particular la disconformidad con la presentada por él mismo, en el presente supuesto no se precisará cursar la notificación personal prevista en el artículo 124.3 y .4 de la Ley General Tributaria.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9.- Régimen específico de gestión de las exenciones y bonificaciones:

A) El sujeto pasivo que pretenda hacer valer su derecho a obtener exención o bonificación de las reguladas en los art. 3 y 4 de la presente ordenanza fiscal presentará solicitud al Ayuntamiento u Organismo que tuviera delegada la gestión de este impuesto a la que se acompañará la documentación justificativa en cada uno de los supuestos.

B) El resto de los beneficios fiscales otorgados tendrán efectividad en el trimestre siguiente a aquel en que se hayan concedido; para el supuesto que se haya devengado la cuota anual se procederá a practicar devolución del importe de la cuota bonificada.

C) Será requisito imprescindible para obtener la bonificación que se justifique estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benissa por cualquier concepto de ingreso de derecho público, en la fecha inmediata anterior a la petición. Igualmente se perderá la bonificación otorgada si el sujeto pasivo adeudare al Ayuntamiento de Benissa dos ejercicios consecutivos de cualquier ingreso de derecho público; a tal efecto se comunicará formalmente la incoación de expediente de caducidad de la bonificación para que en un plazo de diez días se alegue por el interesado lo que a su derecho convenga, transcurrido el cual y a la vista de la documentación obrante se procederá a dictar resolución que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones:

Las infracciones a esta Ordenanza Fiscal se calificarán y sancionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollean.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1992.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1997.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 1999.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2001.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre 2002 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº285 de fecha 13 de diciembre de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº de fecha de de 2003.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribu-

nal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307951

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Benissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 15.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Benissa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas, o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Base Liquidable

Coincidirá con la base imponible del impuesto regulada en el artículo anterior.

Artículo 7º.- Cuota

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible y en su caso sobre la liquidable el tipo de gravamen del 2,8 por ciento.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota:

Se concede una bonificación de la cuota del impuesto que seguidamente se señala a favor de las construcciones, instalaciones u obras para los supuestos de intervenciones constructivas que supongan una conservación y mejora del patrimonio arquitectónico cultural de los inmuebles, tanto del casco antiguo, como de la zona rural para las edificaciones catalogadas.

Bonificaciones:

- 30% en viviendas sustituibles del Casco Antiguo.
- 65% en viviendas con fachada no sustituible en el Casco Antiguo.
- 50% en edificaciones con nivel de protección "D".
- 80% en edificaciones con nivel de protección "C".
- 95% en edificios con nivel de protección "B".
- 95% en edificios con nivel de protección "A".
- 50% en reformas interiores.
- 80% en reformas menores que suponga adaptación en materiales o diseño de PEPCA.

Artículo 9º.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Gestión.

10.1. El impuesto se gestionará por el sistema de autoliquidación.

10.2. A la solicitud de la correspondiente licencia se acompañará copia de la carta de pago de haber efectuado el ingreso previo de la cuota del impuesto.

10.3. A tal efecto, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible atendiendo a cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo aplicable aquella cuya base imponible resulte más elevada:

10.3.1 En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

10.3.2 En función de los siguientes índices o módulos:

VIVIENDA AISLADA	EUROS
- SUELO URBANO	436,28 €/M2
- RESTO SUELOS	404,01 €/M2
VIVIENDA EN EDIFICIOS	
- CASCO ANTIGUO	280,46 €/M2
- RESTO ZONA	312,75 €/M2
- PORCHE	50%
- GARAGES	60%
NOTA: SIEMPRE QUE ESTÉN INCLUIDOS EN EL MISMO EDIFICIO	
EDIFICACIONES AUXILIARES	
- GARAGE-TRASTERO	240,82 €/M2
- PORCHE	200,68 €/M2
- PÉRGOLA OBRA CUBIERTA TEJA	167,23 €/M2
- PÉRGOLA MADERA	100,34 €/M2
- PISCINA	234,13 €/M2 LÁMINA AGUA
- ALGIBRE	66,89 €/M2
- FOSA SÉPTICA	668,93 €/M2
- BARBACOA CUBIERTA	234,13 €/M2
- BARBACOA DESCUBIERTA	66,89 €/M2

VIVIENDA AISLADA	EUROS
OBRAS COMPLEMENTARIAS VALLAS Y MUROS DE CONTENCIÓN	
- DE BLOQUES SIN REVESTIR	26,76 €/M2
- DE BLOQUES REVESTIDOS	40,13 €/M2
- DE CELOSÍA 0,50	20,07 €/M2
- DE PIEDRA	33,45 €/M2
- DE HORMIGÓN	66,89 €/M2
- DE TELA METÁLICA HASTA 2 M.	10,03 €/M2
- TERRAZA A NIVEL SUELTO	20,07 €/M2
- TERRAZA ELEVADA HASTA 1 M.	40,13 €/M2
- TERRAZA ELEVADA HASTA 2 M.	66,89 €/M2
- ARCADAS NORMAL	133,79 €/M2
REFORMAS	
- CAMBIO AZULEJOS	20,07 €/M2
- CAMBIO PISO	20,07 €/M2
- HORMIGONADO	13,39 €/M2
- CHAPADO PIEDRA	13,39 €/M2
- CAMBIO PUERTA/VENTANA	66,89 €/M2
- REPARACIÓN CUBIERTA	
- SIN MODIFICAR ESTRUCTURA	20,07 €/M2
- MODIFICANDO ESTRUCTURA	46,83 €/M2
- TERRAZA PLANA	33,45 €/M2
- ENLUCIDO PAREDES YESO	2,67 €/M2
- ENLUCIDO CEMENTO	5,35 €/M2
- TABIQUES	13,39 €/M2
- PUERTA ACCESO METÁLICA	66,89 €/M2
- ACONDICIONAR COMO VIVIENDA	200,68 €/M2
- HACER COCINA Y BAÑO NUEVO	267,57 €/M2
- DERRIBOS	13,39 €/M2
OTROS	
- NAVE INDUSTRIAL	100,34 €/M2
- EDIFICIO INDUSTRIAL	133,79 €/M2
- HOTEL, BAR, RESTAURANTE	535,15 €/M2
- OFICINAS Y LOCALES	468,25 €/M2
- TRASTERO BAJO CUBIERTA	100,34 €/M2
- LIMPIEZA PARCELAS SIN ARBOLADO	0,66 €/M2
- LIMPIEZA PARCELAS CON ARBOLADO	2,01 €/M2
- RELLENOS	2,01 €/M3
- VACIADO Y DESMONTE	4,02 €/M3
- HABILITACIÓN LOCALES	267,57 €/M2
- SONDEO CAPTACIÓN AGUA	33,45 €/M2
- PISTA DE TENIS	33,45 €/M2

10.4. En el caso de que la licencia sea denegada, los sujetos pasivos, tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que no se realice el hecho imponible.

10.5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

10.6. Si el Ayuntamiento de Benissa, en el plazo de dos años después de finalizadas las obras no procediera a la comprobación administrativa regulada en el apartado anterior se entenderá a todos los efectos como definitiva la liquidación provisional e ingreso a cuenta practicados en el punto 3 de este artículo.

10.7 Los índices o módulos señalados en el punto 10.3.2 del presente artículo serán revisadas anualmente conforme a la variación que experimente anualmente el índice nacional de precios al consumo, que será aprobado por Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado.

Artículo 11: Régimen específico de gestión de las bonificaciones:

A) Como quiera que este impuesto se gestiona por el sistema de autoliquidación e ingreso previo; el sujeto pasivo actuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior. De tal forma que una vez comprobada la autoliquidación por el órgano competente se procederá a aprobar definitivamente la cuota bonificada.

B) Por el Pleno se delega en el Concejal Delegado de Hacienda la facultad de aprobar las bonificaciones de conformidad con los criterios fijados en el art. 8 de la presente ordenanza fiscal

C) Será requisito imprescindible para obtener la bonificación que se justifique estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benissa por cualquier concepto de ingreso de derecho público .

D) Si con posterioridad al otorgamiento de la bonificación o declaración del contribuyente se modificaren las

circunstancias o se compruebe que los datos o alegaciones efectuadas que se tuvieron en cuenta para su concesión no han sido cumplidas, se practicará liquidación por la cantidad bonificada a los efectos de su ingreso por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por infracción tributaria.

Artículo 12º.- Infracciones, sanciones y recaudación

La inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos y una disposición final fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 3 de octubre de 1989, y modificada en Pleno el día 25.05.99, comenzará a aplicarse a partir del día 26.05.99 permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La actualización de las tarifas señaladas en el artículo 10.3.2 fue publicada en el B.O.P.nº238 de fecha 17.de octubre de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 07 de mayo de 2002 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el B.O.P. nº 173 de fecha 30 de julio de 2002.

Las tarifas de la presente ordenanza han sido actualizadas por decreto de fecha 17/9/02 publicándose en el BOP de fecha 3/10/02

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 6 de febrero de 2003 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el B.O.P. nº de fecha de 2003.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307952

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1º.-

El Excmo. Ayuntamiento de Benissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en uso de las facultades que le concede el artículo 15.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, establece el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los

Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

2.1 El Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.2 No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y sustitutos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Del sujeto pasivo sustituto del contribuyente:

En los supuestos establecidos en el apartado b) anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4º.- Exenciones.

4.1 Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución o transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico - Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos se tomará como valor catastral el que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.2 Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor correspondientes

cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y de las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico - docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º.- Bonificaciones:

Gozarán de las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, y las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, descritas en el hecho imponible de este impuesto, en favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:

a) Hasta el primer grado en línea recta por consanguinidad y afines el 95%.

b) Para el segundo grado en línea recta por consanguinidad la bonificación será del 90% siempre y cuando se adquiera por derecho de representación o sustitución por fallecimiento del hijo del causante.

Para poder gozar de la presente bonificación se habrá de presentar la oportunua declaración por los sujetos pasivos dentro del plazo legalmente previsto para ello. Si como consecuencia de la acción inspectora de la Corporación se efectuare requerimiento de presentación-declaración, no se aplicará la bonificación prevista en el presente artículo.

Será requisito indispensable para poder gozar de la presente bonificación que exista el compromiso real y constante por parte de los beneficiarios de la bonificación de mantener en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos a título lucrativo por causa de muerte un mínimo de cuatro años desde la fecha de la transmisión. Se presume el citado compromiso cuando permanezcan en el patrimonio del contribuyente los bienes y derechos sujetos un mínimo de cuatro años desde la fecha de la transmisión. Si se produjera una transmisión intervivos con anterioridad al plazo de cuatro años habiendo disfrutado de la bonificación mencionada se procederá a liquidar el importe bonificado al transmitiente, con incremento de los intereses legales desde la fecha en que lo adquirió con independencia del devengo de la transmisión que se efectúe en ese momento.

Artículo 6º.- Base imponible.

6.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponde en función de lo previsto en su apartado 4.

6.2 El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriéndose dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

6.3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por 100 y como límite máximo el 60 por 100, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los Municipios cuyos Ayuntamientos no fijen reducción alguna. Los Ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6.4 Para determinar el incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERÍODO IMPOSITIVO	PORCENTAJE DE INCREMENTO
PERÍODO DE UNO HASTA CINCO AÑOS	3,1
PERÍODO DE HASTA 10 AÑOS	2,8
PERÍODO DE HASTA QUINCE AÑOS	2,7
PERÍODO DE HASTA VEINTE AÑOS	2,7

Para determinar el porcentaje a que se refiere el párrafo primero de este apartado se aplicarán las reglas siguientes:

Primera. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Tercera. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2^a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7º.- Base Liquidable:

El importe de la base liquidable coincidirá con carácter general con el de la base imponible del impuesto.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y Cuota

8.1 La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

El tipo del gravamen del impuesto será del 27 por cien.

8.2 La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

8.3 Se fija como cuota antieconómica para este impuesto aquella que tras haber gestionado la posible compensación de deudas no supere su importe 6 euros.

Artículo 9º.- Devengo

9.1:Se devenga el impuesto:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

9.2 Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

9.3 Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

9.4 En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º.- Gestión.

10.1 El impuesto se gestionará por el sistema de autoliquidación.

10.2 Los sujetos pasivos, vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, la declaración de acuerdo con los modelos que se establezcan al efecto, en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) 30 días hábiles cuando se trate de actos intervivos.

b) 6 meses, por causa de muerte prorrogables a un año a solicitud de los interesados.

10.3 A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

10.4 Aquellos sujetos pasivos que deseen hacer valer su derecho a gozar de la bonificación establecida en el art. 5 de la presente ordenanza fiscal habrán de presentar la oportuna declaración dentro del plazo legalmente previsto para ello; de tal forma que si como consecuencia de la acción inspectora de la Corporación se efectuare requerimiento de presentación declaración, no se aplicará la bonificación prevista en el citado artículo, sin perjuicio de las sanciones tributarias que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

10.5 En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero de el párrafo a) del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 11.-

Los Notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También están obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

De conformidad con el acuerdo signado entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y el Colegio de Notarios y Registradores de la Propiedad de la Comunidad Valenciana serán elementos necesarios que deberán comunicar los notarios a los efectos de poder practicar la liquidación tributaria los siguientes: Sujeto pasivo (apellidos y nombre o razón social del transmitente y adquirente; DNI o CIF; nombre del representante y DNI; domicilio). Datos del Inmueble (naturaleza urbana o rural; emplazamiento; superficie total m²; cuota de participación; transmisión). Título de transmisión (compraventa, donación, sucesión mortis causa, usufructo, otros). Fechas (Día, mes y año de la transmisión actual; día mes y año de la transmisión anterior).

Lo establecido en este artículo, se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12º. Sanciones Tributarias.

Las infracciones a esta Ordenanza se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen.

No obstante lo anterior, se procederá, por desatender los requerimientos y tanto en el caso de incomparecencia como en el de no presentación de los datos y documentos requeridos, a aplicar por infracciones simples las siguientes cuantías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria:

1er. expediente sancionador: a 30,05 € por cada dato omitido, falsoead o incompleto que debiera figurar en las declaraciones correspondientes o ser aportado en virtud de los requerimientos efectuados.

2º. Expediente sancionador: a 150,25 € por cada dato omitido, falsoead o incompleto que debiera figurar en las declaraciones correspondientes o ser aportado en virtud de los requerimientos efectuados.

3er. expediente sancionador: a 901,52 € por cada dato omitido, falsoead o incompleto que debiera figurar en las declaraciones correspondientes o ser aportado en virtud de los requerimientos efectuados.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1992.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos y una disposición final entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 1999 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº127 de fecha 5 de junio de 1999.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 6 de febrero de 2003 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº de fecha de 2003, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307953

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de la actividad relativa a actuaciones urbanísticas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL RELATIVA A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la tasa por prestación de la actividad municipal relativa a actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente por la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

A) Licencias urbanísticas:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 5 del artículo 58 de la L.R.A.U.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Las parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas.

9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

10. La primera utilización u ocupación de los edificios y las instalaciones en general.

11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el 5 del artículo 58 de la L.R.A.U.

12. La modificación de uso de los edificios e instalaciones en general.

13. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina.

14. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

15. La corta de árboles integrados en masa arbórea en las zonas donde proceda.

16. Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

17. En general los demás actos que impliquen edificación o uso del suelo

18. La transmisión de licencias de obras.

19. Modificación de licencias de obras por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas.

B) Otras actuaciones.

1. Otorgamiento de cédulas de garantía urbanística.

2. Señalamiento de alteraciones y rasantes

3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina

4. Prórroga de licencias.

C). Actos no sujetos:

1º Los trabajos de limpieza, desbroche y jardinería en el interior de los solares, siempre que no supongan la destrucción de los jardines existentes.

2º Las obras en viviendas que no supongan cambio en las aberturas, muros, pilares y forjados, ni tampoco en la distribución interior del edificio.

3º Restauración, renovación, revocado, estucado y pintado de las fachadas.

4º La instalación de motores y aparatos de exclusivo uso doméstico.

5º Las obras de urbanización de construcción o de derribo de un edificio, cuando sean ejecutadas por orden municipal y con la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

6º La ejecución de obras, a requerimiento municipal, que tengan por objeto exclusivo el remedio de deficiencias o contravenciones en edificios incluidos en los Planes Especiales de Protección.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1 .Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de este servicio, ya sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general,

en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. Con carácter general, la base imponible de la presente exacción será el coste real de la obra, construcción o instalación.

El coste de la base imponible de las actuaciones urbanísticas que a continuación se enumeren, se realizará en la forma que se establece:

a). El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b). El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c). El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d). La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluyen el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

En aquellos supuestos en que la base esté en función del coste de las obras o instalaciones, se tendrá en cuenta para su determinación, el presupuesto (PEM) presentado por los interesados suscrito por técnico competente. En otro caso, lo determinarán los técnicos municipales en atención a las obras o instalaciones objeto de la licencia y para ello, se acomodarán a los módulos de costes vigentes fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos, todo ello sin perjuicio de la comprobación que efectuará la Oficina Técnica Municipal a lo visto de las obras efectivamente realizadas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Licencias urbanísticas: 2,5% del presupuesto, con un mínimo de 30,05 €.

- Parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas: 120,20 €.

- Prórroga de licencias: 90,15 €.

- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general: 30,05 €

- En el supuesto 1.d) del artículo anterior 12,02 € por m² y/o fracción de superficie de cartel.

- La solicitud de expedición de informes urbanísticos acreditativos de las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca, devengarán en concepto de derechos 30,05 € por cada servicio.

- Por el otorgamiento de cédulas de garantía urbanística: 120,20 €.

- Los expedientes contradictorios de ruina: 150,20 €.

- Tramitación de programas de actuación integrada.

Nota: (se utiliza las siguientes abreviaturas:

m²_p superficie total en m² del ámbito que se ordena pormenorizadamente.

m²_p superficie total en m² del ámbito que se programa.

(a) Tramitación de Programas de Actuación Integrada por gestión directa.

- Sometimiento a información pública y tramitación: 0,03 €/m²_p + 0,07 €/m²_p

- Formulación de Planeamiento de desarrollo: 0,35 €/m²_p

- Formulación de Proyecto de Reparcelación: 0,17 €/m²_p

- Formulación de Proyecto de Urbanización: 0,40 €/m²_p

(b) Tramitación de Programas de Actuación Integrada por gestión indirecta, según lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LRAU.

- Sometimiento a información pública, tramitación y estudio de la propuesta: 0,04 €/m²_p + 0,08 €/m²_p

(c) Tramitación de Programas de Actuación Integrada por gestión indirecta, según lo previsto en el artículo 48 de la LRAU, en caso de que en el edicto de información pública se señale al Ajuntament de Benissa como lugar donde ésta se puede efectuar.

- Realización de información pública, tramitación y estudio de la propuesta: 0,03 €/m²_p + 0,05 €/m²_p

(d) Tramitación de Programas de Actuación Integrada por gestión indirecta, según lo previsto en el artículo 48 de la LRAU, en caso de que la exposición pública se realice únicamente en la Notaría.

- Tramitación y estudio de la propuesta: 0,03 €/m²_p + 0,03 €/m²_p

(e) Tramitación de Proyectos de Reparcelación, en ejecución de las determinaciones de Programa de Actuación Integrada de gestión indirecta.

- Sometimiento a información pública, tramitación y estudio de la propuesta: 0,03 €/m²_p

(f) Tramitación de Proyectos de Urbanización, en ejecución de las determinaciones de Programa de Actuación Integrada de gestión indirecta.

- Sometimiento a información pública, tramitación y estudio de la propuesta: 0,05 €/m²_p

- Elaboración de listados de titulares catastrales.

- Elaboración de listado de titulares y sus domicilios (en base a los datos de naturaleza catastral obrantes en las oficinas municipales) de parcelas catastrales incluidas –total ó parcialmente– en un ámbito determinado de planeamiento ó programación, así como la emisión de la certificación respectiva: 0,03 €/m²_p

- Fijación de alineaciones y rasantes.

- Especificación de rasantes y grafiado de las alineaciones previstas en el planeamiento vigente sobre plano topográfico aportado por el solicitante a escala mínima 1:500 y escala máxima 1:100, por cada metro lineal de alineación:

- Plano topográfico facilitado en formato papel: 1,80 €/m²_p

- Plano topográfico facilitado en formato digital: 1,05 €/m²_p

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar dependerán de la actividad municipal efectivamente desarrollada hasta el momento de formular el desistimiento. La administración tendrá derecho a percibir como mínimo:

- 10 por ciento de la cuota íntegra a la recepción de la solicitud de licencia.

- 50 por ciento de la cuota íntegra si el informe técnico correspondiente ya hubiera sido emitido.

- 100 por cien si ya hubiera recaído acuerdo de la Comisión de Gobierno, Decreto de Alcaldía u órgano competente en cada caso.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación de la documentación administrativa pertinente o del acuerdo municipal oportuno.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la actuación y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la misma, mediciones y el destino del edificio,

fotocopia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En todo caso, la citada solicitud contendrá la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

5. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero en este caso, deberá constar en aquella el nombre y domicilio del propietario de los terrenos o del inmueble.

Artículo 10º.- Gestión.

1. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación.

2. Al solicitarse la realización de la actividad administrativa, deberá acreditarse, mediante la presentación de la declaración liquidación, el ingreso de las cantidades correspondientes.

3. La autoliquidación tendrá carácter provisional procediéndose a la posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada y a la práctica de la liquidación definitiva que proceda en su caso.

4. El pago de la tasa no presupone ni otorga la autorización urbanística, hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa de otorgamiento de licencia.

5. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las construcciones mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las construcciones.

6. Se faculta al Alcalde para la aprobación de los modelos de declaración liquidación, que se elaborarán por los servicios municipales.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1992.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 07 de mayo de 2002, y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 173 de fecha 30 de julio de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, y publicada definitivamente en el B.O.P. nº de fecha de 2003, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307954

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº33 de fecha 10 de febrero de 2003 relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la L.H.L. con la publicación completa de la Ordenanza referida y que a continuación se transcribe:

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Objeto.

Son objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquier otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por el Ayuntamiento de Benissa de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1º de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los traspasos de toda clase de establecimientos industriales o mercantiles, entendiéndose incluidos las transmisiones y reaperturas.

3º.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda o despacho profesional, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

La misma consideración tendrán los locales en los que aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento tales como sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Base imponible y tarifas.

a) Las cuotas a satisfacer por cada licencia de apertura se ajustarán a las siguientes tarifas:

1) Actividades no calificadas 330,60 €

2) Actividades calificadas 751,26 €

b) En los casos de los cambios de actividad se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

c) La cuota resultante de los apartados anteriores se reducirá un 50 por ciento sólo en los casos de cambio de titularidad sin que se modifique la actividad desarrollada.

d) Cuando se trate de otorgar licencia de apertura de establecimientos dentro del Perímetro del Casco Antiguo según el Plan Especial para Protección y Conservación del Casco Antiguo de Benissa, el Ayuntamiento de Benissa, para hacer posible el proceso de recuperación del Casco Antiguo establece una cuota única de licencia de apertura de establecimientos consistente en 60,10 €; tratándose de apertura de establecimiento que se refiera a comercio minorista la cuota será de 0 €, siempre y cuando el local cumpla las normas del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo.

Se entenderá por comercio minorista:

- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Quedarán exentos de bonificación los autoservicios o superservicios cuya sala de ventas tenga una superficie mayor de 120 m².

- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

- Comercio al por menor de medicamentos y productos farmacéuticos; artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas las clases; y de productos químicos en general, hierbas, etc.

Queda exento de bonificación las farmacias.

- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

- Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

- Servicio en restaurantes.

- Servicio en cafeterías.

- Servicio en cafés y bares, con y sin comida

- Servicio de hospedaje.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimientos industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud.

2.. El importe de la tasa se determinará en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza. Por parte de los Servicios Técnicos se procederá a practicar liquidación provisional en concepto de esta tasa que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. Todo ello sin perjuicio de que se pueda practicar liquidación definitiva tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10º.-

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal.

Artículo 11º.-

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar dependerán de la actividad municipal efectivamente desarrollada hasta el momento de formular el desistimiento. La Administración tendrá derecho a percibir como mínimo:

- 10 por ciento de la cuota íntegra a la recepción de la solicitud de licencia.

- 50 por ciento de la cuota íntegra si el Informe Técnico y de Inspección correspondiente ya hubiera sido emitido.

- 100 por cien si ya hubiera recaído acuerdo de la Comisión de Gobierno, Decreto de Alcaldía u órgano competente en cada caso.

Artículo 12º.-

Las licencias de apertura caducarán:

1.- En todo caso si la industria o el comercio no comienzan su actividad dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se notifique la licencia.

2º.- Cuando en la industria o el comercio no se efectúa actividad alguna por un plazo superior a seis meses.

3º.- En las licencias temporales a la finalización de cada una de las temporadas.

Artículo 13º.-

La Alcaldía dispondrá la clausura e impondrá la sanción correspondiente a los titulares de industrias o comercios que no hayan obtenido previamente la licencia de apertura y satisfecho los correspondientes derechos, y de aquellos otros cuyas licencias estuvieren caducadas y que, requeridos para que se provean de una nueva, no lo hiciesen en el plazo de 15 días a contar del siguiente al que fueron requeridos para ello.

Artículo 14º.-

Los propietarios de los establecimientos deberán tener en lugar perfectamente visible y a disposición de los Agentes Municipales que debidamente identificados lo soliciten, la licencia municipal que autorizó la apertura del establecimiento o fotocopia de la misma debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

Artículo 15º.- Infracciones y sanciones.

Por disposición del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el señor Alcalde, sancionará las infracciones contra la presente Ordenanza Fiscal, estando en todo caso en materia de calificación de las mismas, a lo que dispone la Ley General Tributaria, en los artículos 77 y siguientes.

Artículo 16º.- Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1999, y publicada definitivamente en el B.O.P. nº279 de fecha 4 de diciembre de 1999.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, y publicada definitivamente en el B.O.P. nº de fecha de 2003.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.H.L. podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benissa, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0307955

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero del 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benitachell, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3'36 Euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 Euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos 0'55%
- Bienes Inmuebles Rústicos 0'30%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % (entre el 50 y el 90 %) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benitachell, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 18 de marzo del 2003.

El Alcalde, José Torres Gilabert.

0308097

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Bolulla, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

2 En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, el ayuntamiento decidirá aplicar la exención de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,50 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según prevé el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Bolulla, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,45	1,35

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
PZA. GRAN CANARIA	1ª	1,45
CALLE VALENCIA	1ª	1,45
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,35

Bolulla, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

0308086

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles

-El Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,21 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,21 euros.

Las cantidades indicadas se actualizarán automáticamente cada año mediante aplicación del mismo coeficiente que actualice los valores catastrales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,7 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,6 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice antes mencionado serán consideradas de cuarta categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
CATEGORÍA				
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,3	1,2	1,1	1,0

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del

día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVINGUDA JAUME I, C/ HISTORIADOR ADOLF SALVÀ, PLAÇA QUATRE CARRETERES, CARRETERA DE BOLULLA, C/ COLOM HASTA LOS NÚMEROS 10 Y 11, AMBOS INCLUSIVES, CARRETERA D'ALACANT, CARRETERA D'ALCOI, HASTA LOS NÚMEROS 44 Y 45, INCLUSIVES, PLAÇA DEL CONVENT, C/ CALVARI CONVENT, C/ JAUME ROIG Y PARTIDA ALGAR.	1ª	1,3
C/ COLOM, DESDE LOS NÚMEROS 12 Y 13 HASTA EL FINAL, CARRETERA D'ALCOI, DESDE LOS NÚMEROS 46 Y 47 HASTA EL FINAL, Y C/ SANT ISIDRE.	2ª	1,2
CALLES AIXARÀ, GERMANIES, CÀNDID GUARDIOLA, ABDET, ADSUBIA, RAFAEL COUCHOU, RAMÓN Y CAJAL, CERVANTES, HORT DEL SENYOR, PASSEIG DELCONVENT, BARCELONETA 1ª Y 2ª TRAVESÍAS, AZORÍN, AUSIAS MARCH, PERE MARIA ORTS, CLARA DELS POBRES Y PLAÇA MARE AMALIA	3ª	1,1
RESTO DEL MUNICIPIO	4ª	1,0

Callosa d'en Sarrià, 18 de marzo de 2003.
El Alcalde, Juan Bautista Seguí Soler.

0307957

AYUNTAMIENTO DE CALPE

EDICTO

Por Geroresidencias Calp,S.A.- Edicoval S.A. se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de Centro atención integral gerontológica, sito en la Ptda. Pla Roig, 92a.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 22 de enero de 2003.

El Concejal Degdo. de Fomento, Julio Parra Ivars.

0306730

EDICTO

Por Rentaforte, S.A. se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de Cafetería, sito en la Pda. Tosal de la Cometa, 1F-Urb. Imperial Park.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 12 de febrero de 2003.

El Concejal Degdo. de Fomento, Julio Parra Ivars.

0306731

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de las denuncias formuladas por infracciones de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contenidas en la relación que se incluye en la presente, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción de Anuncios en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos que correspondan al último domicilio de los denunciados, a efectos del artículo 10 del reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, sirva la presente para formular el requerimiento a que se refiere el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en virtud del cual, como titular del vehículo objeto de la denuncia tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción referida al principio, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente, transcurrido el cual, sin haberlo realizado, sin causa justificada, podrá ser sancionado como autor de falta grave con multa de hasta 50.000 pesetas, sin perjuicio de su consideración como responsable de la infracción referida en el encabezamiento si procede.

Los interesados podrán presentar escrito de alegaciones dentro del plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio. Caso de no ser efectuadas, la iniciación del expediente sancionador podrá ser considerada propuesta de resolución (artículo 13.2 del R.D. 1398/93).

A este anuncio se incorpora relación de expedientes.

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-187 V-4435- DT	39-02C-001-0 48,00 €	FUENTES PEDROLI GERARDO OSCAR X4371657R	REPUBLICA ARGENTINA, 109, 7, 14 GANDIA - VALENCIA	09/01/2003
2002-7552 -8477-CCM	53-001-008-L 36,00 €	JOSEPH BROWN GLENN 17720987	15 LANDSEER CLOSE - GU 47 9XP SANDHURST-GRAN BRETAÑA - EXTRANJERO	27/12/2002
2003-95 A-8416- EM	39-02A-016-L 60,00 €	ROSELLÓ MARQUES PEDRO RAMON 53212191	MAESTRO SERRANO, 1 VERGER - ALICANTE	03/01/2003
2003-241 A-0730- DX	38-004-01A-L 30,00 €	PEREZ LLORCA MARIA CARMEN 76082169	CALLE LA MAR, 28 DENIA - ALICANTE	13/01/2003
2002-6732 -2370-BJV	39-02C-001-0 48,00 €	TAYLO JOHN -	23 NORTHANGER COURT - BA 2 6PE BATH SOMERSET-REINO UNIDO - EXTRANJERO	20/11/2002
2002-6405 -9986-BNT	94-01B-006-R 48,08 €	LEON VARGAS OLEGARIO 21479193E	CALLE BAILEN, 65 ALICANTE - ALICANTE	23/10/2002

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2002-6126 -8089-BWW	39-02C-001-O 48,00 €	BOUDILLAT DE FABIEN 970895301	32 RUE MARGUERITE YOURCENAR MERY SUR OISE 95-FRANCIA - EXTRANJERO	16/10/2002
2002-6005 -6433-BLX	94-01C-014-R 36,06 €	BECKEITH GRAHAM -	DATILER, 9 DENIA - ALICANTE	07/10/2002
2003-408 A-7379- ED	38-004-01A-L 30,00 €	GREGORI CORTELL ARTURO 22512899	PATRO MAYOR, 32 VALL DE GALLINERA - ALICANTE	16/01/2003
2003-409 -7572-BHN	39-02E-003-L 72,00 €	BUSTOS GONZALEZ JUAN CARLOS 52782282	L'AGRET, B3-19 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-410 A-3655- CN	39-02A-007-L 48,00 €	GUTIERREZ MESAS MARIA 28992464	PTA ALFATARES, 4, 147 ONDARA - ALICANTE	16/01/2003
2003-411 -8238-BBJ	39-02C-001-O 48,00 €	FLUXA MORELL JUAN 19955673E	CL PDA BOVETES 109 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-412 GC-6004- AU	39-02C-001-O 48,00 €	HERNANDEZ HERNANDEZ RITA 27271716	SARGENTO PROVISIONAL, 28 ARRECIFE - L.PALMAS	16/01/2003
2003-413 M-2528- JX	39-02C-001-O 48,00 €	CASTILLA DA SILVA AMARO ISABEL 05270901	CL MARQUES DE CAMPO, 66,5 D DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-414 -2725-CDC	39-02C-001-O 48,00 €	CORTES CARRASCOSA RAQUEL 53214861	NUEVE DE OCTUBRE, 3 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-416 A-3750- AV	38-004-01A-L 30,00 €	FERRANDO SALORT ROSA 21206865Z	CALLE MAGALLANES 30, 6, 12 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-417 -2857-CBH	53-001-002-L 36,00 €	PEREZ VIVES MARIA TERESA 28992692L	CALLE QUEVEDO 34, 1 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-420 C-6227-BLL	47-001-004-L 60,00 €	GOMEZ VALERO ABEL -	ABU ZEYAN, N° 15, 1 A DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-421 C-6782-BKV	47-001-004-L 60,00 €	CARDONA PASTOR LUIS 53218066	CL SARDINA, N° 4 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-427 -4389-BMV	53-001-008-L 36,00 €	CIDONCHA VALLE ANTONIO 52787373G	CALLE LEPMANTO 10, 4, 10 DÉNIA - ALICANTE	16/01/2003
2003-428 -3519-BCM	39-02E-001-L 72,00 €	AGUILAR FONS RAQUEL 52785438	RAMON Y CAJAL, 4 ONDARA - ALICANTE	16/01/2003
2003-430 C-8740-BKV	47-001-004-L 60,00 €	NAVARRO BERZINS DAVID 35576927K	REY JAIME, 13 ORBA - ALICANTE	17/01/2003
2003-432 A-8745- DN	53-001-008-L 36,00 €	COLECHA BOIX PEDRO JUAN 22504927W	C MARQUES DE CAMPO 37, 5, 2 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-434 A-8940- DV	39-02A-007-L 48,00 €	ABMA RENE HENDRIK X1220192L	C LILIMA 8 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-436 A-7853- EK	39-02A-007-L 48,00 €	MARQUES RAMON VICENTA 18916006R	AV CASES NOVES 20 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-442 A-7379- ED	38-004-01A-L 30,00 €	GREGORI CERVERA ALICIA 53212802W	CARRETERA N° 9 AL PATRO - ALICANTE	17/01/2003
2003-443 -9755-BFL	21-01A-005-L 96,00 €	LLOPIS GARCIA VICENTE RAMON 25129735	OLTAMAR, 2, M CALLE - ALICANTE	17/01/2003
2003-444 M-9198- ZF	39-02D-001-L 60,00 €	BETA REGIO S.L. B53023545	URANO ED PENTAGONO, 4 BENIDORM - ALICANTE	17/01/2003
2003-445 A-7897- DN	21-01A-005-L 96,00 €	GREGORIO PERONA PEDRO 07537610G	SALADAR 0108 3 3 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-448 A-9819- EL	39-02C-001-O 48,00 €	MARSAL ARMELL MARINA ENRIQUETA 21362209Q	C MARQUES DE CAMPO 66, 2, B DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-449 A-0898- CL	39-02C-001-O 48,00 €	MUÑOZ ANDRES JOSEFA 76080646	CERVANTES, 47 VERGEL - ALICANTE	17/01/2003
2003-451 A-3090- DJ	39-02C-001-O 48,00 €	OLCINA SANTONJA JOSE ANTONIO 21619282H	AV DE LA ALAMEDA 0043 B ALCOY - ALICANTE	17/01/2003
2003-453 A-4567- DH	39-02C-001-O 48,00 €	TOMAS LORENZO FERNANDO JESUS 74502123V	CL MIRARROSA 0009 6 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-454 A-8963- DB	39-02C-001-O 48,00 €	CASTAÑO VALVERDE CATALINA 28995821C	CL MONTCADA 20, 2, 5 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-455 A-5871- DX	39-02D-001-L 60,00 €	SERVILEASE S.A. A80185051	AV BRUSELAS, 34 0000 MADRID - MADRID	17/01/2003
2003-456 -9594-BZM	38-004-01A-L 30,00 €	GONZALEZ MARTINEZ ROSA MARIA 33239694W	CALLE FRANCISCA MORENO 4, 4, 28 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-457 A-9887- DB	39-02A-007-L 48,00 €	CORREAS GARCIA JOSE MANUEL 48301283	ESPERANTO ED GEMELOS, 12 A BENIDORM - ALICANTE	17/01/2003
2003-458 A-6750- AU	39-02A-015-L 72,00 €	RAFET NAVARRO JAIME 21406977A	CALLE PATRICIO FERRANDIZ 3, 3, 11 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-459 C-2770-BMS	47-001-004-L 60,00 €	MAS CABRERA SALVADOR 53212094F	CALLE JALON 3, 2, 4, B DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-460 C-2770-BMS	47-001-004-L 60,00 €	ESCRICH LOPEZ AIDA 53626117F	CALLE PATRICIO FERRANDIZ, N° 11 PTA 17 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-462 A-9463- EB	53-001-008-L 36,00 €	MEZQUIDA GAVILA SONIA 28994404Y	CL CL OFIUO 6 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-463 -0159-BFS	39-02C-001-O 48,00 €	PEREZ FERNANDEZ DANIEL 27315081M	C CIRENE 9 DÉNIA - ALICANTE	17/01/2003
2003-464 A-4351- BD	39-02G-001-L 60,00 €	VACA ROJAS PASTOR HERNANDO X4228903P	PD LES BOVETES C MAJORICA 0 DÉNIA - ALICANTE	18/01/2003
2003-466 -5644-BLF	38-003-007-L 120,00 €	MINUESA TORRES EVA MARIA 53210389G	CALLE SENIJA 8, 1, 2 DÉNIA - ALICANTE	18/01/2003

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-468	38-003-007-L	GARCIA SANCHEZ JUAN VICENTE	C BENITATXELL 8, 1	18/01/2003
A-5236- BF	120,00 €	28995037H	DENIA - ALICANTE	
2003-469	39-02E-002-L	DIANIUM MOTORS S.L.	CALLE ABU ZEYAN 4	18/01/2003
-7373-BXK	72,00 €	B53164695	DENIA - ALICANTE	
2003-470	38-003-007-L	ANDRADE MONSONIS OSCAR	AV CAMPO TORRES 0045 2 2	18/01/2003
A-0037- DW	120,00 €	52783755C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-471	39-02F-001-L	DE GOÑI ROMERO NOELIE ALEJANDRA	CAMI CORRAL DE CALAFAT, N° 34	18/01/2003
-5834-BXX	60,00 €	48378343M	DENIA - ALICANTE	
2003-472	39-02E-003-L	ALEXANDRE GUIJARRO REBECA	C BRETXA 9, 1	19/01/2003
C-1689-BNB	72,00 €	52787867S	DENIA - ALICANTE	
2003-476	53-001-008-L	GAS DEL MARQUESAT, S.L	COLON, 67	19/01/2003
A-2162- DV	36,00 €	B03315058	DENIA - ALICANTE	
2003-477	16-001-002-L	DACOSTA VADILLO FRANCISCO	CL DE LA MAR 12, 02, IZ	20/01/2003
C-3531-BKW	96,00 €	53625279C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-482	38-004-01A-L	ROSTOLL MARTI JUAN MIGUEL	GTA PAIS VALENCIA 11, 1, 1	20/01/2003
A-0758- EB	30,00 €	52783193X	DÉNIA - ALICANTE	
2003-483	39-02C-001-O	DEL CARMEN LOPEZ LUCIA	HIPSEO 0019	20/01/2003
-7404-BLB	48,00 €	50020952T	DÉNIA - ALICANTE	
2003-485	39-02C-001-O	SIMO CHORRO JOSE Fº TOMAS	PASEO SALADAR 35, 5, 9	20/01/2003
A-0390- DL	48,00 €	21418319Y	DÉNIA - ALICANTE	
2003-486	39-02A-007-L	SUPER G.	CL ABU-ZEYAN, S/N 0000	20/01/2003
A-6607- EG	48,00 €	A03326725	DÉNIA - ALICANTE	
2003-488	39-02E-001-L	SAMAN SANEL S.L.	CALLE DIANA 38	20/01/2003
M-2203- NF	72,00 €	B53296216	DÉNIA - ALICANTE	
2003-493	39-02C-001-O	AHUIR MORALES ROSA MARIA	AV JOAN FUSTER 40, 4, 7	20/01/2003
M-4465- SJ	48,00 €	52785701B	DENIA - ALICANTE	
2003-494	21-01A-003-L	CHOLVI BUIGUES ANDRES	BOLUFER, N° 7, 4	20/01/2003
A-2423- DZ	96,00 €	28995335	JAVEA - ALICANTE	
2003-496	39-02A-009-L	QUIROS FALCON MARIA DEL CARMEN	CALLE SENIJA 5, 3, 12	20/01/2003
A-2967- EM	48,00 €	73986305C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-497	39-02A-010-L	GONZALEZ VELAZQUEZ ENRIQUE	PASSEIG DEL SALADAR, 33	20/01/2003
A-5369- AP	120,00 €	76081988	DENIA - ALICANTE	
2003-498	39-02A-007-L	FERRER RONDA ROSA MARIA	CALLE PATRICIO FERRANDIZ 2, C, 2, 8	20/01/2003
-5977-BPC	48,00 €	21393316G	DÉNIA - ALICANTE	
2003-499	39-02E-003-L	ESCRIVA LIGERO ROLANDO	CURTIDORES, 96	20/01/2003
A-5357- CK	72,00 €	20001032W	GANDIA - VALENCIA	
2003-501	39-02D-001-L	JAKOB BANGERTER THENES	CALLE 28 PTDA BARRAQUETES	20/01/2003
A-0246- DS	60,00 €	X1281911Y	POBLETS - ALICANTE	
2003-502	39-02C-002-L	HOGARES DENIA S.L.	C MAR (LA) 12, B	20/01/2003
-4541-BYX	48,00 €	B03328762	DENIA - ALICANTE	
2003-507	39-02G-001-L	VELAZQUEZ ROSADO MARIA FRANCISCA	CALLE PATRICIO FERRANDIZ 94, 1, IZ	20/01/2003
A-2059- BZ	60,00 €	52257687P	DENIA - ALICANTE	
2003-510	39-02E-003-L	VAQUER CANTO ESTEFANIA	LA GARITA, 22,1 A	20/01/2003
-0749-BTG	72,00 €	52789038	BENIDORM - ALICANTE	
2003-511	38-003-07A-L	SISCAR FEMENIA ENCARNACION	MAR (LA) 0017 3	20/01/2003
-5302-BGJ	90,00 €	21390017V	DÉNIA - ALICANTE	
2003-513	53-001-003-L	LOPEZ MACIA JOSEFA	CALLE MAGALLANES 1, 2	20/01/2003
A-6020- DH	36,00 €	21200422B	DÉNIA - ALICANTE	
2003-514	39-02C-001-O	PALOMO GIL DE MONTES JESUS	CALLE PATRICIO FERRANDIZ 2, I, 3, 11	20/01/2003
A-4216- CZ	48,00 €	52784685F	DENIA - ALICANTE	
2003-517	39-02A-015-L	LONDONO SALGADO JAIME	LA SOBERANA, N° 42	20/01/2003
A-1099- BK	72,00 €	04913025	JAVEA - ALICANTE	
2003-522	47-001-004-L	SANCHEZ CAMPOS JULIAN	GINGOLER, N° 30	20/01/2003
C-3287-BGP	60,00 €	21409097F	DENIA - ALICANTE	
2003-524	21-01A-003-L	PASTOR SINTES VICENTE JONATAN	CAMI ERMITA DE SANTA LLUCIA (LA) 24	20/01/2003
C-0596-BFV	96,00 €	52787249H	DENIA - ALICANTE	
2003-525	39-02A-007-L	ASOCIACION DE MUSICO SIN FRONTERAS	LA RABIDA, N° 10	20/01/2003
A-3032- CY	48,00 €	00003032	MADRID - MADRID	
2003-529	39-02E-003-L	PROMOCIONES VACACIONES DE LA COSTA	CL EXPLANADA CERVANTES, 10 0	21/01/2003
M-3679- PV	72,00 €	B53391215	DENIA - ALICANTE	
2003-532	39-02C-001-O	FOMENTO AMBIENTAL Y RECICLAJE MATER	PALMARS SUD (ELS) 0024	21/01/2003
A-8842- DD	48,00 €	B53026365	DENIA - ALICANTE	
2003-533	39-02E-003-L	FERRODENIA S.L.	AVDA MIGUEL HERNANDEZ 25	21/01/2003
A-3052- EL	72,00 €	B03991049	DENIA - ALICANTE	
2003-534	39-02E-003-L	LOPEZ ALONSO ALVARO	ALMENDROS, N° 7	21/01/2003
M-3705- SJ	72,00 €	23426199D	VALDEMORILLO - MADRID	
2003-535	39-02G-001-L	ESTEVE CASTALDO JULIO	VALENCIA, 6,2	21/01/2003
-8376-BFB	60,00 €	24371920Q	SILLA - VALENCIA	
2003-536	39-02C-001-O	MARCILLA GALLEGU GLORIA	AV MONTGO 0012 B 5 N	21/01/2003
A-1046- DP	48,00 €	28994202B	DENIA - ALICANTE	
2003-537	38-003-07A-L	NYADEDZOR DANIEL ATSU	CL TOSSALS-JESUS POBRE 0022	21/01/2003
A-3547- CD	90,00 €	X1837838T	DÉNIA - ALICANTE	
2003-539	39-02C-001-O	RODRIGUEZ Y QUESADA SL	CL RAMON Y CAJAL 0007	21/01/2003
A-3197- DS	48,00 €	B03771144	DENIA - ALICANTE	
2003-542	39-02E-003-L	QUINTERO HERNANDEZ MAURICIO	TRIANA, 34	21/01/2003
A-0746- BP	72,00 €	X3540514D	JAVEA - ALICANTE	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-544	39-02E-003-L	GALIANA OLIVER JUAN LUCAS	AV RAMON ORTEGA RAMON ORTEGA 3 1	21/01/2003
A-7793- DY	72,00 €	28993871W	DÉNIA - ALICANTE	
2003-547	53-001-008-L	TENEDORA DE VEHCIULOS, S.A.	AV DIAGONAL, 621	21/01/2003
-3582-BPZ	36,00 €	A62027867	BARCELONA - BARCELONA	
2003-549	53-001-008-L	AUTOMOVILES CITROEN ESPAÑA, S.A.	DOCTOR ESQUERDO, 62	21/01/2003
-3341-BXX	36,00 €	A82844473	MADRID - MADRID	
2003-551	39-02C-001-O	DIREC BUREAU S.L.	AVDA WORWS, 11	21/01/2003
M-0995- WX	48,00 €	B80863970	COLMENAR VIEJO - MADRID	
2003-552	38-004-01A-L	RUBIO DE LA PEÑA CARMEN	MAR JONICA 0005 H	21/01/2003
A-3435- CU	30,00 €	50281348J	DÉNIA - ALICANTE	
2003-553	39-02C-001-O	RUEDAS DE EVA S.L.	CR 322 KM 168 , 7 MATOSES	21/01/2003
-1598-BHW	48,00 €	B53538526	PEDREGUER - ALICANTE	
2003-554	39-02C-001-O	LOPEZ GARCIA JOSE	AV MARQUESADO MARQUESADO 2 13	21/01/2003
V-5834- DV	48,00 €	05158457V	DÉNIA - ALICANTE	
2003-555	39-02C-001-O	BLAUMARI INVERSIONS S.L.	CL DEIMOS, 1 0	21/01/2003
-3315-BSM	48,00 €	B53564613	DENIA - ALICANTE	
2003-560	47-001-004-L	FEMENIA GAMERO JOSE ANTONIO	AVDA VALENCIA, 18,1º	21/01/2003
C-1582-BLP	60,00 €	53213672	DENIA - ALICANTE	
2003-562	47-001-004-L	MORALES SANCHEZ LORENA	CL PEDREGUER 0010 3 9	21/01/2003
C-9692-BCP	60,00 €	53217170	DÉNIA - ALICANTE	
2003-563	47-001-004-L	ROSILLO LOPEZ PRESENTACION	LEPANTO, N° 7, 3º, PTA 8	21/01/2003
C-9399-BLS	60,00 €	53214603D	DENIA - ALICANTE	
2003-569	47-001-004-L	LEON IZQUIERDO AMALIO VTE	CALDERA DE GAS, N° 10, 3º PTA B	21/01/2003
C-1582-BLP	60,00 €	20021475K	DENIA - ALICANTE	
2003-570	47-001-004-L	CHAMORRO ZAMBRANO MARCO	URB. EL RETIRO APARTAMENTO, 52, 35	21/01/2003
C-9399-BLS	60,00 €	11379107	DENIA - ALICANTE	
2003-571	10-006-006-L	MARTINEZ SOLA JUAN FRANCISCO	CALLE ELCHE 0, 20, 1	21/01/2003
C-5772-BMT	60,00 €	53219070Z	DENIA - ALICANTE	
2003-573	39-02E-003-L	GHLARDI RENE	BUZON 13 C/PEBRELLA 1 0	22/01/2003
A-3401- AL	72,00 €	X2553451Z	DENIA - ALICANTE	
2003-575	47-001-004-L	LOPEZ MARTINEZ GUIOMAR	AVDA ALICANTE 16, 01, 02	22/01/2003
C-9997-BLR	60,00 €	53219592F	DENIA - ALICANTE	
2003-576	47-001-004-L	NUÑEZ FLORES MIGUEL ANGEL	EX CERVANTES 0021 1 3	22/01/2003
C-8893-BFP	60,00 €	31721572H	DÉNIA - ALICANTE	
2003-579	39-02A-016-L	DE BREYN	BOVETES NORD, N° 46	22/01/2003
VL90ZF	60,00 €	-	DENIA - ALICANTE	
2003-584	39-02E-003-L	SAIZ GOMEZ ABEL	M ANDREU PIQUERAS, 6,6	22/01/2003
-8700-CBZ	72,00 €	52640761	TORRENT - VALENCIA	
2003-585	39-02C-001-O	SCHULZ MARIO	AVDA CAMPO TORRES 45	22/01/2003
-0155-BRF	48,00 €	X2722619V	DÉNIA - ALICANTE	
2003-587	39-02G-001-L	BELHOCINE NACERA	GERMANIAS, 25,1	22/01/2003
-7875-BFL	60,00 €	X3084281G	TABERNES DE VALLDIGNA - VALENCIA	
2003-588	39-02A-010-L	FERNANDEZ CALLE ROSA MARIA	FUCSIA 0002	22/01/2003
A-6216- CF	120,00 €	40841447W	DÉNIA - ALICANTE	
2003-589	39-02D-001-L	PEREZ CAMPOY JUAN ANTONIO	CL CALLE DEL MAR, 26,2 IZQUIERDA 0000	22/01/2003
A-9396- DD	60,00 €	52525242G	CALPE - ALICANTE	
2003-591	39-02C-001-O	FABREGAT BERTOMEU PABLO	THIVIERS, 8	22/01/2003
-3609-BJD	48,00 €	21355056	JAVEA - ALICANTE	
2003-592	39-02C-001-O	SALVADOR PONS ARQUITECTOS S.L.	AVDA MARQUES DE CAMPO, 39	22/01/2003
-1973-BXK	48,00 €	B53259404	DENIA - ALICANTE	
2003-593	39-02A-007-L	DECOLEVANTE S.L.	PTDA MADRIGUERES SUD (LES) 26	22/01/2003
-0132-BDJ	48,00 €	B53368833	DÉNIA - ALICANTE	
2003-594	39-02A-016-L	ADRADA CAMARA JULIO ANTONIO	NUÑEZ MORGADO, 7	22/01/2003
M-0719- SP	60,00 €	00323981	MADRID - MADRID	
2003-595	39-02A-015-L	MURILLO ROBLEDO JULIO CESAR	HORTES, 9	22/01/2003
A-8530- BN	72,00 €	X4257402X	VERGER - ALICANTE	
2003-597	39-02E-003-L	PARDO TORRECILLAS RICARDO	EL PALLETTER, 14	22/01/2003
V-0552- DS	72,00 €	19152531	BENETUSER - VALENCIA	
2003-598	39-02D-001-L	GAVILA MORERA SALVADOR	AV DENIA, 8	22/01/2003
A-4811- BL	60,00 €	25120736	BENIARBEIG - ALICANTE	
2003-599	38-004-01A-L	CABRERA BLAZQUEZ AUGUSTO	LOS GIRASOLES, FASEI 8	22/01/2003
CR-1420- J	30,00 €	05628802	CIUDAD REAL - CIUDAD REAL	
2003-600	38-004-01A-L	PONS GINESTAR MARIA RITA	PARE PERE PARE PERE 1	22/01/2003
V-1699- BY	30,00 €	28992890X	DÉNIA - ALICANTE	
2003-601	38-004-01A-L	MEZQUIDA GAVILA SONIA	CL CL OFIUOC 6	22/01/2003
A-9463- EB	30,00 €	28994404Y	DÉNIA - ALICANTE	
2003-602	39-02E-003-L	LORENZO MOLINA MANUEL	SANTO DOMINGO, 19	22/01/2003
A-1981- AV	72,00 €	23984923	ONDARA - ALICANTE	
2003-605	39-02C-001-O	ROMERO NIETO JOAQUIN	CL COLON, 140 0000	22/01/2003
A-5246- DS	48,00 €	52781673	VILLAJOYOSA - ALICANTE	
2003-606	39-02E-001-L	GISBERT ORDINES FRANCISCO	CALLE AMPARO MERLE 1, 2, 4	22/01/2003
A-5389- BU	72,00 €	21308647K	DENIA - ALICANTE	
2003-607	53-001-002-L	FELIU SALVA MARIA EUGENIA	COSNTITUCION, 35	22/01/2003
-8797-BHR	36,00 €	28988602	GATA DE GORGOS - ALICANTE	
2003-609	53-001-008-L	MESAS LORENZO ROQUE	CARLOS ARNICHES, 8	22/01/2003
A-2630- BS	36,00 €	25121333	ONDARA - ALICANTE	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-611	39-02A-007-L	VIVES NOGUERA MARIA CANDIDA	CL SAGUNTO SAGUNTO B 3 11	22/01/2003
A-4222- EG	48,00 €	28987196C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-612	39-02E-001-L	J V SAN MARTIN, S.L	STA RITA BLQ 6, 9 C	22/01/2003
MU-3372- BY	72,00 €	B30108690	MURCIA - ALICANTE	
2003-613	39-02E-001-L	GHLARDI RENE	BUZON 13 C/PEBRELLA 1 0	22/01/2003
A-3401- AL	72,00 €	X2553451Z	DENIA - ALICANTE	
2003-614	39-02E-001-L	BATRES NIETO CARLOS	GREGORIO DONAS, 31	22/01/2003
M-2850- VW	72,00 €	50140320	MADRID - MADRID	
2003-616	39-02E-001-L	CAMACHO DE LA TORRE CONSOLACION	JUAN DE JUANES, 5	22/01/2003
-9171-BNK	72,00 €	29020849	BENISSA - ALICANTE	
2003-617	39-02E-001-L	ELECTRODOMESTICOS PINEDA S.L.	PS PASSEIG DEL SALADAR 7	22/01/2003
-1891-BRP	72,00 €	B03134889	DENIA - ALICANTE	
2003-619	38-004-01A-L	DE TEMPLE MARUENDA EDUARDO JOSE	AV ALFONSO PUCHADES, 5	22/01/2003
A-9350- EL	30,00 €	25123206	BENIDORM - ALICANTE	
2003-620	38-004-01A-L	MONTEALEGRE MENOR PEDRO MANUEL	CALLE ELCHE 11, 5, A	22/01/2003
A-6073- DM	30,00 €	28994432B	DÉNIA - ALICANTE	
2003-622	39-02E-001-L	SASTRE SENDRA CARLOS	PDA TOSALET, 101, 3 E	22/01/2003
V-0418- EZ	72,00 €	79107333	DENIA - ALICANTE	
2003-623	39-02G-001-L	PERETO PAJARON CARLOS	PDA COSCOLL, 6	17/01/2003
A-6584- CW	60,00 €	19959356	SANET Y NEGRALS - ALICANTE	
2003-624	38-003-007-L	CRESPO PONS JUAN RAMON	BONAIRE, 41	18/01/2003
A-5082- DY	120,00 €	21419985	BENISSA - ALICANTE	
2003-625	38-004-01A-L	BAIXAULI BONET CRISTINA	CL URB CRUZ DE GRACIA, 94	22/01/2003
V-0615- GN	30,00 €	24351648	GODELLA - VALENCIA	
2003-627	39-02E-003-L	MARNICOL, S.L.	POL OESTE PARC, 10	24/01/2003
-5322-BDY	72,00 €	B30496764	ALCANTARILLA - MURCIA	
2003-629	39-02E-002-L	PICAZO NOGUERA DANIEL	RAMON Y CAJAL, 5,3 PTA 10	26/01/2003
-4857-BLN	72,00 €	52785212	DENIA - ALICANTE	
2003-633	47-001-004-L	BUENO HEREDIA ANTONIO	AVDA RAMON Y CAJAL, N° 12	26/01/2003
C-6227-BLL	60,00 €	53626286S	DÉNIA - ALICANTE	
2003-634	9-002-003-L	RENZ MARIA	URB ARCS NORD, 106	26/01/2003
A-5838- CY	360,00 €	A00100614	LA NUCIA - ALICANTE	
2003-636	39-02A-016-L	MAZUELAS PORTALES MARIO JAVIER	CL CRISTO 4	27/01/2003
-1606-BSK	60,00 €	71215744Q	VALDEPEÑAS - CIUDAD REAL	
2003-637	39-02E-001-L	ROMERO LOGROÑO EDISON ORLANDO	CENTELLES, 36	27/01/2003
A-2482- BF	72,00 €	X3710683R	OLIVA - VALENCIA	
2003-638	47-001-004-L	FRANCO MATIN DAVID	AVDA GANDIA, N° 9	27/01/2003
C-1736-BDY	60,00 €	53217810L	DENIA - ALICANTE	
2003-639	39-02E-001-L	OCAÑA MARTINEZ JOSE	PUERTO, 91	27/01/2003
A-3437- DB	72,00 €	28678008	PRUNA - VALENCIA	
2003-640	10-006-007-L	MARTI LOPEZ ROBERTO	PG SALADAR 122	27/01/2003
C-8562-BMB	90,00 €	53219121L	DENIA - ALICANTE	
2003-641	39-02F-001-L	CABRERA MENGUAL ANTONIO	CL SAN VICENTE DEL MAR 0014 1	27/01/2003
A-1013- CW	60,00 €	21201704M	DÉNIA - ALICANTE	
2003-642	39-02E-003-L	PUESTA RODRIGUEZ JOSE LUIS	PEÑA TEJONERA, 160	27/01/2003
M-2886- IN	72,00 €	04894905L	COLLADO DE VILLALBA - MADRID	
2003-643	53-001-008-L	PEDRO SIGNES JUAN BAUTISTA	AVDA MARINA ALTA, 38	27/01/2003
A-0241- AJ	36,00 €	21197283	GATA DE GORGOS - ALICANTE	
2003-646	38-003-07A-L	MULLER BRUNO	RINCONCITO F PARIS, 35 S J	27/01/2003
A-3727- CL	90,00 €	X2672227H	DENIA - ALICANTE	
2003-647	39-02A-009-L	ARQUES GRAU RAMON	BERNABE GARCIA, 46	27/01/2003
-1988-BVT	48,00 €	22508708	VALENCIA - VALENCIA	
2003-648	39-02A-009-L	RODRIGUEZ NUÑEZ JUAN PEDRO	AVDA MONTGO 14, B, 4, C	27/01/2003
-6174-BZP	48,00 €	52782961P	DENIA - ALICANTE	
2003-650	39-02A-009-L	GONZALEZ FAJARDO DOLORES	C CIRERER 6	27/01/2003
A-1792- DU	48,00 €	19819880K	DENIA - ALICANTE	
2003-654	39-02A-009-L	SHANAN GODPREY	LA SELLÀ TENNIS	27/01/2003
WU52NXT	48,00 €	-	LA SELLÀ-PEDREGUER - ALICANTE	
2003-657	53-001-008-L	MARSAL SERRA MARIA ENRIQUETA	AV MONTGO 0014 A 2 G	27/01/2003
A-8619- BB	36,00 €	28989923X	DÉNIA - ALICANTE	
2003-658	39-02E-003-L	PORTOLES TORREGROSA CLARA	ANEMONE 0019 15	27/01/2003
A-0454- DL	72,00 €	28989584Q	DÉNIA - ALICANTE	
2003-660	39-02A-007-L	COSTA CARRIO ANDRES	GABRIEL MIRO, 31	27/01/2003
A-2891- BH	48,00 €	21274501	PEDREGUER - ALICANTE	
2003-662	39-02A-007-L	LORENTE REVIRIEGO REGULO	AVDA VALENCIA, 35	27/01/2003
A-0115- CN	48,00 €	06522404	BENITACHELL - ALICANTE	
2003-663	39-02A-007-L	VOSSE WILHELMINA ANNA	PD CAPSADES N.31 APARTADO 3100	27/01/2003
-4501-BKD	48,00 €	X0229245G	DENIA - ALICANTE	
2003-665	53-001-008-L	OCHOA BIOSCA JOSE	POETA QUEROL	27/01/2003
-1381-BLT	36,00 €	53050646	VALENCIA - VALENCIA	
2003-668	53-001-008-L	PERDIGONES DELGADO JOSE LUIS	AVDA MONTGO 9, 1, 1	27/01/2003
-2777-BVD	36,00 €	52783696F	DÉNIA - ALICANTE	
2003-670	53-001-008-L	MACHIN LAMAS ANIBAL	PASEO SALADAR 25	27/01/2003
A-0247- ED	36,00 €	45239507W	DÉNIA - ALICANTE	
2003-671	39-02E-003-L	CASTELLANO GALAN ADELA ANA	CL STA ANA,47 0000	27/01/2003
-4835-BJZ	72,00 €	28995071Y	ONDARA - ALICANTE	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-672	39-02E-003-L -1606-BSK	MAZUELAS PORTALES MARIO JAVIER 72,00 €	CL CRISTO 4 VALDEPEÑAS - CIUDAD REAL	27/01/2003
2003-673	39-02A-007-L -7140-BJC	BALLESTER PONS VICENTE ANDRES 48,00 €	CAMI ALQUERIES (LES) 40 DENIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-674	39-02G-001-L -2857-CBH	PEREZ VIVES MARIA TERESA 60,00 €	CALLE QUEVEDO 34, 1 DENIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-675	39-02E-001-L A-4115- DD	RODRIGUEZ MARTIN JOSE LUIS 72,00 €	C PARE PERE 24, 2 DENIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-676	39-02E-001-L A-4653- CC	GUITART PASTOR ALFREDO A 72,00 €	MAESTRO ESTEVE, 13 PEGO - ALICANTE	27/01/2003
2003-677	39-02E-002-L A-7157- EB	AUTO GATA, S.L. 72,00 €	C ALICANTE- VALENCIA, KM 169 GATA DE GORGOS - ALICANTE	27/01/2003
2003-678	39-02E-003-L -8966-BWG	OLIVARES JIMENEZ JOSE ANTONIO 33454246	DOMINGO GOMEZ, 29,3,B VALENCIA - VALENCIA	27/01/2003
2003-681	39-02E-003-L A-1706- DY	GARCIA CORTES JOSE RAMON 28990991	CARLOS BENIMELI, 2,4,7 JAVEA - ALICANTE	27/01/2003
2003-682	39-02C-001-O A-0246- DJ	JAKOB OTTO WERNER 48,00 €	PDA FLOTES, 179 ELS POBLETS - ALICANTE	27/01/2003
2003-684	39-02E-001-L A-3085- DK	RAMIRO CARBO VICENTE 72,00 €	LEPANTO, 19,3,B TEULADA - ALICANTE	27/01/2003
2003-685	38-004-01A-L V-5652- GL	BADENES LIDOREAU JOSE 30,00 €	AV JOAN FUSTER 8, 2, 6 DÉNIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-687	39-02C-001-O KA-A 1217	LIAN MC GRATH 48,00 €	DEL BUEN AIRE, 2,3º B JAVEA - ALICANTE	27/01/2003
2003-688	47-001-004-L C-8893-BLT	MESTRE PARRILLA JUAN 60,00 €	POU DE LA MUNTANYA 49 DENIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-689	47-001-004-L C-8893-BLT	MESTRE PARRILLA JUAN 60,00 €	POU DE LA MUNTANYA, 49 DENIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-692	47-001-004-L C-6364-BHH	ESPEJO FERRER IMANA 53216007	PARE PERE, 30 DÉNIA - ALICANTE	27/01/2003
2003-693	39-02C-001-O -3382-BND	GANDIA CABO MARIA LUISA 48,00 €	CL VIA FOSCENSE, 1 0 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-695	39-02C-001-O A-6380- CK	BERTO MARTI ANTONIO 48,00 €	DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-698	38-003-07A-L -0123-BFS	TRANS CHU LIET SL 90,00 €	MARQUES DE CAMPO 0033 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-699	39-02E-003-L A-4972- EK	COSTA GRIMALT MILAGROS 72,00 €	PS SALADAR 118 0 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-700	38-004-01A-L -2216-BNM	SANJUAN CERVERA ANTONIO 30,00 €	TROSETS 38 PISO 4 P 7 GATA DE GORGOS - ALICANTE	28/01/2003
2003-701	9-002-002-L C-4623-BCR	19452548E 53214441P	CALLE MAJOR 23, PB DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-702	9-002-004-L C-0253-BBY	ALEGRE MARTIN MIGUEL 96,00 €	PDA TORRECARRALS «HUERTO POLAR», 106 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-704	47-001-004-L C-0253-BBY	ALEGRE MARTIN MIGUEL 60,00 €	PLAZA ARCHIDUQUE CARLOS, 5, 1, 4 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-708	47-001-004-L C-0597-BFV	ARJONA PARREÑO PEDRO 60,00 €	PLAZA ARCHIDUQUE CARLOS, 5,1, 4 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-709	47-001-004-L C-9080-BFP	RUIZ ATENCIA MARIA DEL SOL 60,00 €	AVDA ALICANTE, 27, 5º DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-710	53-001-008-L M-9843- NV	53219783Z ROMA CANDEL JUAN CARLOS 36,00 €	JAUME I H 21 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-711	39-02A-010-L -2104-BSK	FERNANDEZ GARCIA MATILDE 120,00 €	DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-712	39-02A-010-L A-3125- BK	HERNANDEZ GINER VICENTE MATIAS 120,00 €	CL TURIA, 51 0000 VALENCIA - VALENCIA	28/01/2003
2003-713	39-02A-016-L A-4980- CF	MARI MATA ANTONIO 60,00 €	CL GUARDIA, 23 0000 JAVEA - ALICANTE	28/01/2003
2003-715	39-02E-003-L -1749-BJB	CLIMENT PASTOR FINA 72,00 €	CANONIGO SENDRA, N° 42 ORBA - ALICANTE	28/01/2003
2003-716	39-02E-003-L CR-9560- V	JIMENEZ CARMONA JUAN CARLOS 72,00 €	LUGO, 7 TOMELLOSO - CIUDAD REAL	28/01/2003
2003-717	39-02E-003-L A-6508- CX	VIDAL CLIMENT JUAN MARCOS 72,00 €	CL MAESTRA CONSUELO SANCHIS,3 BENIMELI - ALICANTE	28/01/2003
2003-720	53-001-008-L -3519-BCM	AGUILAR FONS RAQUEL 36,00 €	RAMON Y CAJAL, 4 ONDARA - ALICANTE	28/01/2003
2003-721	39-02E-003-L M-7694- VT	FERNANDEZ FONT VALENTIN 00002401	SAMARIA, 10 MADRID - MADRID	28/01/2003
2003-722	39-02F-001-L A-9743- CZ	JAIME PEREZ JSOE 60,00 €	QUEVEDO, N° 5 C 2 DÉNIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-724	38-003-010-L IB-5588- BL	CORRALES AGUADO RAUL 150,00 €	CABO SAN VICENTE, 8 ALCORCON - MADRID	28/01/2003
2003-725	39-02E-003-L -6814-BYX	QUINTANA COSTA JOAN BATISTE 72,00 €	CALLE SENIJA 1, 5, 17 DENIA - ALICANTE	28/01/2003
2003-726	39-02E-003-L A-7906- CP	ROS CABALLERO JOSE 72,00 €	CERVANTES, 56,6 VILLAJOYOSA - ALICANTE	28/01/2003
		85079007		

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-727	39-02E-001-L	MUÑOZ HERRAIZ VICENTA	C SANT ROC 15, PB, 2	28/01/2003
A-7240- DU	72,00 €	22090320Q	DÉNIA - ALICANTE	
2003-728	39-02A-016-L	PAREDES DEL CARMEN MONTSERRAT	C HIPSEO 19	28/01/2003
-7360-BYK	60,00 €	53213194A	DÉNIA - ALICANTE	
2003-729	53-001-008-L	NEW DOC SL	PD MARINAS-URB.LAS BRISAS, 30	28/01/2003
-2377-BPH	36,00 €	B53309639	DÉNIA - ALICANTE	
2003-730	53-001-008-L	PERELLO PEREZ PAULA	CALLE PATRICIO FERRANDIZ 5, 2, 6	28/01/2003
-7720-BMC	36,00 €	73987416G	DÉNIA - ALICANTE	
2003-732	39-02E-003-L	PRENSA CAMPOS SL	CALLE MARQUES DE CAMPO 66	28/01/2003
-1832-BJJ	72,00 €	B53517165	DÉNIA - ALICANTE	
2003-733	11-003-002-L	MARTIN ARTES JULIO IGNACIO	BENICANENA, 66,3,9	28/01/2003
-8942-BDS	72,00 €	20005481	GANDIA - VALENCIA	
2003-734	39-02C-001-O	SANCHEZ FEMENIA JOSE FERNANDO	SAN ANTONIO, 5	28/01/2003
Z-6437- AD	48,00 €	52782728M	VERGEL - ALICANTE	
2003-738	39-02C-001-O	CATALA CODINA JUAN ANTONIO	CL DIANA 23, 3	28/01/2003
-5665-BZH	48,00 €	73985312Q	DENIA - ALICANTE	
2003-739	39-02C-001-O	DIANIUM MOTORS S.L.	CALLE ABU ZEYAN 4	28/01/2003
-0651-BNG	48,00 €	B53164695	DÉNIA - ALICANTE	
2003-740	39-02A-007-L	ARIAS ESPARZA PEDRO	PALOMA, N° 2	28/01/2003
A-0580- DU	48,00 €	23194154B	DÉNIA - ALICANTE	
2003-741	38-004-01A-L	SASTRE BOTELLA FELIPE ROBERTO	CTRA MARINES A DENIA (LES) 112	28/01/2003
A-3934- CZ	30,00 €	28993407K	DÉNIA - ALICANTE	
2003-742	38-004-01A-L	MEZQUIDA GAVILA SONIA	CL CL OFIUCO 6	28/01/2003
A-9463- EB	30,00 €	28994404Y	DÉNIA - ALICANTE	
2003-744	39-02A-010-L	RIERA MARTI, S.L.	PDA ALFAZ, S/N	28/01/2003
MU-3838- AJ	120,00 €	B03797800	PEDREGUER - ALICANTE	
2003-745	39-02C-001-O	PALU INSTALACIONES E ILUMINACIONES	CL PATRICIO FERRANDIZ 0022	28/01/2003
A-5286- CG	48,00 €	B03949609	DÉNIA - ALICANTE	
2003-746	39-02E-003-L	SELBLAU, S.L.	CR NACIONAL, 332, KM 168	28/01/2003
-7996-BBJ	72,00 €	B03422516	PEDREGUER - ALICANTE	
2003-747	39-02C-001-O	CRESPO RIBES ANA MARIA	ANDRES LAMBERT, 22	28/01/2003
-1738-BKY	48,00 €	28993655	JAVEA - ALICANTE	
2003-748	39-02C-001-O	GONZALEZ ALVAREZ M.ARNANZAZU	AVDA MAR 7, B, 01	28/01/2003
-5346-BMG	48,00 €	09732548Y	DENIA - ALICANTE	
2003-749	39-02C-002-L	LOZANO AGUILAR ANTONIO	C SANT ANTONI 2	28/01/2003
A-4145- CC	48,00 €	73983850A	DENIA - ALICANTE	
2003-750	39-02C-002-L	MULET AHUIR JOAQUIN	C REGULUS 5, B	28/01/2003
A-1841- DN	48,00 €	73975807X	DÉNIA - ALICANTE	
2003-752	39-02A-007-L	CLAVEL LLORCA MANUEL	C LLIURA 19	28/01/2003
A-5135- DP	48,00 €	73985535D	DENIA - ALICANTE	
2003-753	39-02A-007-L	AUTO GATA S.L.	CL CTRA NACIONAL, 332 KM 169 0	28/01/2003
-5821-BZP	48,00 €	B03034725	GATA DE GORGOS - ALICANTE	
2003-754	39-02A-007-L	SAEZ SANCHEZ VICENTA	CALLE TURIA 3, 20	28/01/2003
A-5946- BZ	48,00 €	28990117C	DENIA - ALICANTE	
2003-756	39-02A-007-L	CASTILLO HEREDIA MARCO VINICIO	SAN LEOPOLDO, 50	28/01/2003
B-7525- NN	48,00 €	X3788354R	MADRID - MADRID	
2003-758	39-02E-001-L	SANCHEZ MANZANARO MARIA DOLORES	CAVALLERS 0011	23/01/2003
A-8171- ED	72,00 €	51973576Q	DÉNIA - ALICANTE	
2003-760	39-02A-007-L	MORAGUES BISQUERT JUAN	SANTA LUCIA, 9,2	28/01/2003
-2090-BWC	48,00 €	21308616	JAVEA - ALICANTE	
2003-761	39-02A-006-L	GINER MESTRE ANTONIO	DR. FLEMING, 36	28/01/2003
A-1188- AY	90,00 €	19969370	ONDARA - ALICANTE	
2003-762	39-02D-001-L	MOAD SBAI	PD URB.LAS GAVIOTAS ESC.K PISO 1º 0	28/01/2003
-7975-BRH	60,00 €	X1310830Z	DENIA - ALICANTE	
2003-765	39-02C-001-O	BORDEHORE ROCA RAFAEL	CL PASEO SALADAR, N° 18, 3º DCHA 0	28/01/2003
A-0264- DH	48,00 €	28987371B	DÉNIA - ALICANTE	
2003-766	39-02E-001-L	SCHREIBER REINER MICHAEL	CL PD LES ROTES D 32	28/01/2003
A-5280- DF	72,00 €	X0694464W	DENIA - ALICANTE	
2003-767	39-02C-002-L	CASELLES LLOPIS DAVID	ANEMONE 0007	28/01/2003
A-3758- DS	48,00 €	52785335J	DÉNIA - ALICANTE	
2003-768	39-02C-002-L	LLEDO MENGUAL JOSEFA	CALLE PATRICIO FERRANDIZ 84, 3, 6	28/01/2003
A-5504- EJ	48,00 €	28996565M	DÉNIA - ALICANTE	
2003-770	39-02E-003-L	CANDELA ROMAN JUAN MANUEL	CL HISTORIADOR M ORTUÑO, 89	28/01/2003
MU-1471- CB	72,00 €	29074640	YECLA - MURCIA	
2003-771	39-02A-007-L	INVERFLO, S.L.	JULIO PALACIOS, 17	28/01/2003
-0248-BTW	48,00 €	B80624240	MADRID - MADRID	
2003-772	39-02A-010-L	EXCMO AYUNTAMIENTO DE OLIVA	PL AYUNTAMIENTO, 1	28/01/2003
V-8620- EW	120,00 €	P04618300	OLIVA - VALENCIA	
2003-774	39-02C-001-O	MENDOZA NIETO CARLOS	GINJOLER 0012 D	28/01/2003
A-1070- EM	48,00 €	22684646E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-776	39-02D-001-L	ABELLAN VOORN LAURA IG	PATRICIO FERRANDIZ, 10, 4	29/01/2003
A-0374- BD	60,00 €	53216201	DENIA - ALICANTE	
2003-777	53-001-002-L	MONCHO PALONES ANTONIO	CALLE LEPANTO 8, 2, 4	29/01/2003
A-9315- BF	36,00 €	21412182X	DENIA - ALICANTE	
2003-778	53-001-002-L	LONGARES GIL PEDRO JESUS	CASTELL D'OLIMBROI 0002 IZ 1 1	29/01/2003
V-7836- HF	36,00 €	22543227F	DÉNIA - ALICANTE	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-779	53-001-002-L	EUROPCAR IB, S.A.	AV PARTENON, 18	29/01/2003
-5982-BVD	36,00 €	A28364412	MADRID - MADRID	
2003-781	39-02C-001-O	BLAUMARI INVERSIONS S.L.	CL DEIMOS, 1 0	29/01/2003
-3315-BSM	48,00 €	B53564613	DENIA - ALICANTE	
2003-783	39-02C-001-O	EUROPCAR IB, S.A.	AV PARTENON, 18	29/01/2003
-3710-BZX	48,00 €	A28364412	MADRID - MADRID	
2003-784	39-02D-001-L	SIMO MULET SEBASTIAN	TEULADA, 92	29/01/2003
A-0682- DN	60,00 €	21196295	GATA DE GORGOS - ALICANTE	
2003-785	38-004-01A-L	SOKOLSKAVA NATALIA	LLAUT, N° 2	29/01/2003
-0792-BKP	30,00 €	X3296013	DENIA - ALICANTE	
2003-786	39-02F-001-L	CARO TRUJILLO JOSE LUIS	CALLE MOGENTE 1, 3, B	29/01/2003
A-8098- ED	60,00 €	25589178E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-788	39-02E-003-L	RUIZ BAUTISTA JUAN	AV MARQUESADO 0013 3 20	29/01/2003
A-7219- AJ	72,00 €	74803795K	DÉNIA - ALICANTE	
2003-789	53-001-008-L	MARTINEZ PARRA ERNESTO	AV JOAN FUSTER 3, 5, E	29/01/2003
V-5095- HH	36,00 €	34792672C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-791	39-02C-001-O	AUER MARGOT MARIA	PDA TOSAL GROS, 37,3	29/01/2003
A-9218- DL	48,00 €	X0557483D	DENIA - ALICANTE	
2003-792	39-02E-003-L	AUTO CHRISTIAN S.L.	PD MADRIGUERES SUD, 9 0	29/01/2003
-6606-BWS	72,00 €	A03059003	DENIA - ALICANTE	
2003-793	38-004-01A-L	PASTOR BERENGUER FELIX	PG SALADAR 5, 3, 6	29/01/2003
-2653-BMJ	30,00 €	76081766C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-794	39-02C-001-O	MORELLO PERLES CARLOS	CAMI ASSAGADOR DE CABANES 50	29/01/2003
A-7802- DH	48,00 €	52785140W	DENIA - ALICANTE	
2003-795	39-02C-001-O	ARVAL SERVICE LEASE, S.A.	TEIDE, 5	29/01/2003
-0812-BKW	48,00 €	A81573479	SAN SEBASTIAN REYES - MADRID	
2003-796	39-02A-006-L	MARTI PALAZON AGUSTIN	PTDA SUERTES DEL MAR, N° 56	29/01/2003
A-8058- EC	90,00 €	46115230T	DÉNIA - ALICANTE	
2003-797	53-001-008-L	NADAL MILLET MARIA	C MESTRE SERRANO 14, PB	29/01/2003
A-0379- EJ	36,00 €	21206047R	DENIA - ALICANTE	
2003-798	39-02E-003-L	CASTRO CASTILLO JESUS	CL FRANCISCA MORENO 0001 1 21	29/01/2003
-0553-BGH	72,00 €	26222574K	DÉNIA - ALICANTE	
2003-799	39-02E-003-L	GONZALEZ IGLESIAS MANUEL	CALLE MALLORCA 5, 2, 4	29/01/2003
-2779-BMJ	72,00 €	03785091G	DENIA - ALICANTE	
2003-800	39-02E-003-L	RUIZ BAUTISTA JUAN	AV MARQUESADO 0013 3 20	29/01/2003
A-7219- AJ	72,00 €	74803795K	DÉNIA - ALICANTE	
2003-801	39-02A-016-L	QUILIS BARTUAL MARIA SOCORRO	DENIA A XABIA 0067	29/01/2003
A-2040- EL	60,00 €	19383571E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-802	39-02A-010-L	COLMENAR ESCRIVA ANDRES	DR FLEMING, 38	29/01/2003
A-8413- CJ	120,00 €	73981014	ONDARA - ALICANTE	
2003-803	38-003-010-L	JEC INVERSIONES BEACH SL	CL MARQUES DE CAMPO 37 0	29/01/2003
A-7839- DU	150,00 €	B53608139	DENIA - ALICANTE	
2003-804	39-02E-001-L	AGUADO VEGA MANUEL	CL MARQUES VALERO PALMA-PEDRERA 2 0	29/01/2003
-8335-CCB	72,00 €	53218153V	DENIA - ALICANTE	
2003-806	47-001-004-L	CANDELA RIBES JAIME	CAMI TROIES (LES) 16	30/01/2003
C-4043-BLY	60,00 €	53217574	DÉNIA - ALICANTE	
2003-808	38-003-008-L	LOPEZ DE SUBIJANA ARECHAVALA LUIS F	LANDENE, 5,1 IZDA	30/01/2003
BI-6478- CC	150,00 €	14520915	GETXO - VIZCAYA	
2003-809	38-003-007-L	MARCILLA GALLEGUO GLORIA	ABU ZEYAN, N° 9 PISO 4 A	30/01/2003
A-1046- DP	120,00 €	28994202B	DÉNIA - ALICANTE	
2003-810	39-02E-003-L	PAULY JEAN MICHEL	DE SALT, 10	30/01/2003
-0897-CCL	72,00 €	X3028563S	DENIA - ALICANTE	
2003-811	39-02C-001-O	CLAVE DENIA, SA.	FORA MUR, 10	30/01/2003
-9759-CCL	48,00 €	A03740966	DENIA - ALICANTE	
2003-812	39-02C-001-O	RAPA GHEORGHE	AV ALICANTE, 79 0000	30/01/2003
A-5676- AZ	48,00 €	X3110691X	ONDARA - ALICANTE	
2003-813	39-02A-010-L	LAPESCHI ALESSANDRA	CTRA DENIA-JAVEA, 11 RISTORANTE MIRAMARE	30/01/2003
ESAL3000	120,00 €	-	DENIA - ALICANTE	
2003-814	39-02C-001-O	MAXIMATIC S.L.	PTDA MADRIGUERES SUD (LES) 14	30/01/2003
A-1611- DJ	48,00 €	B03161023	DÉNIA - ALICANTE	
2003-815	39-02E-003-L	SERVICIOS TECNICOS FERNANDO MOLL S.	RONDA MURALLAS 15	30/01/2003
A-1337- DK	72,00 €	B53086120	DENIA - ALICANTE	
2003-816	53-001-002-L	FIANVA, S.A	PL LEGION ESPAÑOLA, 5	30/01/2003
-8222-CDD	36,00 €	A46136180	VALENCIA - VALENCIA	
2003-819	39-02C-001-O	CASADOUMECQ MARTI AGUSTIN	PZ BONANOVA, 10,2,1 A	30/01/2003
B-1216- SZ	48,00 €	46127377A	ALICANTE - ALICANTE	
2003-822	39-02E-003-L	CORREAS FERRANDEZ RUBEN JOSE	CLARA CAMPOAMOR, 29 ENTLO 2	30/01/2003
-1258-BDL	72,00 €	33479635	ELCHE - ALICANTE	
2003-824	39-02A-010-L	NEW LOOK GARDEN, S.L	PARE PERE, 2	30/01/2003
-0938-CDB	120,00 €	B53630232	DENIA - ALICANTE	
2003-826	39-02E-002-L	ALBERDI ELORZA JOSE MANUEL	PTDA ALQUERIA DE GASSENT (L') 6	30/01/2003
A-2605- BT	72,00 €	21439929L	JESUS POBRE - DENIA - ALICANTE	
2003-830	39-02A-016-L	VILLALBA MONTES FRANCISCO MANUEL	AV VALENCIA VALENCIA 4 7	30/01/2003
A-0010- DD	60,00 €	28990462C	DÉNIA - ALICANTE	
2003-831	38-004-01A-L	CABRERA BLAZQUEZ AUGUSTO	LOS GIRASOLES, FASEI 8	30/01/2003
CR-1420- J	30,00 €	05628802	CIUDAD REAL - CIUDAD REAL	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-832	39-02E-003-L	FABIAN TATIANA	PARTIDA PINELLA, 26	30/01/2003
A-6416- DC	72,00 €	X2757359G	DENIA - ALICANTE	
2003-833	53-001-008-L	FUSTAHERMETIC S.L.	CL POLIGONO INDUSTRIAL 1	30/01/2003
A-8256- CN	36,00 €	B03943578	DÉNIA - ALICANTE	
2003-834	38-004-01A-L	VICENS ASH VILLAS S.L.	AVDA LEPANTO, 2	30/01/2003
-7549-BBJ	30,00 €	B53407466	\$BENITACHELL -	
2003-836	39-02A-007-L	MAESTRE FRASES JORGE JUAN	CAMI FOND, 2,1, A	30/01/2003
-1141-BDL	48,00 €	21459450	CAMPELLO - ALICANTE	
2003-837	39-02A-007-L	RODRIGUEZ CRESPO JOSEFA	RAMON LLIDO, 5,3	30/01/2003
A-4557- BN	48,00 €	25126335	JAVEA - ALICANTE	
2003-839	39-02A-007-L	CLARKSON ALDOUS BYRON	PARRA, 3	30/01/2003
-2213-BXD	48,00 €	X3411775R	DENIA - ALICANTE	
2003-840	39-02C-002-L	BRINES BOIGUES RAFAEL	CL DOCTOR FLEMING, 19	30/01/2003
A-3605- CM	48,00 €	20756216	TABERNES DE VALDIGNA - VALENCIA	
2003-841	39-02C-001-O	VON VOHREN IRIS WILMA	CL CTRA GATA DE GORGOS, S/N	30/01/2003
A-7023- DY	48,00 €	X1404983M	LLIBER - ALICANTE	
2003-843	53-001-008-L	MEINRZHAGEN RALF ALFRED	P BARRANQUETS CARRERES, 105	30/01/2003
A-0762- BG	36,00 €	X2242684T	ELS POBLETS - ALICANTE	
2003-844	53-001-008-L	DIAZ CESPEDES ANGEL	CALLE ELCHE 9, 5, 9	30/01/2003
A-4155- DX	36,00 €	28988418T	DENIA - ALICANTE	
2003-845	53-001-008-L	MERINO HERRERA JAVIER	MAR TIRRENA 0022	30/01/2003
A-5559- AY	36,00 €	28996697E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-846	39-02E-003-L	VALERO LOPEZ JESUS	CALLE SAN ANDRES 4, 1, 5	30/01/2003
-7499-CBP	72,00 €	02913454K	DENIA - ALICANTE	
2003-848	39-02A-007-L	ROCA FERRER MARIA VICENTA	JALON, 65	30/01/2003
A-8452- BH	48,00 €	28993576	GATA DE GORGOS - ALICANTE	
2003-849	39-02A-007-L	MULET PEDROS ANTONIA	CL ROQUETES, 5	30/01/2003
A-9251- CJ	48,00 €	28987766	GATA DE GORGOS - ALICANTE	
2003-850	39-02A-007-L	MORRISON IAN	CL ASSAGADOR DE LA MARJAL, 35 0	30/01/2003
A-2160- BL	48,00 €	X1544519T	DENIA - ALICANTE	
2003-851	39-02E-003-L	CAMACHO GONZALEZ BEATRIZ	RAMON ORTEGA, 36,4,7	30/01/2003
A-5176- BV	72,00 €	75383890	DENIA - ALICANTE	
2003-852	39-02C-001-O	HEREDIA MORENO JUAN RAMON	AVA MARQUESADO, 13, 4, 3	31/01/2003
A-6071- DD	48,00 €	53216699N	DÉNIA - ALICANTE	
2003-858	38-003-010-L	RESINA LOPEZ JOSE	EDIF JOYMAR, ,1,1A	31/01/2003
A-6768- CV	150,00 €	29019644	ALFAZ DE PI - ALICANTE	
2003-860	38-004-01A-L	BORRAS PONS MANUEL	CL MARQUES DE CAMPO, 16	31/01/2003
V-9799- GC	30,00 €	19997845	DÉNIA - ALICANTE	
2003-861	39-02C-001-O	MATTEN SABINA	PD SANTA LUCIA 24	31/01/2003
A-8863- DC	48,00 €	X1934651Y	DÉNIA - ALICANTE	
2003-862	39-02E-003-L	FERRER CANTO ANDRES	AVDA CAMPO TORRES 45, 4, 3	31/01/2003
A-2444- CX	72,00 €	52785686L	DÉNIA - ALICANTE	
2003-864	53-001-008-L	BLANQUER VIVES JUAN	MARQUES DE CAMPO 0066 2 D	31/01/2003
A-0981- CD	36,00 €	73980353W	DÉNIA - ALICANTE	
2003-866	39-02A-007-L	GARCIA LABIOS SAMUEL	AVDA MARQUESADO, 79	31/01/2003
A-9998- DN	48,00 €	53215092S	DÉNIA - ALICANTE	
2003-867	39-02E-003-L	VOSSE BASTIAAN	ASSAGADOR DE CABANES 0031	31/01/2003
A-0143- EF	72,00 €	X0255845Q	DÉNIA - ALICANTE	
2003-868	39-02A-007-L	SALGADO ORTEGA VICENTE	DR DOMENECH, 10, 3, 4	31/01/2003
A-0752- DX	48,00 €	28989107	EL VERGER - ALICANTE	
2003-869	38-003-010-L	MATHE DE MUÑOZ JUAN FCO	GARCETA BLANCH, 2	31/01/2003
A-4400- BZ	150,00 €	05919482	DENIA - ALICANTE	
2003-872	39-02E-003-L	CHAVES MEDINA JOSE LUIS	CAMI ASSAGADOR DE SANT PERE 2, D, PB, 21	31/01/2003
A-9510- DH	72,00 €	73990633R	DENIA - ALICANTE	
2003-873	39-02E-001-L	GARCIA CANOVES VICENTE FERNANDO	SANTA ANA, 25,.1	31/01/2003
V-9404- GS	72,00 €	19991856	ONDARA - ALICANTE	
2003-874	39-02E-003-L	RUBIO LOPEZ OSCAR JESUS	CALLE MAGALLANES 22, 1, 1	31/01/2003
A-2843- DU	72,00 €	52525183Z	DÉNIA - ALICANTE	
2003-877	39-02E-003-L	PUIG SIGNES SANTIAGO	CALLE SAGUNTO 7, A, 3, 11	31/01/2003
-0132-BFS	72,00 €	52785451Z	DÉNIA - ALICANTE	
2003-879	39-02E-003-L	LLORCA ROIG JOSEFA	CTRA DE GANDIA, 8	31/01/2003
V-7405- GG	72,00 €	73912882	OLIVA - VALENCIA	
2003-880	39-02E-003-L	FLUXA MORELL JUAN	CL PDA BOVETES 109	31/01/2003
-8238-BBJ	72,00 €	19955673E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-881	39-02E-003-L	KNIGHT JAMES ARTHUR	CL CL CICLAMEN 12	31/01/2003
A-3326- DU	72,00 €	X0661540Z	DENIA - ALICANTE	
2003-882	39-02C-001-O	HOWN JOELLE ANDREE	CTRA GATA PDA LA COMA, 34	31/01/2003
-5097-CBS	48,00 €	X2574294L	LLIBER - ALICANTE	
2003-883	39-02A-016-L	IVARS ESCORTELL SEBASTIAN	DIANA 0047 1 IZ	31/01/2003
A-8770- DZ	60,00 €	73980360D	DÉNIA - ALICANTE	
2003-885	39-02E-003-L	COMERCIAL GRANELL, S.A.	AVENIDA DEL MAR, 5	31/01/2003
-0178-BJF	72,00 €	A46122131	SUECA - VALENCIA	
2003-890	38-004-01A-L	BELLAVISTA 7 S.L.	CALLE MARQUES DE CAMPO 17	23/01/2003
A-1545- CG	30,00 €	B03339652	DÉNIA - ALICANTE	
2003-891	53-001-003-L	RUIZ GRANELL MANUEL	EDUARDO SOLER PEREZ, 10	23/01/2003
V-0717- HH	36,00 €	19465505	VALENCIA - VALENCIA	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-892	38-003-07A-L	JACOBUS DORIS KUNIGUNDE	CL MESTRE SERRANO, 1 0000	23/01/2003
A-3644- EB	90,00 €	X2880764Z	VERGEL - ALICANTE	
2003-893	39-02E-001-L	TORMO GINESTAR MIGUEL	SANTO DOMINGO, 59	23/01/2003
A-1744- DB	72,00 €	28990706	ONDARA - ALICANTE	
2003-895	53-001-008-L	SCHURCH DANIEL RENE	CL TONYINA 10	23/01/2003
M-8455- YS	36,00 €	X1850543D	DENIA - ALICANTE	
2003-897	39-02A-007-L	AGUILAR FONS RAQUEL	RAMON Y CAJAL, 4	23/01/2003
-3519-BCM	48,00 €	52785438	ONDARA - ALICANTE	
2003-899	39-02E-003-L	TRO MORATO FRANCISCA	SANTO DOMINGO, 51	23/01/2003
A-2673- CV	72,00 €	25121632	ONDARA - ALICANTE	
2003-901	38-004-01A-L	RUBIO DE LA PEÑA CARMEN	MAR JONICA 0005 H	23/01/2003
A-3435- CU	30,00 €	50281348J	DÉNIA - ALICANTE	
2003-902	39-02C-001-O	ESTA GONZALEZ ANTONIO	AVDA COSTA BLANCA, 129, 10 D	23/01/2003
-9817-BZV	48,00 €	21360932	ALICANTE - ALICANTE	
2003-903	38-003-07A-L	ASMUSSEN HARALD	SANT JOSEP 0026 1 P	23/01/2003
-1022-BCR	90,00 €	X2588062X	DÉNIA - ALICANTE	
2003-906	39-02E-003-L	SCHECK KARIN ELISABETH	CL CAP MARTI, 107 0000	23/01/2003
A-2729- CS	72,00 €	A00092841	JAVEA - ALICANTE	
2003-908	39-02D-001-L	GARCIA SANTACREU CARMEN	AV GANDIA GANDIA 1 2	23/01/2003
A-1385- EG	60,00 €	52783913V	DÉNIA - ALICANTE	
2003-909	38-004-01A-L	SASTRE BOTELLA FELIPE ROBERTO	CTRA MARINES A DENIA (LES) 112	23/01/2003
A-3934- CZ	30,00 €	28993407K	DÉNIA - ALICANTE	
2003-910	38-004-01A-L	MEZQUIDA GAVILA SONIA	CL CL OFIUOC 6	23/01/2003
A-9463- EB	30,00 €	28994404Y	DÉNIA - ALICANTE	
2003-911	38-004-01A-L	SANCHEZ GARCIA BARTOLOME	C SANT ROC 20, 1, 1	23/01/2003
A-2297- DU	30,00 €	73983848R	DENIA - ALICANTE	
2003-913	39-02C-001-O	LONGARES GIL PEDRO JESUS	CASTELL D'OLIMBROI 0002 IZ 1 1	23/01/2003
V-7836- HF	48,00 €	22543227F	DÉNIA - ALICANTE	
2003-916	39-02A-016-L	BANSANDER DE LEASING S.A.	PZ MANUEL GOMEZ MORENO, ED. MAHOU 0002	23/01/2003
-7664-BFL	60,00 €	A28922599	MADRID - MADRID	
2003-918	39-02A-010-L	REITER MARLENE	MARESELVA, 15	23/01/2003
B-AX3066	120,00 €	-	DENIA - ALICANTE	
2003-920	39-02E-001-L	VENGUT COLOMER SALVADOR	TEMPLE DE SANT TELM TEMPLE DE SANT TELM	23/01/2003
A-5144- EB	72,00 €	21385123E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-921	39-02E-001-L	PLA FRAU EMILIA	CL NOU 16	23/01/2003
A-5841- CG	72,00 €	21640841A	DÉNIA - ALICANTE	
2003-922	39-02E-001-L	ALMERIA VALDEON ANTONIO	CL CARONDELET, 28 PARQUE C ORGAZ 0000	23/01/2003
-4930-BRJ	72,00 €	00405833	MADRID - MADRID	
2003-923	39-02E-001-L	PINTURAS GROC S.L.	CALLE COLON 7	23/01/2003
A-6163- DB	72,00 €	B03901758	DENIA - ALICANTE	
2003-924	39-02E-001-L	LLOBELL FEMENIA JOSEFA	BARCO, 38	23/01/2003
-5307-BMX	72,00 €	52785598	PEDREGUER - ALICANTE	
2003-925	39-02E-001-L	GONZALEZ COSTA SALVADORA	C CASIOPEA 4	23/01/2003
A-2943- CY	72,00 €	19909438V	DENIA - ALICANTE	
2003-926	39-02E-001-L	FUSTAHERMETIC S.L.	CL POLIGONO INDUSTRIAL	23/01/2003
A-6846- CN	72,00 €	B03943578	DÉNIA - ALICANTE	
2003-930	47-001-004-L	SANEVARISTO SALA JOSE MANUEL	LA VIA, 18, 4, 7	23/01/2003
C-8500-BNF	60,00 €	4451734J	D?NIA - ALICANTE	
2003-934	39-02C-001-O	CABALLERO LUJAN MARIA JOSE	FORMENT FORMENT	24/01/2003
A-8137- EB	48,00 €	28996310A	DÉNIA - ALICANTE	
2003-935	39-02C-001-O	ALEMANY PELLICER DAVID	CL CONDE OLIVA 25	24/01/2003
V-8299- CB	48,00 €	20015425C	OLIVA - VALENCIA	
2003-936	39-02G-001-L	LLOBELL SORIANO ANGELES	CALLE SENIJA 3, 4, 15	24/01/2003
A-5928- BT	60,00 €	21383201D	DENIA - ALICANTE	
2003-937	39-02E-003-L	MARTINEZ AMADOR JOSE	C CALDERA DEL GAS 10, 1, 5, B	24/01/2003
V-7438- FD	72,00 €	75005807R	DENIA - ALICANTE	
2003-939	39-02C-001-O	BERDEGUE GONZALEZ ANA	BOVETES SUD (LES) 0002	24/01/2003
A-8336- EC	48,00 €	22528180W	DÉNIA - ALICANTE	
2003-940	39-02C-001-O	EXCAVACIONES JOBEPA, S.L	PDA XARIS, 1	24/01/2003
A-5514- EB	48,00 €	B53084141	PEDREGUER - ALICANTE	
2003-944	39-02C-001-O	VICARIA GAITAN JOSEFA	CUMBRE DEL SOL, 32	24/01/2003
-5691-CDL	48,00 €	22688642	BENITACHELL - ALICANTE	
2003-946	53-001-008-L	MONTALVA MARCO JAVIER	LLAVADOR 0021 4 11	24/01/2003
A-0076- DU	36,00 €	28989873Y	DÉNIA - ALICANTE	
2003-948	53-001-008-L	JORG PETER DANIEL	CL PROMETEU 7	24/01/2003
A-1288- DJ	36,00 €	X1969714V	DÉNIA - ALICANTE	
2003-955	39-02E-001-L	ALMERIA VALDEON ANTONIO	CL CARONDELET, 28 PARQUE C ORGAZ 0000	24/01/2003
-4930-BRJ	72,00 €	00405833	MADRID - MADRID	
2003-957	39-02E-001-L	JORG PETER DANIEL	CL PROMETEU 7	24/01/2003
A-1288- DJ	72,00 €	X1969714V	DÉNIA - ALICANTE	
2003-958	39-02E-003-L	BERTO MAS JOSE VICENTE	PARE PERE 0069	24/01/2003
A-8213- CP	72,00 €	73982098E	DÉNIA - ALICANTE	
2003-959	39-02E-003-L	CERVERA MEZQUIDA FEDERICO	C FENOLL 5	24/01/2003
A-2351- EG	72,00 €	21204984L	DENIA - ALICANTE	
2003-960	53-001-008-L	GARCIA CARDONA NORBERTO	CALLE SAGUNTO 9, B, 2, 5	24/01/2003
-6358-BCX	36,00 €	28995085C	DÉNIA - ALICANTE	

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-962 V-7567- EL	53-001-007-L 36,00 €	NIETO DIAZ CARLOS ALBERTO 28993677S	CL VIA LACTEA 4 8 46 0 DÉNIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-963 A-7267- EJ	39-02E-003-L 72,00 €	MOYA GARCIA ELSA 32668352A	C CAMA ROJA 22, I DENIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-964 A-2175- BZ	39-02G-001-L 60,00 €	FERNANDEZ FERNANDEZ ARACELI 02935376R	CAMI SANTA LLUCIA 11 DENIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-967 C-1502-BMR	47-001-004-L 60,00 €	RIERA CABRERA JOSE LUIS 01463513T	DIANA, 27,1,2 DENIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-971 C-5853-BBK	47-001-004-L 60,00 €	ABEJON ESCALERA IGNACIO 51097627E	LA VIA, N° 18, 6° DENIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-973 C-0000-BLS	47-001-004-L 60,00 €	GOMEZ GARCIA ELOY 53217933	PG SALADAR 122, BJ, D DENIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-974 C-2966-BBT	47-001-004-L 60,00 €	ROMACHO RAMOS JUAN 73987141M	CALLE IBIZA 1, 4, 8 DENIA - ALICANTE	24/01/2003
2003-976 C-8958-BMM	23-01A-001-L 96,00 €	TORRES TORRES MARIA FRANCISCA -	RINCON DEL SILENCIO, N° 91 BENIDOLEIG - ALICANTE	25/01/2003
2003-977 -8609-BKS	39-02G-001-L 60,00 €	GIL IVARS ROQUE 53212534	CARLOS SENTI, 37 DENIA - ALICANTE	25/01/2003
2003-978 -2959-CBN	39-02A-010-L 120,00 €	ALARCON SEGARRA ANA MARIA 20792828	AVDA SANTOS PATRONOS, 18 ALCIRA - VALENCIA	25/01/2003
2003-979 A-0027- CL	38-003-05A-L 60,00 €	ASPAS JIMENEZ GEMA 52746197	DAIMUZ, 16,2,3 GANDIA - VALENCIA	25/01/2003
2003-981 A-1156- BY	39-02A-010-L 120,00 €	MARTINEZ MARTINEZ JOSE 74554085E	PLANA (LA) PLANA (LA) DENIA - ALICANTE	25/01/2003
2003-982 A-2256- DY	39-02E-003-L 72,00 €	MOTOR CARMA S.A. A03290830	CT DENIA ONDARA, KM, 2 0000 DENIA - ALICANTE	25/01/2003

Dénia, 6 marzo de 2002.
El Concejal Delegado de Gobernación. Rubricado.

0306600

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se anuncia que el Ayuntamiento en Sesión del Pleno de fecha 13 de marzo del 2003, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- 1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina.
- 2) Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- 3) Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.

El acuerdo provisional, así como el texto de las Ordenanzas Fiscales anexas al mismo, se expondrá al público por plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública de las Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no haber ninguna reclamación, el acuerdo provisional se convertirá automáticamente en definitivo.

Dénia, 14 de marzo del 2003.
El Alcalde, Miguel Ferrer Marsal.

0307634

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

Aprobación definitiva nuevas ordenanzas fiscales
El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Finestrat (Alicante), de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a 5 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 5,50 %

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,85%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50,00% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

e) Fotocopia del/los recibo/s del IBI del año anterior.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Finestrat (Alicante), de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el callejero de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anexo antes mencionado, serán consideradas de tercera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,65	1,32	0,80

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos pre-

vistos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ANEXO CALLEJERO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

COD SEC	NOMBRE	TIPO	VIA
---------	--------	------	-----

CATEGORÍA 1ª COEFICIENTE DE SITUACIÓN 1'65

PP1	PARK TEMÁTICO I	CL	BERNA
	PARK TEMÁTICO I	CL	COPENHAGUE
	PARK TEMÁTICO I	PZA	ESTRASBURGO
	PARK TEMÁTICO I	AVDA	EUROPA
	PARK TEMÁTICO I	PZA	LUXEMBURGO
	PARK TEMÁTICO I	CL	MOSCÚ
	PARK TEMÁTICO I	CL	OSLO
	PARK TEMÁTICO I	CL	PARÍS
	PARK TEMÁTICO I	CL	ROMA
	PARK TEMÁTICO I	CL	VIENA

PP10	TERRA MARINA	AVDA	COSTA BLANCA
	TERRA MARINA	AVDA	COSTA BRAVA
	TERRA MARINA	CL	COSTA DEL SOL
	TERRA MARINA	CL	COSTA DORADA
	TERRA MARINA	AVDA	COSTA VERDE

PP14	LA CALA	AVDA	AUSÍAS MARCH
	LA CALA	CL	BENIARDÁ
	LA CALA	CL	BENIFATO
	LA CALA	CL	BENIMANTELL
	LA CALA	CL	CAJOLA DE LA
	LA CALA	AVDA	PICASSO
	LA CALA	CL	SELLA
	LA CALA	CL	TARBENA

PP2	PARK TEMÁTICO II	CL	AMSTERDAM
	PARK TEMÁTICO II	CL	ATENAS
	PARK TEMÁTICO II	CL	BERLÍN
	PARK TEMÁTICO II	PZ	BONN
	PARK TEMÁTICO II	CL	BRUSELAS
	PARK TEMÁTICO II	CL	DUBLÍN
	PARK TEMÁTICO II	CL	LISBOA
	PARK TEMÁTICO II	CL	LONDRES
	PARK TEMÁTICO II	CL	MÓNACO
	PARK TEMÁTICO II	CL	PRAGA

PP2-1	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	ANDALUCÍA
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	ARAGÓN
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	CATALUÑA
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	EXTREMADURA
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	PAÍS VASCO

PP24	SECTOR 24	CL	ASTURIAS
	SECTOR 24	CL	CANTABRIA

PP25	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ALACANT
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ALFAZ DEL PÍ
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CALP
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CAMPELLO
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CASTELLÓ
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ELX
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	GANDIA
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	AVDA	PAÍS VALENCIÀ
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ELDA
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	SANTA POLA
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CATRAL
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	PRIVAT 4
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	PETRER

PP26	SECTOR 26	AVDA	AZORÍN
	SECTOR 26	AVDA	ENRIC VALOR
	SECTOR 26	AVDA	FEDERICO GARCÍA LORCA
	SECTOR 26	CL	JOAN FUSTER
	SECTOR 26	AVDA	MIGUEL HERNÁNDEZ
	SECTOR 26	AVDA	RAFAEL ALBERTI

PP5	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	ÁVILA
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	BARCELONA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	BURGOS
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CÁCERES
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CÁDIZ
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	CAMI DE L'ALFAS
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CÓRDOBA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CUENCA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	GIJÓN
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	GRANADA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	JAÉN
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	LEÓN
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	MADRID
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	OVIEDO
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	PALENCIA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	SEGOVIA
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	SEVILLA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	TERUEL

COD SEC	NOMBRE	TIPO	VIA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	TOLEDO
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	TORRIJOS
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	ZARAGOZA
PP9	GOLF BAÍA	CL	ISLA DE LANZAROTE
	GOLF BAÍA	CL	ISLA DE TENERIFE
	GOLF BAÍA	CL	ISLA GRAN CANARIA
	GOLF BAÍA	CL	ISLA IBIZA
	GOLF BAÍA	CL	ISLA MALLORCA
	CASCO URBANO CALA		
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ABDET
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	BENIARRÉS
	CASCO URBANO - LA CALA	AVDA	FINESTRAT DE
	CASCO URBANO - LA CALA	TR	MARINA BAIXA
	CASCO URBANO - LA CALA	AVDA	MARINA BAIXA
	CASCO URBANO - LA CALA	AVDA	MIMOSAS DE LAS
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ROSALES
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	SALVIA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	VIAL ESTRUCTURAL 6
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	VIAL ESTRUCTURAL 7
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	VIAL ESTRUCTURAL 8
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	XALÓ
	CATEGORÍA 2ª COEFICIENTE DE SITUACIÓN 1'32		
	CASCO URBANO CALA		
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ALTEA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	LA NUCIA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	POLOP
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ORXETA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	RELLEU
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	CALLOSA D'EN SARRIÀ
	CASCO URBANO PUEBLO		
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	AITANA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	ALCOI
	CASCO URBANO - POBLE	CL	ALGEBERS
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	DE BENIDORM
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	CAMÍ DE REIS
	CASCO URBANO - POBLE	CL	CARNICERIA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	CASTELL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	CASTELLETS
	CASCO URBANO - POBLE	CL	COSTERETA DE CAC
	CASCO URBANO - POBLE	CL	DARRERE CASES
	CASCO URBANO - POBLE	PZA	PLACETA DE LA
	CASCO URBANO - POBLE	PZ	DE LA TORRETA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	DEL POBLE
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FERRERIA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FIGUERETES
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FONDO
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FONT DE CARRÉ
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	FONT DEL MOLÍ
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FONTETA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FORN ALT
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FORN BAIX
	CASCO URBANO - POBLE	CL	HORTA SEGA
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	HORTETTES
	CASCO URBANO - POBLE	CL	HOSTAL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	L'HORT
	CASCO URBANO - POBLE	CL	L'OLLA DE
	CASCO URBANO - POBLE	CL	LA PENYA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SALA LA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SORDA LA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	MAJOR
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	MURTERETA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	NOU
	CASCO URBANO - POBLE	CL	PUIG CAMPANA
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	RAVAL DEL
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	RVD. MAXIMILIANO LOPEZ
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT ANTONI
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT BERTOMEU
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT CRISTÓFOL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT JOSEP
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT MIQUEL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT VICENT
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SENSE CAP
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SERRA CORTINA

RESTO TÉRMINO MUNICIPAL - CATEGORÍA 3ª- COEFICIENTE DE SITUACIÓN 0'80

Finestrat, 21 de marzo de 2003.
El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

0307960

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de:

Impuesto sobre bienes inmuebles

Impuesto sobre actividades económicas

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Formentera del Segura, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,7 % (0,40% - 1,10%).

Bienes Inmuebles Rústicos 0,5 % (0,30 % - 0,90 %).

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %. (0,40 % - 1,30 %).

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % (entre el 50 y el 90 %) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Formentera del Segura, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de

2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1.25	1.15			

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 2º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 3º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuará aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
NÚCLEO LOS PALACIOS	1ª	1,25
S.A.U.R. 2	1ª	1,25
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,15

Formentera del Segura, 21 de marzo de 2003.
El Alcalde, Juan José Menárguez Espinosa.

0307961

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

La Alcaldía Presidencia resolvío, mediante Decreto número 133/03 de 14 de marzo lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases Generales que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de una plaza de una plaza de Arquitecto Técnico, según las bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 8, de 11 de enero de 2003, y extracto en el BOE número 31, de 5 de febrero de 2003, se ha dispuesto lo siguiente:

Primer: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la siguiente forma (Base 5ª de las Generales):

Aspirantes admitidos:

1. José Ripoll Martín.

2. Juan Fernando Martínez Rubio.

Aspirantes excluidos:

1. Ninguno.

Esta lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados en la lista provisional.

Gata de Gorgos, 4 de marzo de 2003.
El Alcalde, Gabriel Feliu Pedro.

0307417

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 105.4 de la Ley General Tributaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.3 y 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar las notificaciones de las liquidaciones que a continuación se citan, las cuales se encuentran pendientes de pago en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento por el siguiente concepto: Contribuciones Especiales por alumbrado público en Urbanización Dunas, y otras de este Termiño Municipal, y que se citan a continuación con expresión del número de liquidación y deuda tributaria, que deberán ingresar en los plazos, lugar y forma siguiente:

Concepto: contribuciones especiales por alumbrado público en Urbanización Dunas, y otras.

SUJETO PASIVO Nº EXPEDIENTE	OBJ. TRIBUTARIO:	IMPORTE
GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE RODRIGUEZ NAVARRO 1002	CL ARGENTINA 51 /1/01/LL	28,25 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ANTONIA DEBORA SANCHEZ 1024 (1)	CL ARGENTINA 51 /1/03/0C	33,12 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ABDON RODRIGUEZ GARRIDO 1037	CL ARGENTINA 51 /1/03/00	28,25 €
GUARDAMAR DEL SEGURA TEODORO HERNANDO PLATERO 1039	CL ARGENTINA 51	28,73 €
GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE ENRIQUE GILABERT MIRALLES 1075	C/ LIBERTAD DE LA 66 /1/01/0C	57,01 €
VALENCIA ARTURO SORAIANO PEREZ 110	CL PARAGUAY 6 /1/04/0E	52,66 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ANTONIO M MUÑOZ MORALES 1134	C/ LIBERTAD DE LA 69 /1/01/01	85,13 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ADOLF BISELE PETER 1148	C/ FILIPINAS 1 /1/BJ/11	10,45 €
TORRELAGUNA JOSE LOPEZ GARCIA 116	CL PARAGUAY 6 /1/05/0A	53,25 €
GUARDAMAR DEL SEGURA SORELLO ANGELO 1168	C/ FILIPINAS 1 /1/02/07	30,45 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALONSO ISABELLE 1172	C/ FILIPINAS 1 /1/03/04	30,45 €
ELCHE/ ELX ALFONSO ALARCON DELICADO 118	CL PARAGUAY 6 /1/05/0F	52,07 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ADOLF BISELE PETER 1189	C/ FILIPINAS 1 /1/05/07	30,45 €
GUARDAMAR DEL SEGURA HENRI BRU JOSEPH 119	CL PARAGUAY 6 /1/05/0G	64,49 €
GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE MARIO GONZALEZ BRUGUERAS 1225	AV PUERTO RICO 53 /1/03/ A	25,07 €
GUARDAMAR DEL SEGURA HENRY VERLEURE 1230	AV PUERTO RICO 53 /1/05/0B	25,07 €
GUARDAMAR DEL SEGURA A BRETON S 1234	AV PUERTO RICO 53 /2/01/0A	17,85 €
GUARDAMAR DEL SEGURA M TERESA ILLERA DEL CAMPO 1250	AV PUERTO RICO 53 /3/BJ/0B	18,28 €
GUARDAMAR DEL SEGURA M GARCIA ANTOINE 1254	AV PUERTO RICO 53 /3/01/0C	17,85 €
GUARDAMAR DEL SEGURA JOAQUIN GARCIA PIÑEIRO 1261	AV PUERTO RICO 53 /3/04/0A	17,85 €
GUARDAMAR DEL SEGURA JUSTO OLICA ACEITUNO 1262	AV PUERTO RICO 53 /3/04/0B	21,67 €
GUARDAMAR DEL SEGURA PEDRO ANGEL RIAZA DE 1268	AV PUERTO RICO 53 /5/ 01/ OC	17,85 €
GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE LUIS ROJANO DE LA ROSA (1) 129 (1)	C/ LIBERTAD DE LA 1/ 1/04/0A	34,84 €

SUJETO PASIVO Nº EXPEDIENTE	OBJ. TRIBUTARIO:	IMPORTE	SUJETO PASIVO Nº EXPEDIENTE	OBJ. TRIBUTARIO:	IMPORTE
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1298	CARMEN MARTIN HERNANDEZ AV PUERTO RICO 53/ 5/05/0A	17,85 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1992	FRANCISCO SANCHEZ SEGOVIA Y DOS AV PUERTO RICO 67 /-1/12	2,00 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1299	DIEGO ANDREO AV PUERTO RICO 53 /5/05/0B	21,67 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1998	JUAN ANTONIO CAMPO MORALES AV PUERTO RICO 67 /00/B	47,40 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1303	ANDRES MARTINEZ FERNANDEZ AV PUERTO RICO 53 /6/BJ/0C	15,30 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2003	TROVATO SALVATORE AV PUERTO RICO 67 /01/C	41,12 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1310	ANTONIO CRESPO CUESTA AV PUERTO RICO 53/ 6/03/0A	17,85 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2014	MANUEL GARCIA SANCHEZ CL ARGENTINA 84 /1/-1/03	3,41 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1314	DANIEL ROMERO FERNANDEZ AV PUERTO RICO 53 /6/04/0B	21,67 €	MADRID 204	JOSE FRANCISCO ALTIERI MARQUES CL PARAGUAY 7 /1/ 04/0C	13,58 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1315	ANTONIO RASTOLL GARCIA AV PUERTO RICO 53 /6/04/0C	17,85 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 206	EDITH STRUWE CL PARAGUAY 7	21,11 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1320	ANGEL PETREL PELAEZ AV PUERTO RICO 53/7/BJ/0B	18,29 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 210	PETER FREDERICK FINCH CL PARAGUAY 7 /1/04/01	21,11 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1327	PEDRO ROMERO BELTRAN AV PUERTO RICO 53 /7/02/0C	17,85 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 211	ARNO KLAUS ROOK CL PARAGUAY 7 /1/05/0A	13,58 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1330	LUIS HERRAINZ PEREZ AV PUERTO RICO 53 /7/03/0C	17,85 €	CREVILLENTE FRANCISCO M. SERNA GALIPIENSO CL PARAGUAY 7 /1/05/0B	13,58 €	
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1331	JOSE LUIS GARCIA GARCIA AV PUERTO RICO 53/ 7/04/0A	17,85 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 212	GUARDAMAR DEL SEGURA ANTONIO MECHERO LORENTE C/ JORGE JUAN 12/ 1/03/A	82,77 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1332	PEDRO ROMERO BELTRAN AV PUERTO RICO 53 /7/04/0B	21,67 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2134	JUAN MARINA ROSILLO CL PARAGUAY 8 /-1/05	8,10 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1334	FEDERICO PEREZ MIEDES AV PUERTO RICO 53 / 7/05/A	17,85 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2142	JOSE GARCIA RODRIGUEZ CL PARAGUAY 8 /03/7	46,41 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1356	JENNERICH NORBERT CALL PERU DEL 10/1/01/01	83,70 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2206	GUARDAMAR DEL SEGURA FLORENCIO DE DIOS BENITO CL PARAGUAY 8 /04/B	47,10 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1359	WALPEN HERBERT CALL PERU DEL 16 /1/01/01	80,49 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2216	GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE GARCIA RODRIGUEZ CL PARAGUAY 8 /+1/27	5,51 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1368	PAULINE SORELLI HERTA CL ARGENTINA 69 /1/ 01/ 01	79,12 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2253	GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE GARCIA RODRIGUEZ CL PARAGUAY 8 /+1/29	5,51 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1370	MARIA SACRAMENT ROMERO SANCHEZ CL ARGENTINA 67 /1/BJ/IZ	87,14 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2255	GUARDAMAR DEL SEGURA BRUNO PIETSCH DIETMAR (1) C/ LIBERTAD DE LA 68 /1/-2/45	20,30 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1396	RUDOLF JUNG DIETER C/ LIBERTAD DE LA 79 /1/04/0B	44,50 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2306	GUARDAMAR DEL SEGURA FELIPE ALCALDE VELASCO C/ JORGE JUAN 12 /3/01/A	62,13 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1401	HANS PETER ENGELS C/ LIBERTAD DE LA 79 /1/05/0A	46,90 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2346	GUARDAMAR DEL SEGURA FRANCISCO GIMENEZ RIVERO CL ARGENTINA 18/1/00/04	11,36 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1409	JOSE LUIS PLATO FONTAN C/ LIBERTAD 81 /1/02/0C	69,56 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2362	GUARDAMAR DEL SEGURA SCHNEIDER DENIS C/ JORGE JUAN 4 /1/05/0D	23,56 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1481	MARIA R GONZALEZ GRAVINA CALL PERU DEL 5 /1/05/05	21,07 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2405	GUARDAMAR DEL SEGURA DANUTA FALKIEWICZ (1) CL ARGENTINA 40 /1/-1/05	4,87 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 153	MIGUEL VALENTIN ALVAREZ C/ LIBERTAD 3 /1/01/0A	41,77 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2432	GUARDAMAR DEL SEGURA DANUTA FALKIEWICZ CL ARGENTINA 40/1/00/A	61,51 €
ALCALA DE HENARES MADRID 1556 (1)	RAMON ANGEL RODRIGUEZ AMOROS CALL PERU DEL 22 /1/05/05	52,87 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2437	GETAFE JOSE FRANCISCO RUIZ PASTOR CL ARGENTINA 4 /1/02/0H	29,06 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1562	OLIMER POWEL RICHARD AV PUERTO RICO 51 /1/00/01	117,14 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 246	GUARDAMAR DEL SEGURA JUAN JOSE SAIZ GARCIA C/ LIBERTAD DE LA 2/01/00/D	9,84 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1570	BIEVENNU LOPEZ ENMANUEL AV PUERTO RICO 51 /03/B	29,29 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2492	GUARDAMAR DEL SEGURA GABINO GARCIA-CARRETERO TEJERO C/ LIBERTAD DE LA 2 /1/02/B	48,83 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 158	CARMEN GUTIERREZ ROBLES C/ LIBERTAD 3 /1/03/0B	41,77 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2500	GUARDAMAR DEL SEGURA PEDRO ROMERO BELTRAN CL ARGENTINA 78 /1/SM/06	6,40 €
COLMENAR VIEJO MADRID 1649 (1)	JULIO LUIS M LOPEZ PEREZ CL NICARAGUA 3 /05/4	4,34 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2514	GUARDAMAR DEL SEGURA FRANCISCO ROBLES ALVAREZ CL ARGENTINA 78 /1/ SM/09	6,78 €
COLMENAR VIEJO MADRID 1649 (1)	JULIO LUIS M LOPEZ PEREZ CL NICARAGUA 3/05/5	4,34 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2517	GUARDAMAR DEL SEGURA ANTONIO ESCOLAR HERRANZ CL ARGENTINA 78 /1/SM/10	4,90 €
ALCALA DE HENARES MADRID 167	RAMON MARIN DE LA CRUZ CL PARAGUAY 7 /1/00/B	13,58 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2518	GUARDAMAR DEL SEGURA MARIA DEL SOCOR DIAZ MARTIN CL ARGENTINA 78 /1/03/E	28,83 €
CREVILLENTE ALICANTE 168	JOSE ANTONIO PEREZ VALERO CL PARAGUAY 7 /01/BJ/0C	13,58 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2545	GUARDAMAR DEL SEGURA ANTONIO ESCOLAR HERRANZ CL ARGENTINA 78 /1/03/F	28,83 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1884	NORMAN ANTONIO WALSH WHITE C/ JORGE JUAN 11/ I /00/3	38,68 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2546	GUARDAMAR DEL SEGURA ASTRID KOCHANSKI AV PUERTO RICO 27 /2/00/D	105,14 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1890	VICTORIA YARHMAN ROSE CL PARAGUAY 7 /1/02/0A	13,58 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 2581	GUARDAMAR DEL SEGURA JUAN AMORES LLORCA CL ARGENTINA 14/1/03/0A	33,33 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1898	ALEJANDRO BARONA GARCIA C/ JORGE JUAN 9 /-1/24	7,13 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 299	GUARDAMAR DEL SEGURA MARRE ERICA CL ARGENTINA 14 /1/04/0A	53,84 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1909	JULIAN GOMEZ RIVAS C/ JORGE JUAN 9 / -2/41	7,13 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 302	GUARDAMAR DEL SEGURA BALDOMERO BOTAS MANZANET CL ARGENTINA 14 /1/4/0B	37,95 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1909	FLURY ERWIN C/ JORGE JUAN 8 / 03/A	48,71 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 303	GUARDAMAR DEL SEGURA ASTRID KOCHANSKI AV PUERTO RICO 27 /2/00/D	105,14 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1922	FLURY ERWIN (1) C/ JORGE JUAN 8 / 1/-1/10	8,82 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 319	GUARDAMAR DEL SEGURA ELIZABETH COTTON JANET C/ LIBERTAD DE LA 18 /1/BJ/0	32,80 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1927	LUIS JAVIER GARCIA IGLESIAS C/ JORGE JUAN 8 / 1/-1/15	7,89 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 322	GUARDAMAR DEL SEGURA JOSE BALLESTER LOPEZ C/ LIBERTAD DE LA 27 /1/01/01	616,11 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1942	MARIA ROSA FACED BOLDHOVA C/ CHILE 4/ 01	59,16 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 368	GUARDAMAR DEL SEGURA M BERGMANN WILHELM CL ARGENTINA 29 /1/BJ/01	122,35 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1943	SERAFIN VIAÑA DE COS C/ CHILE 6/ 01/	59,16 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 374	GUARDAMAR DEL SEGURA BORN M ERNEST HEINRICH CL ARGENTINA 32 / 1/01/01	63,30 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1946	CARRASCO JOSE DE GEA C/ CHILE 6/01	59,16 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 407	GUARDAMAR DEL SEGURA JOAQUIN JIMENEZ RICHARD CL CHILE 5 /1/SM/0P	17,65 €
MADRID 195	LISARDO CALLE CALVO CL PARAGUAY 7 /1/03/0C	13,58 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 429	GUARDAMAR DEL SEGURA JOAQUIN JIMENEZ RICHARD CL CHILE 5 /1/SM/0Q	17,65 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1971	JUAN ANTONIO CAMPO MORALES AV PUERTO RICO 67 /-1/07	5,61 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 430	GUARDAMAR DEL SEGURA JOAQUIN JIMENEZ RICHARD CL CHILE 5 71/BJ/0A	46,57 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1973	TROVATO SALVATORE AV PUERTO RICO 67 /-1/09	5,61 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 431	GUARDAMAR DEL SEGURA JOAQUIN JIMENEZ RICHARD CL CHILE 5 /2/BJ/07	11,35 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1976	FRANCISCO SANCHEZ SEGOVIA Y DOS AV PUERTO RICO 67 /-1/12	5,61 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 506	GUARDAMAR DEL SEGURA LAURA MARTINEZ ORDOÑEZ Y 1 AV PUERTO RICO 41 /2/BJ/07	11,35 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 198	DANIEL RICHART CL PARAGUAY 7 /1/03/0F	21,11 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 512	GUARDAMAR DEL SEGURA HIERROS DEL SEGURA SA AV PUERTO RICO 41 /2/BJ/03	11,35 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1982	JOSE M. TORRES BAPTISTA GAMEIRO AV PUERTO RICO 67 / -1/2	2,00 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 518	GUARDAMAR DEL SEGURA JUAN ANTONIO IBÁÑEZ REIG AV PUERTO RICO 41 /2/BJ/19	11,35 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1987	JUAN ANTONIO CAMPO MORALES AV PUERTO RICO 67 /-1/7	2,00 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 523	GUARDAMAR DEL SEGURA HUBERT SEYFARTH JOACHIN AV POUERTO RICO 41 /3/BJ/02	11,35 €
GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 1989	TROVATO SALVATORE. AV PUERTO RICO 67 /-1/ 9	2,00 €	GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 536	GUARDAMAR DEL SEGURA SERAPIN VARGAS DEL MORAL AV PÜERTO RICO 41 /3/BJ/15	11,35 €
			GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE 549	GUARDAMAR DEL SEGURA EVELIO MARTIN ORTEGA AV PUERTO RICO 41 /3/BJ/28	11,75 €

SUJETO PASIVO Nº EXPEDIENTE	OBJ. TRIBUTARIO:	IMPORTE
TORREVIEJA	YOLANDA FILIU CORCUERA	AV PUERTO RICO 41 /1/02/0B
ALICANTE	570	31,20 €
MAJADAHONDA	JOSE LOPEZ ROBLES	AV PUERTO RICO 41 /2/03/02
MADRID	609	31,20 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOSEFA RAY GUIJARRO	AV PUERTO RICO 41/2/03/07
ALICANTE	614	31,20 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	FRANCISCO PEÑA VAZQUEZ	AV PUERTO RICO 41 /2/05/07
ALICANTE	630	31,20 €
MADRID	FELIX RIVERA LOPEZ	AV PUERTO RICO 41 /3/02/02
MADRID	651	31,20 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	MARIA AMPARO MARTIN MATEO	CL CHILE 15/1/BJ/0G
ALICANTE	684	5,02 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	HUBERT SEYFARTH JOACHIN	CL CHILE 15 /1/BJ/0L
ALICANTE	689	5,02 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	JUAN DIAZ SIERRA	CL CHILE 15 /1/01/0B
ALICANTE	717	37,17 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	MATHILDE GEBHARDT ILSE	CL CHILE 15 /1/02/0E
ALICANTE	732	732,00 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOSE MARIA GONZALEZ GARCIA	CL CHILE 15 /1/03/0B
ALICANTE	742	40,88 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	MERCEDES GONZALEZ SORIA	CL CHILE 15 /1/03/0L
ALICANTE	752	40,42 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA	CL CHILE 15 /1/04/0L
ALICANTE	765	40,42 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	DUYMAR SA	C/ CHILE 17 /1/BJ/0D
ALICANTE	783	6,05 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	DUYMAR (1)	C/ CHILE 17 /1/BJ/0F
ALICANTE	785	6,05 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	GREGORIO MARIANO GARCIA	CL CHILE 17 /1/BJ/0J
ALICANTE	789	7,66 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	BRUNO PIETSCH DIETMAR	CL CHILE 17 /1/BJ/0K
ALICANTE	790	6,05 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	DUYMAR SA	C/ CHILE 17 /1/BJ/0X
ALICANTE	804	6,05 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	C/ CHILE 17 /1/BJ/KB
ALICANTE	817	25,39 €
MADRID	EMILIA DE ANDRES DE LA ASUNCION	C/ LIBERTAD 10 /1/05/C
MADRID	83	34,69 €
SAN VICENTE DEL RASPEIG	DANIEL MILLER GARCIA	CL PARAGUAY 6 /1/BJ/01
ALICANTE	84	399,38 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	EVELIO MARTIN ORTEGA (1)	AV PUERTO RICO 41/ 1/04/0I
ALICANTE	866	26,19 €
SAN VICENTE DEL RASPEIG	DANIEL MILLER GARCIA (1)	CL PARAGUAY 6 /1/01/0D
ALICANTE	88	53,25 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	HAUCK ERICH	C/ CHILE 17 /1/05/0L
ALICANTE	884	28,21 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	DUYMAR SA (2)	CL URUGUAY 8 /1/BJ/12
ALICANTE	906	13,32 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	ANICETA SEGURA FERNANDEZ	CL URUGUAY 8 /1/BJ/1J
ALICANTE	908	7,27 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	GEORGINA M BARROTO BERMUDEZ	CL URUGUAY 8 /BJ/18
ALICANTE	912	32,71 €
GUARDAMAR DEL SEGURA	MARIA MORENO GOMEZ	CL PARAGUAY 6 /1/02/0C
ALICANTE	94	56,21 €
ALMORADI	VICENTE HERRERO BERTOMEU	CL PARAGUAY 6 /1/02/0D
ALICANTE	95	53,25 €

Plazo para el ingreso: Si este anuncio se publicase en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 al 15, el plazo de ingreso comprenderá desde esta fecha hasta el día 5 del mes siguiente en periodo voluntario. Si el anuncio aparece en los días 16 al 31, el plazo de ingreso en periodo voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos se procederá al cobro por la vía de apremio.

Lugar de ingreso: Mediante trasferencia en los siguientes números de cuenta y entidades, indicando concepto y número expediente:

2090 (CAM) - Oficina 7060-DC. 95-Número C/C 0064007290.

2100 (La Caixa) - Oficina 2020-DC.49-Número C/C 0200001910.

Régimen de Recursos: El interesado puede interponer contra las liquidaciones por los impuestos arriba mencionados, que agotan la vía administrativa, y frente al órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el escrito dirigido al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el curso de reposición previo al contencioso-administrativo.

El recurso no detendrá el procedimiento de apremio, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto deberá acompañarse garantía que cubra el total de la deuda exigida en las condiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación.

Guardamar del Segura, 5 de marzo de 2003.

El Secretario, Valentín Fco. Alarcón Navarro.

0306733

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto de actividades económicas
- impuesto de bienes inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 2 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 2 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos _0,85 %.

Bienes Inmuebles Rústicos _0,45 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del

Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio

se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,45	1,35

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
CALLE JUAN CARLOS I	1ª	1,45
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,35

Hondón de los Frailes, 19 de marzo de 2003.

El Alcalde, Eleuterio Jover García.

0307962

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

Asunto: Modificación de ordenanzas fiscales IBI e IAE. Acuerdos definitivos.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2003, la modificación de determinadas ordenanzas fiscales cuyos textos íntegros se acompañan en anexo, y habiendo expuesto al público los expedientes íntegros por término de treinta días contados a partir de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase, quedan elevados automáticamente a definitivos los citados acuerdos, de conformidad con los mismos y al amparo del art. 17.3 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Jijona, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,96 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,96 %

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. El Ayuntamiento establece, en aplicación del art.75.4 de Ley 39/1988, una bonificación del 90% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa. La presente modificación se aplicará respecto aquellos bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Xixona, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	PRIMERA	SEGUNDA
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,55	1,45

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVENIDA DE CONSTITUCIÓN	1ª	1,55
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,45

Jijona, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde en funciones, Francisco Domenech Asensi.

0308034

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Llíber, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento decide aplicar la exención de los bienes de que sean titulares a todos los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,60 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V. P. O.
Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Llíber, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Llíber, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Mas Avellá.

0308035

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y

Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

FECHA	NÚM. EXP.	MATRÍCULA	NOMBRE	APELLIDOS	IMPORTE
02/01/03	01/03	A-3906-ED	MANUEL	RAMIREZ GAMBIN	24,04
08/01/03	07/03	4912-BSJ	DANIEL	MARTIN IGLESIAS	24,04
13/01/03	08/03	1099-BYF		MARFIL DORADO, S.L.	24,04
14/01/03	10/03	A-3608-DH	JOSE	DELGADO DIAZ	24,04

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Escrito de Descargo dentro del plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Alcaldía-Presidencia.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, utilizando cualquiera de estos medios:

a) Giro postal dirigido al Negociado de Sanciones de Trafico del Ayuntamiento de Monforte del Cid, plaza de España, número 1, C.P. 03670 Monforte del Cid (Alicante), con indicación del número de expediente y la matrícula del vehículo.

b) En cualquier oficina de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la cuenta número 0064010121, o en las Cajas de Ahorros Confederadas, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Monforte del Cid, 5 de marzo de 2003.

El Alcalde - Presidente, Casildo Berenguer Simón.

0306734

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, por medio de la presente, ha venido a resolver, las Resoluciones Sancionadoras, que se relacionan seguidamente:

No han presentado alegaciones dentro del plazo reglamentario, las personas denunciadas y cuyos datos se reflejan a continuación, según lo dispuesto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, considerando que las actuaciones practicadas, obran en el expediente, permiten estimar, probada la comisión de las referidas infracciones, según lo que se dispone el R.D. 320/94, de 25 de febrero, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/84, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se realiza la siguiente Notificación de carácter colectivo, mediante anuncio, al no haberse podido notificar a los interesados por ser desconocidos, o ignorarse el lugar de la notificación, o intentada la misma, no se pudo practicar.

FECHA	NÚM. EXP.	MATRÍCULA	NOMBRE	APELLIDOS	IMPORTE
10/11/02	212/02	A-6686-CD	GERMAN	CASTELLO NAVARRO	24,04
19/11/02	215/02	A-5953-DS	PEDRO VICENTE	CERDAN ESQUEMBRE	75,13
20/11/02	220/02	A-8218-AJ	ABDERRAZZAK	JARMOUNI	24,04
20/11/02	223/02	0724-BDL	MARIA DOLORES	HURTADO GOMEZ	24,04
20/11/02	224/02	A-9221-CC	DOMINGO	CHARCOS GIRONES	24,04
23/11/02	228/02	A-8153-BF	JOSE	GOMEZ CANO	24,04
28/11/02	234/02	V-1853-FS	FRANCISCO JOSE	CASANOVA SEGURA	24,04
29/11/02	236/02	A-9429-EL	JOSE	MARTINEZ VICENTE	24,04
30/11/02	237/02	A-4433-AB	CLEMENTE	ABAD MARTINEZ	24,04

Por ello se han impuesto las sanciones, a las personas infractoras y por las cuantías que se expresan, las cuales

deberán hacer efectivas dentro de 15 días siguientes a la firmeza de las presentes resoluciones (firmeza que se producirá al no interponer Recurso Contencioso-Administrativo), y transcurridos los cuales sin haber sido satisfecha la cuantía de las multas en periodo voluntario, se exigirá su importe por vía ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, y en caso, incrementada con cargo de apremio.

Asimismo se les hace saber, el derecho que les asiste, de conformidad con el artículo 17 del R.D. 320/94, artículo 80 del R.D. 339/90, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes. Igualmente, podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o ante el de su domicilio, en la forma prevenida en la legislación reguladora de dicha jurisdicción, contados desde el día siguiente que se publique la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1103 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que en Derecho proceda

El importe de la multa fijada será hecho efectivo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la presente notificación, utilizando cualquiera de estos medios:

a) Giro postal dirigido al Negociado de Sanciones de Trafico del Ayuntamiento de Monforte del Cid, plaza de España número 1, C.P. 03670 Monforte del Cid (Alicante), con indicación del número de expediente y la matrícula del vehículo.

b) En cualquier oficina de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la cuenta número 0064010121, o en las Cajas de Ahorros Confederadas.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de Monforte del Cid

Monforte del Cid, 5 de marzo de 2003.

El Alcalde - Presidente, Casildo Berenguer Simón.

0306735

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

Por medio del presente se pone en conocimiento del público en general, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados durante el plazo de quince días, la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Monóvar, correspondiente al ejercicio de 2003, aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2003, y que es la siguiente:

PLANTILLA DE PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR AÑO 2003

DOT	GR	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
1	A	HABILITACION CARÁCTER NACIONAL	SECRETARIA	SECRETARIA	SUPERIOR
1	A	HABILITACION CARÁCTER NACIONAL	INTERVENCION-TESORERIA	INTERVENTOR	SUPERIOR
1	A	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TEC.SUPERIOR INGENIERO C.C.P.	JEFE NEGOCIA. INFRAESTRUCT.
1	A	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TEC.SUPERIOR ARQUITECTO SUP.	ARQUITECTO SUPERIOR
1	B	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO APAREJADOR	JEFE NEGOCIA. URBANISMO
1	B	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO INGEN.TECNICO	JEFE NEGOCIA. SERVICIOS
1	B	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO ASIST. SOCIAL	J.N.SERVICIOS SOCIALES
1	B	ADMON.ESPECIAL	TECNICA	TEC. MEDIO TRAB. SOCIAL.	TRABAJADOR SOCIAL.
1	B	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO ARCHIVO Y BIBLIOTECA	TEC. ARCHIVO Y BIBLIOTECA
2	B	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO GESTOR	JEFE SECCION
1	B	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO DE JUVENTUD	TEC. JUVENTUD
1	B	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	INTENDENTE
1	C	ADMON. ESPECIAL	TECNICA	DELINANTE	DELINANTE
4	C	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	JEFE NEGOCIAZO
1	C	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	TESORERO
1	C	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	RECAUDADOR
1	C	ADMON. ESPECIAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIV.
1	D	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	SECRETARIA ALCALDIA	ENCARGADO ACT.DEPORTIV.
8	D	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA ALCALDIA
1	D	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMON.GENRAL
1	D	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR BIBLIOTECA	AUXILIAR SOCIO CULTURAL
2	C	ADMON. ESPECIAL	SERV.ESPECIALES	POLICIA LOCAL	OFICIAL
15	C	ADMON. ESPECIAL	SERV.ESPECIALES	POLICIA LOCAL	AGENTE
3	E	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA		CONSERJE

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR EJERCICIO 2003

DOTACIÓN DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

1 FUNCIONARIO EVENTUAL

PLANTILLA DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR AÑO 2003

DOTACIÓN DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

1 COORDINADOR SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA
1 AUXILIAR DE HOGAR SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA

DOTACIÓN DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

2	RECEPCIONISTAS
1	OFICIAL ELECTRICISTA 1ª
1	OFICIAL ELECTRICISTA 2ª
1	PEON ESPECIALISTA
1	PEON JARDINERIA
1	CONSERJE CEMENTERIO
1	TECNICO RADIO-TELEVISION
1	ENCARGADO CASA CULTURA
1	DIRECTOR RADIO MUNICIPAL
3	CONSERJE
1	COORDINADOR TECNICO DEL AREA SOCIOCULTURAL

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR AÑO 2003

DOTACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
1	PSICOLOGO
1	TRABAJADOR FAMILIAR
1	TECNICO AGENCIA EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
2	AUXILIAR DE HOGAR
1	AUXILIAR DE INFORMACION
2	PROFESOR E.P.A. (24 HORAS/SEMANA)
1	PROFESOR/A DE E.S.O. (24 HORAS/SEMANA)
1	AUXILIAR DE HOGAR (SUSTITUCION VACACIONES)
1	ANMADORA SOCIAL PROGRAMA MUJER
1	MONITOR TALLER ATENCION INTEGRAL 3 EDAD (30H/SEM.)
1	REHABILITADOR TERCERA EDAD (30 HORAS/SEMANA)
5	CONSERJE CENTROS PUBLICOS
1	CONSERJE CEMENTERIO
1	MONITOR DE CARPINTERIA (20 HORAS/SEMANA)
4	AUXILIAR RADIO MUNICIPAL
1	AUXILIAR RADIO MUNICIPAL (20 HORAS/SEMANA)
1	TECNICO NORMALIZACION Lingüística
1	EDUCADOR SERVICIOS SOCIALES
1	OFICIAL 2ª DE OBRAS
3	PEON JARDINERIA
2	PEON BRIGADAS OBRAS
1	AUXILIAR JUVENTUD
1	EDUCADOR DEL TAPIS

Monóvar, 4 de marzo de 2003.
El Concejal Delegado de Personal, Tomás Plaza Ferrer.

0306736

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente las ordenanzas reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose producido reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Los Montesinos, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y econo-

mía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,50 €uros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4,50 €uros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos 0,50 %
- Bienes Inmuebles Rústicos 0,60 %
- Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se

refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Los Montesinos, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,15

3.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVDA. DEL MAR, POLÍGONO INDUSTRIAL LEVANTE 2.	2ª	1,15
RESTO DEL MUNICIPIO	1ª	1,25

Los Montesinos, 20 de marzo de 2003.
El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0308036

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

EDICTE

D'acord amb el que disposen els articles 59.4 i 61 de la Llei 30/1992, de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en la redacció donada per la Llei 4/1999, de 13 gener, es fa pública la notificació de la iniciació dels expedients sancionadors que s'indiquen, instruïts per la Policia Local, a les persones o entitats denunciades que a continuació es relacionen, ja que, havent-se intentat la notificació en el últim domicili coneugut, aquesta no s'ha pogut practicar.

Els expedients corresponents es troben en la Unitat de Sancions d'aquesta Policia Local, davant la qual tenen el pret d'al·legar per escrit el que en el seu pret estimen convenient, amb l'aportació o proposició de les proves que consideren oportunes, dins del termini de quinze dies hàbils, comptats des de l'endemà d'haver estat publicat en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant.

Transcorregut aquets termini sense que s'haja fet ús del pret per a formular al·legacions i/o aportar o proposar proves, es dictaran les resolucions oportunes.

Exp.: 40/03.

Data: 06-02-03.

Art.: 171-1A RGC.

Quantia: 60'10.

Cognoms i nom: Carbonell Reig Enrique S.
Muro de l'Alcoi, 4 de marzo de 2003.

L'Alcalde, Rafael Climent González.

0306737

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

Encontrándose ausente de su domicilio habitual y conocido, mediante al presente Edicto, se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que se ha dictado decreto de suspensión de obras por delegación el primer Tte. Alcalde .

Obras en ejecución sin licencia

Fecha decreto: 06/02/2003

Expte. Paraliz.: 45/03

Emplazamiento: Pda. López- 16/619

Titular:

Consistentes en: Construcción de edificación agrícola.

Fecha decreto: 17/02/2003

Expte. Paraliz.: 58/2003

Emplazamiento: c/ Alí, Nº 2 – Casa 2

Titular: d. Alfredo Medina Rebollo

Consistentes en: Pavimento en terraza exterior.

Fecha decreto: 6/01/2003

Expte. Paraliz.: 40/2003

Emplazamiento: C/ Argentina, 1

Titular:

Consistentes en: Reforma interior y ampliación de vivienda

Decreto suspensión obras

Habiéndose comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la realización de obras en ejecución y sin licencia, emplazadas en los lugares arriba indicados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 de la vigente ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana y 29 del Reglamento de Disciplina urbanística, y art. 72 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común,

He resuelto

Primero.- Disponer la suspensión cautelar inmediata de las obras en ejecución.

Segundo.- Conceder al promotor de las obras el plazo de dos meses, contados desde la notificación de las suspensión para que solicite la oportuna licencia o, en su caso, ajuste las obras a la licencia concedida. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la licencia, o sin haberse ajustado a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuere denegada, por se su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

Tercero.- Retirada de materiales de obra y depósito de los mismos en el almacén municipal. Corte de agua ilegal o por utilización ilegal de la misma.

Cuarto.- Trasladar la resolución al jefe de la Policía Municipal, para que proceda al Precinto cautelar de las obras y vigile el cumplimiento de lo ordenado, al Jefe de obras y a la Compañía eléctrica suministradora.

Lo mando y firmo en La Nucía con fecha de Decreto arriba relacionada

El 1^{er} Tte. Alcalde, Pedro Lloret Ortúño. El Secretario Acctal, Antonio Sánchez Cañedo.

Para su conocimiento, cumplimiento y efectos, traslado a Ud. íntegramente Decreto de la Alcaldía, relativo a la suspensión de las obra indicadas, significándole que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998 de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a al notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime oportuno.

La Nucía, 3 de febrero de 2003.

El 1^{er} Tte. Alcalde, Pedro Lloret Ortúño. El Secretario Acctal, Antonio Sánchez Cañedo.

0306616

AJUNTAMENT D'ONDARA

EDICTE

S'ha sol·licitat en aquest Ajuntament llicència municipal per a l'establiment i exercici de la següent activitat:

Sol·licitant: Lorenza Lozano Barjola.

Activitat: Restaurant de menjar per endur-se.

Emplaçament: Carrer Lepanto, 3-baix-dra.

La qual cosa es fa pública d'acord amb allò disposat en les disposicions vigents sobre la matèria, a l'objecte de que tots aquells que es consideren afectats per l'activitat de referència puguen presentar per escrit les observacions o reclamacions que s'estimen convenientes, dins del termini de vint dies.

Ondara, 4 de març de 2003.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

0306605

EDICTE

S'ha sol·licitat en aquest Ajuntament llicència municipal per a l'establiment i exercici de la següent activitat:

Sol·licitant: Victoria Marx-Raacz.

Activitat: Pizzeria.

Emplaçament: Carrer Verger, 8-baix.

La qual cosa es fa pública d'acord amb allò disposat en les disposicions vigents sobre la matèria, a l'objecte de que tots aquells que es consideren afectats per l'activitat de

referència puguen presentar per escrit les observacions o reclamacions que s'estimen convenientes, dins del termini de vint dies.

Ondara, 4 de març de 2003.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

0306606

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Benjamín López Ortega la sanción económica de 360'61 € por infracción urbanística consistente en Ampliación de vivienda de 2 x 4 x 3m de alto con cerramiento del porche diáfano de esta vivienda en calle Goleta, P.120. Dúplex 4. Punta Prima, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 205/00).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Bork Johannes Dieter la sanción económica de 193'83 € por infracción urbanística consistente en Cerramiento de terraza con cristal y aluminio de 3'15m x 3'70m x 2'93m de alto en Res. El Mirador, número 54. Urb. Los Altos, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 283/00).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a doña María Aparicio García la sanción económica de 1.310'88 € por infracción urbanística consistente en Ampliación de vivienda de 4m x 8m x 5m de alto en calle Isla Cabrera, número 47. Urbanización La Regia, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 287/00).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Klaus Gustav Grabs la sanción económica de 90'15 € por infracción urbanística consistente en Construcción de una barbacoa de obra de 2m x 1'50m de alto en Res. Golden Zenia II, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 299/00).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Juan José Díaz Cortés la sanción económica de 486'82 € por infracción urbanística consistente en Muro de bloques de 45 m² en CV-923. Ctra. Mojón, número 43. Arneva, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 13/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a doña M^a. Lourdes Martínez Madurga la sanción económica de 2.152'52 € por infracción urbanística consistente en Garaje de 4m x 10m x 3'50m y piscina de 4m x 8m x 1'50m en calle Doctor Marañón, número 1. P. U-3. La Zenia II, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 32/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Appele Yard la sanción económica de 1.392'81 € por infracción urbanística consistente en Ampliación de vivienda de 3m x 6m x 4m de alto y construcción de una piscina de 6m x 4m x 1'50m de alto en Sector J4, número 34. Urb. La Florida, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 55/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviem-

bre de dos mil dos, por el que se impone a don Thomas Appley Ard la sanción económica de 685'15 € por infracción urbanística consistente en Muro de cerramiento de 50 ml x 2m de alto y pavimentado de parcela de 60 m² en Sector J4, número 34. Urb. La Florida, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 74/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Ann Roma Lee la sanción económica de 217'57 € por infracción urbanística consistente en Muro de cerramiento de 12m x 1'50m de alto y pavimentado de parcela de 50 m² en calle6, número 121. Urbanización El Presidente, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 80/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Loseth Lars la sanción económica de 239'08 € por infracción urbanística consistente en Muro de cerramiento de 26m x 1'70m de alto en calle Catalejo, número 8. Parcela 241. Cabo Roig, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 146/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a doña M^a del Rosario Carmona Varcenas la sanción económica de 988'06 € por infracción urbanística consistente en Ampliación de vivienda en planta segunda de 8m x 3m x 2'50m de alto en Manzana 6, número 303. Urb. La Chismosa, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 200/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha nueve de Diciembre de dos mil dos, por el que se impone a don Daniel Bascuñana Galiano la sanción económica de 2.081'24 € por infracción urbanística consistente en Restauración de local de 80 m². Apertura de 7 ventanales de 1'60 x 1'40m de cada uno y otro de 1'12m x 1'32, planche de 50 m² para altillo y aseo de 3 m². Colocación de pavimento de 80 m² en Plaza Torrevieja, calle Carmelitas. Orihuela, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 247/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a don Eliseo Moisés Juberías la sanción económica de 946'59 € por infracción urbanística consistente en Reforma total de vivienda de 90 m² e instalación de un aparato de aire acondicionado y calefacción en calle Valencia, número 1. Atico E. Orihuela, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 330/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, por el que se impone a doña Cecilia Espinosa Ballester la sanción económica de 9.427'90 € por infracción urbanística consistente en Edificación compuesta de una planta baja semisótano de 82 m² por 2m de altura, una primera planta vivienda de 82 m² y una segunda planta vivienda de 75 m² en calle Coruña, 28, parcela número 80. Urb. Montepinar (Orihuela), sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 346/01).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha nueve de Diciembre de dos mil dos, por el que se impone a don Ramón Espinosa Rocamora la sanción económica de 13.868'74 € por infracción urbanística consistente en Planta baja almacén de 140 m² y piso vivienda de 140 m² en Ctra. Orihuela-Molins, km. 2'100 (Molins) (Expediente I.U. 120/02).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha nueve de Diciembre de dos mil dos, por el que se impone a don José Antonio Deves Marín la sanción económica de 10.584'00 € por infracción urbanística consistente en Nave de dos plantas de 210 m² cada un y cuadra de 45 m² en Lo Cabello, sin número (Desamparados), sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expediente I.U. 144/02).

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La liquidación que se menciona deberá ser ingresada en los plazos siguientes:

a) Si la notificación es publicada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la notificación es publicada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, exigiéndose su cobro por vía ejecutiva de apremio en caso de impago.

Lugar y medios de pago:

a) En la Tesorería Municipal, en metálico o en cheque.

b) Mediante giro postal tributario.

c) A través del banco o caja de ahorros, mediante abonarés.

Contra la presente resolución puede interponer preceptivamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes; y agotada la vía administrativa podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Orihuela, 27 de enero de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0306739

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de las siguientes resoluciones:

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Luis Hernández Díez por la realización de obras sin licencia, consistentes en Muro de cerramiento de parcela de 4'50 x 1'50m de altura y tabique de celosía de 1'50 x 1'50m de altura en La Laguna II, fase III, 66. P.P. Citrus. Horizonte (Expediente I.U. 198/00)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don José Ferrando Triguero por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda consistente en construcción de aseo de 8'25 m² en Media Legua, número 127. Orihuela. (Expediente I.U. 199/00)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Ricardo Cánovas Torres, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Planta baja semisótano de 80 m², planta primera vivienda de 80 m² y planta segunda de 40 m² en Camino Viejo de Callosa, número 17. Orihuela. (Expediente I.U. 202/00)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a Paraíso Mediterráneo, S.L., por la realización de obras sin licencia, consistentes en Piscina de 4 x 10 x 1'50m de alto en Residencial Campomar, número 22. Parc. C3. La Zenia II. (Expediente I.U. 207/00)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Heinz Reich, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda de 3m x 3m x 3m de alto y sótano de 4m x 4m x 2m de alto en Residencial Valencia, número 132. Urb. Villamartín. (Expediente I.U. 162/01)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Francisco Ortega Garcés, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda de 5m x 5m x 3m de alto en PAU 20. Villarosa, fase V, 6. Urb. La Campana. (Expediente I.U. 192/01)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Paul Terence Smith por

la realización de obras sin licencia, consistentes en Garaje de 3m x 6m x 3'50m en calle La Cabra, número 9. Manzana 9. Urb. La Chismosa (Expediente I.U. 202/01)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Tomás Deves Marín en repre. de Grupo de Inversiones Cosman por la realización de obras sin licencia, consistentes en Reforma de planta baja de una vivienda de 60 m² y una buhardilla de 30 m² y vallado de bloques de 60m x 0'42= 24 m² en Lo Salar, número 1. La Murada. (Expediente I.U. 395/01)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Rolf Uwe Mumsen, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Muro de cerramiento de parcela de 16m x 2'50m de alto en Res. Costa Flamenca, 39, Playa Flamenca. (Expediente I.U. 5/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Juan José Fernández Rodríguez, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda de 4m x 10m x 5m de alto, barbacoa de obras de 4m x 3m x 3'50m de alto y muro de cerramiento de 50m x 0'90m de alto en calle Salvador Rueda, número 7. Dehesa de Campoamor. (Expediente I.U. 17/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don José Manuel Portugués Guillén, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Vivienda de planta baja de 100 m² y porche diáfano de 20 m² en Ctra. Orihuela-Arneva (Orihuela). (Expediente I.U. 82/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don José Enrique Martínez Martínez, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda de 7m x 6m x 3m de alto, muro de cerramiento de 8m x 1'70m de alto y piscina de 3m x 9m x 1'50m de alto en calle 8, número 39 (Urb. El Presidente) (Expediente I.U. 108/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Peter Jean Kumpfert, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda en terraza de 4m x 2m x 3m de alto y balcón de 4'70m x 2'50m en Res. Serena III, número 51 (Las Piscinas). (Expediente I.U. 151/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Josefina Vegara Zapata, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Una vivienda de planta baja de 70 m² y una caseta de 25 m² en paraje El Pinar de Bonanza (Raiguero de Bonanza). (Expediente I.U. 133/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Iris Maurer, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Piscina de 6m x 3m x 2m de alto y muro de cerramiento de 8'50m x 2m de alto en Zona E, número 8 (Urb. La Florida). (Expediente I.U. 169/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Schott Sigivo Alma, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda en planta primera de 8m x 5m x 2'50m de alto y muro de cerramiento de 18m x 1'70m de alto en Urb. El Mirador de Los Altos, número 5 (Playa Flamenca). (Expediente I.U. 177/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Ana Cruz Rodríguez Mora, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Ampliación de vivienda de 4m x 2'50m x 2'50m de alto en Urb. Mirador de Los Altos, número 52 (Playa Flamenca). (Expediente I.U. 178/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Norbert Heiser, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Trastero de 1'50m x 2m x 2'50m de alto en Urb. La Laguna II, número 81 (Horizonte). (Expediente I.U. 200/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don August Schmitt Gundolf, por la realización de obras sin licencia, consistentes en

Ampliación de vivienda en planta primera de 50 m² x 3m de alto en Zona N, número 31 (Urb. La Florida). (Expediente I.U. 239/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Pedro Correas Carbonell, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Reforma de una vivienda en planta baja de 65 m² en Barrio San Antonio de Pádua, número 7 (Orihuela). (Expediente I.U. 248/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don David García Moreno, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Reforma total de una vivienda de 75 m² en calle El Palmeral, número 28 (Orihuela). (Expediente I.U. 256/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don José Antonio Soñer Bernabé, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Construcción de una vivienda de planta baja de 60 m² y una primera planta de 60 m² en calle Las Parras, número 26 (Orihuela). (Expediente I.U. 267/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Francisco Marcos Pérez, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Reforma de una vivienda que consta de un garaje en la planta baja de 40 m² y una segunda planta de 40 m² en calle Catedrático José Guillén, número 45 (Orihuela). (Expediente I.U. 272/02)

- Resolución dictada por esta Alcaldía, por la que se incoa expediente sancionador a don Jesús Girona Simón y María Simón Abadía, por la realización de obras sin licencia, consistentes en Planta baja almacén de 160 m² y planta primera vivienda de 160 m² en Camino Viejo de Callosa (Orihuela). (Expediente I.U. 279/02)

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 225, en relación con el 178, ambos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (T.R.L.S) aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril y 53.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.), ya que habiéndose intentado la notificación al mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución puede presentar alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentar alegaciones en el plazo establecido este acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el procedimiento de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento el interesado tiene derecho a conocer el estado de la tramitación, y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Orihuela, 27 de enero de 2003.
El Alcalde. Rubricado.

0306740

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hacen públicos los siguientes "Decretos de Paralización", a:

- Don James Joseph Mcdermod, por la realización de obras consistentes en Puerta de paso, de hierro, de 1m x 1m sito en Res. Villas San José II, número 81 (Urb. Villapiedra) de este Término Municipal. (Expediente número 100/02).

- Don Víctor Rabasco Navarro por la realización de obras consistentes en Vivienda unifamiliar de planta baja de

110 m² sito en Dehesa de Pinohermoso (Arneva), de este Término Municipal. (Expediente número 137/02).

- Don Lucio Almendro Lancho por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda, en terraza balcón, de 6m x 3m x 3m de alto sito en Residencial Noray, número4 (Urb. Cabo Roig), de este Término Municipal. (Expediente número 295/02).

- Don Nicolas Clywe Gaugman por la realización de obras consistentes en Movimientos de tierra en una superficie de 3000 m² y muro de contención de 40ml x 1'6m de altura de bloque sito en Fuentे Don Juan, parcela 68 (Torremendo). (Expediente número 333/02)

- Don Fernando Ruiz Martín por la realización de obras consistentes en Viv. de madera de pb y 1^a de 152'10 m², piscina de 8m x 4m x 1'50m de alto, sótano de 13'30m x 13'60m x 3m de alto, porche diáfano de 22'50m x 4m de alto, muro de cerramiento de 50m x 1'50m y muro de cerramiento de fachada de 10m x 2m de alto, sito en Avda. de Orihuela, número 12 (Urb. Montezenia II), de este Término Municipal. (Expediente número 349/02).

- Don José Manuel Martínez San Nicolás por la realización de obras consistentes en Reforma de una vivienda en planta baja de 60 m² sito en calle Pintor Agrasot, número 6 -bajo (Orihuela), de este término municipal. (Expediente número 354/02).

- Don Peter Graham Tolan por la realización de obras consistentes en Muro de cerramiento de 17m x 3m de alto, sito en calle3, número 20 (Urb. El Presidente), de este término municipal. (Expediente número 357/02).

- Don Emilie Berg Helga por la realización de obras consistentes en Cerramiento de porche diáfano de 5m x 1m x 3m de alto, sito en Zona E, número 88 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 359/02).

- Don Walter Rühl Heinz por la realización de obras consistentes en TRASTERO DE 3MX1MX3M DE ALTO, sito en Zona E, número 30 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 360/02).

- Don José M. Álvarez Rodríguez por la realización de obras consistentes en Cerramiento de porche diáfano de 4m x 2m x 3m de alto, sito en Zona E, número 52 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 361/02).

- Doña Brunhilde Schwedt por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 6m x 2m x 3m de alto y ampliación de vivienda en terraza con cristal y aluminio de 2'50m x 5m x 3m de alto, sito en Zona E, número 87 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 362/02).

- Don Horst Eber Sold por la realización de obras consistentes en Muro de cerramiento de 6m x 1'80m de alto, colocación de ventana de 0'40m x 1m de alto, ampliación de vivienda en terraza con aluminio y cristal de 3m x 6m x 3m de alto y cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 2'50m x 2m x 3m de alto, sito en Zona E, número 81 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 363/02).

- Don Helmut Mohr Hesinz por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en terraza de 3m x 3m x 3m de alto, sito en Zona E, número 69 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 364/02).

- Don Manfred Kreuzinger Janik por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio de 3m x 3m x 3m, sito en Zona E, número 45 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 365/02).

- Doña Ingrid Dresen por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio en terraza de 1m x 3m x 3m de alto, sito en Zona E, número 93 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 366/02).

- Don Peter Poppe por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en terraza con cristal y aluminio de 2m x 3m x 3m de alto, sito en Zona E, número 40 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 367/02).

- Don Peter Alexander Langraf por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en terraza con

cristal y aluminio de 3m x 3m x 2'50m de alto, sito en Zona E, número 34 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 368/02).

- Doña Maria Theresia Lidvina Huiskens por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 2'50m x 2m x 3m de alto, sito en Zona E, número 67 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 369/02).

- Don Romulus Fligl por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 2'50m x 2m x 3m de alto y ampliación de vivienda en terraza con cristal y aluminio de 2'50m x 2m x 3m de alto y ampliación de vivienda en terraza con cristal y aluminio de 3m x 3m x 2'50m de alto, sito en Zona E, número 61 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 370/02).

- Doña Eva Pedraza Martín por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 2m x 3m x 3m de alto y ampliación de vivienda en terraza con cristal y aluminio de 4m x 2'50m x 3m de alto, sito en Zona E, número 79 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 371/02).

- Don Walter Von Zons por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en terraza con cristal y aluminio de 2'50m x 4m x 3m de alto, sito en Zona E, número 75 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 372/02).

- Don Klaus Jurgen Wittke por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 3m x 4m x 2'50m de alto, sito en Zona E, número 57 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 373/02).

- Don Klaus Jurgen Wittke por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón con cristal y aluminio de 2'50m x 2m x 3m de alto y trastero de 1'50m x 1'50m x 2'50m de alto, sito en Zona E, número 54 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 374/02).

- Don Maberer Werner Herbert por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en terraza de 2'50m x 3m x 3m de alto, sito en Zona E, número 53 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 375/02).

- Don Klaus Jurgen Wittke por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio en terraza de 3m x 2m x 3m de alto, sito en Zona E, número 59 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 376/02).

- Don Jdeyrene Polinvest, S.L. por la realización de obras consistentes en Ampliación de local para restaurante en planta primera de 10m x 4m x 2'50m de alto, sito en Ctra. Tiro Pichón, km. 0'5 (Urb. La Regia), de este término municipal. (Expediente número 393/02).

- Thomas Redsa hw Trevor por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda de 3m x 4m y de 4m x 3m, sito en Zona J5, número 168 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 402/02).

- Don Munir Manou por la realización de obras consistentes en Colocación de balaustrada de 30m x 1'10m de alto, sito en Rocío del Mar-Cala Dorada, L28, B-F2 (Punta Prima), de este término municipal. (Expediente número 403/02).

- Don Viktor Vohringer por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio de 2m x 4m x 2'50m de alto y porche diáfano metálico de 7m x 3m x 3m de alto, sito en Residencial Serena V, número 50, Sector H1 (Villarosa), de este término municipal. (Expediente número 407/02).

- Don Frederich Ria Rainer por la realización de obras consistentes en Porche diáfano de madera de 7m x 3m x 2m de alto, sito en Residencial Serena V, número 57, Sector H-1 (Villarosa), de este término municipal. (Expediente número 408/02).

- Don Rex Taylor por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio de 4m x 2m x 3m de alto, sito en Residencial Serena V, número 116, Sector H-1 (Villarosa), de este término municipal. (Expediente número 409/02).

- Don Freddy Eliassen por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio de 3m x 4m x 3m de alto, sito en Residencial Serena V, número 138, Sect. H1 (Villarosa), de este término municipal. (Expediente número 411/02).

- Erik Rommy Kenneth Andre por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio de 4m x 3m x 3m de alto, sito en Residencial Serena V, número 89, Sector H1 (Villarosa), de este término municipal. (Expediente número 413/02).

- Don Georg Alois Erdmann por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda con cristal y aluminio de 4m x 3m x 3m de alto, sito en Residencial Serena V, número 42, Sector H-1 (Villarosa), de este término municipal. (Expediente número 415/02).

- Don Jesus Cabrera Gea por la realización de obras consistentes en Planta baja semisótano de 120 m²x 2'30m de altura, planta primera vivienda de 114 m², porche diáfano de 6m² y buhardilla de 30 m², sito en calle Ceuta (Montepinar), de este término municipal. (Expediente número 423/02).

- Don Willi Mgister por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda de 7m x 4m x 2'60m de alto y ampliación de porche de 5m x 3m x 2'60m de alto, sito en Zona R2, número 58 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 427/02).

- Don Águila López Urbana por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda de 4m x 7m x 3'50m de alto, sito en Residencial Sevilla, número 62 (Urb. Mil Palmeras), de este término municipal. (Expediente número 436/02).

- Don Pedro Luis Cánovas Nicolás por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda de 4m x 7m x 3'50m de alto, sito en Residencial Sevilla, número 142 (Urb. Mil Palmeras), de este término municipal. (Expediente número 437/02).

- Don Heinemann Werner por la realización de obras consistentes en Forjado sanitario de 13m x 5'50m x 0'50m de alto, sito en calle Cabrera, número 23 (Urb. La Regia), de este término municipal. (Expediente número 440/02).

- Don Luis Miguel Urgel Longares por la realización de obras consistentes en Ampliación de local comercial de 5'45m x 11'90m x 5m de alto, sito en Centro Comercial Urb. Cabo Roig, local 4-5, de este término municipal. (Expediente número 442/02).

- Don Josefa Cánoval Palazón por la realización de obras consistentes en Cerramiento de parcela con placas metálicas opacas de 57m x 3m de alto y porche diáfano de 35m x 4m x 3m de alto, sito en calle Isla Cabrera-Isla Tabarca- Urb. La Regia, de este término municipal. (Expediente número 449/02).

- Don John Higgins Blair por la realización de obras consistentes en Cerramiento de balcón, con cristal y aluminio, de 3m x 1m x 2'50m de alto y ampliación de vivienda en terraza, de 4m x 3m x 2'50m de alto, sito en Zona K1, (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 453/02).

- Don Miguel Martínez Lidón por la realización de obras consistentes en Planta baja para vivienda de 100 m² y porche diáfano de 50 m², sito en Pinar de Bonanza (Raiguero de Bonanza), de este término municipal. (Expediente número 463/02).

- Doña M^a Carmen Pardo Pascual por la realización de obras consistentes en Vivienda de planta baja de 225 m² planta segunda de 50 m², patio descubierto de 25 m² y vallado de bloques y chapado de piedra de 93ml x 1'30m de altura y hasta los 2'30m de rejas de forja, sito en Ctra. La Campaneta-Redován (Orihuela), de este término municipal. (Expediente número 465/02).

- Don José Antonio Albero García por la realización de obras consistentes en Estructura metálica para nave de 560 m² y vallado de 300 ml x 1'40m de bloque, sito en Barrio El Badén, sin número – San Bartolomé, de este término municipal. (Expediente número 467/02).

- Don Max Dieter Lämmerhirt por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en planta primera de

3m x 10m x 2'60m de alto, sito en calle Del Fénix, número 405 – Manzana 6 – Urb. La Chismosa, de este término municipal. (Expediente número 474/02).

- Don Antonio Ramón Ruiz Murcia por la realización de obras consistentes en Vivienda de planta baja de 100 m² y cochera de 30 m², sito en El Secano, PAU 13.- Orihuela, de este término municipal. (Expediente número 476/02).

- Don Tom Grisow por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda de 3m x 6m x 2'50m de alto, sito en Residencial Marbella III, número 63 – Urb. Villamartín, de este término municipal. (Expediente número 482/02).

- Don Manuel Caselles Larrosa por la realización de obras consistentes en Planta baja almacén de 140 m² planta primera y segunda de 140 m² cada una, sito en Escorrate - (Orihuela). (Expediente número 483/02).

- Don Otto Fischer por la realización de obras consistentes en Ampliación de vivienda en planta baja de 5'50m x 4m x 3m de alto y ampliación de porche de 4m x 2m x 3m de alto, sito en Zona J4, número 61 (Urb. La Florida), de este término municipal. (Expediente número 486/02).

- Don Sergey Seyfulin por la realización de obras consistentes en Vivienda unifamiliar, garaje y piscina, sito en calle Rosales, número 27 – Urb. La Zenia, de este término municipal. (Expediente número 488/02).

- Don Tom Vestbey por la realización de obras consistentes en Reforma sustancial de vivienda de 5'60m x 11m x 2'60m de alto en planta baja y 5'60m x 9m x 2'60m de alto en planta primera, sito en calle Golondrinas, manz. 7, bloq. 4, número 5. La Chismosa, de este término municipal. (Expediente número 497/02).

- Don Cocibaden, S.L. por la realización de obras consistentes en Construcción de un forjado para ático de 90 m² en el interior de una nave, sito en El Badén, número 79 - San Bartolomé, de este término municipal. (Expediente número 501/02).

- Don Manuel García Calvez por la realización de obras consistentes en Construcción de una vivienda en planta baja de 120 m² de los cuales 20 m² son porche diáfano, sito en Diseminado del Baden – San Bartolomé, de este término municipal. (Expediente N°504/02).

- Don José García Pamies por la realización de obras consistentes en Construcción de sótano de 120 m², forjado primero de 120 m² y forjado segundo de 120 m² sito en Camino del Rincón - Molins, de este término municipal. (Expediente número 508/02).

- Don Einar Olof Korsuoll por la realización de obras consistentes en Cochera de 3m x 5m x 3m de alto, sito en Residencial Royal Park, número 6 – Urb. Villarosa, de este término municipal. (Expediente número 510/02).

- Don Francisco de la Fuente Guerrero por la realización de obras consistentes en Rehabilitación de vivienda de 300 m², sito en calle San Francisco, número 314 – Urb. La Zenia, de este término municipal. (Expediente número 512/02).

- Don Colin Denys Holford por la realización de obras consistentes en Vivienda unifamiliar de 140 m² sito en calle 4, parcela número 24 – Urb. El Presidente, de este término municipal. (Expediente número 519/02).

Los citados decretos son consecuencia de la incoación de expedientes sancionadores tramitados por infracciones cometidas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 225, en relación con el 178, ambos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y 53.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos siguientes, significándole que, contra la anterior Resolución puede interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes; y agotada la vía administrativa podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orihuela, 27 de enero de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0306741

AYUNTAMIENTO DE ORXETA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de febrero de dos mil tres acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto de bienes inmuebles.

Impuesto de actividades económicas.

Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre construcciones.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses constados a partir de la publicación de este acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Orxeta, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Orxeta, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,2 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,8 euros.

C) En aplicación del artículo 63.3 de la Ley 39/1988, quedarán exentos del impuesto los bienes de que sean titulares todos los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,70%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,65%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60%.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento aprueba una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento aprueba la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3 Bonificación de 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, debiendo aportar los interesados los siguientes requisitos y documentación:

Disponer de una sola vivienda en este municipio

Libro de Familia numerosa.

Declaración de Renta de ganancias inferiores a 25.000 € anuales en la unidad familiar.

4 Las bonificaciones son incompatibles entre ellas, por lo que el sujeto pasivo solamente podrá optar por una de ellas.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

IMUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Artículo 1.- Fundamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 93 al 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y modificaciones efectuadas por la Ley 51/2002 el Ayuntamiento de Orxeta regulará la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha Ley, complementarios por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículos apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes a carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritas a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o convenios Internacionales

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

d) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto

mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos condic平os por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que excede de nueve plazas, incluida la del conductor.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de la exacciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículos los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículos, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Bonificaciones

Según lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en su modificación del artículo 96 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento contempla una bonificación de la cuota del 50% en los vehículos que cumplan con las siguientes condiciones:

. Vehículos de gasolina que no superen los 2000 cm³ de cilindrada y que utilicen como carburante gasolina sin plomo.

. Vehículos diesel que no superen los 3000 cm³ de cilindrada.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

Las tarifas a aplicar por este Ayuntamiento son las establecidas en el artículo 96 de la Ley 39/88, con las correspondientes modificaciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y con el incrementos del coeficiente del (1,20).

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

4. El importe de la cuota del impuesto se prorratará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 7. Normas de gestión

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación, así como también en los casos de transferencia, a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición, reforma o transferencia, declaración por este impuesto según modelo aprobado al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. En el caso de reforma, transferencia, cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación o baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la oficina gestora el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del periodo presupuestario de cada ejercicio.

4. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará

mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

5. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8. Pago

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil tres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo I

Hecho imponible

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato"
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito
- d) Enajenación en subasta pública
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo II

No sujetos

Artículo 4º

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico del matrimonio

Artículo 5º

Exentos

Están exentos de este impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de los derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Así mismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales..

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas a cuyo favor se haya reconocido la exención en Convenios o Tratados Internacionales.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Artículo 6º

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trata.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el trasmisor del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV

Base imponible

Artículo 7º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo conforme a lo establecido en esta ordenanza y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en esta ordenanza.

2. el valor del terreno en el momento del devengo resultará de los establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme a los procedimientos de

valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución de transmisiones de derechos reales de goce, limitativos del dominio, los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio..

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que fije este Ayuntamiento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

4. La reducción a aplicar en este Ayuntamiento se fija en el 40%.

La reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido, en ningún caso, podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará el porcentaje que a continuación se indica

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: El 2,5

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: El 2,4

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: El 2,3

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: El 2,2

Artículo 8º

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Capítulo V

Cuota Tributaria

Artículo 9º

El tipo de gravamen de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo siguiente en función de los años transcurridos:

- a) En el supuesto del artículo 7.5.a): El 16,6
- b) En el supuesto del artículo 7.5.b): El 16,4
- c) En el supuesto del artículo 7.5.c): El 16,2
- d) En el supuesto del artículo 7.5.d): El 16

Capítulo VI

Devengo

Artículo 10º

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 11º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII

Gestión del impuesto

Sección Primera.- Obligaciones materiales y formales.

Artículo 12º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 14º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) el artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15º

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestres anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda.- Inspección y recaudación

Artículo 16º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera.- Infracciones y sanciones

Artículo 17º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil tres.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerio.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Se entiende por dueño de la construcción, instalación u obra a quien soporte el coste de realización de la misma.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra. Se excluye del concepto de coste real y efectivo de la construcción, los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución, además del IVA, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,50 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Para aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico el 50% de la cuota.

Para aquellas construcciones, instalaciones u obras vinculadas a planes de fomento de inversiones privadas en infraestructura el 50% de la cuota.

Para aquellas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan el acceso y habitabilidad de los discapacitados el 90% de la cuota.

Las bonificaciones las deberá solicitar el sujeto pasivo, acompañadas por la documentación que en cada caso corresponda.

Artículo 4.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Se establece el sistema de gestión conjunta con la Tasa de Licencias Urbanísticas.

Artículo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil tres.

Orxeta, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Vicente Llinares Sellés.

0308095

AYUNTAMIENTO DE PARCENT

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria – urgente de fecha cuatro de febrero de dos mil tres, la modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras del “Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)” y del “Impuesto Sobre Actividades Económicas (I.A.E.”).

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Parcent, de conformidad con el número 2 del artículo 15, apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Exenciones

Artículo 2.- En aplicación del artículo 63.3 de la Ley 39/1988, están exentos los bienes de titularidad pública que estén afectos al cumplimiento de fines sanitarios, como Centros de asistencia primaria, ambulatorios y hospitales. La exención se otorgará previa solicitud.

Artículo 3.- En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 €.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 €.

Tipo de gravamen y cuota

Artículo 4.- En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 0'80%

- Bienes Inmuebles Rústicos: 0'30%

En aplicación del párrafo tercero de apartado 4 del artículo 73, los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto.

El recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará de forma anual, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Bonificaciones

Artículo 5.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de

urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras mediante certificado del Técnico Director, y visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar la dedicación de la empresa a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado.

d) Presentar copia del alta o último recibo del I.A.E.

Artículo 6.- En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las Viviendas de Protección Oficial. Para solicitar la bonificación de la cuota los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

No existirá prórroga superior a los tres períodos impositivos.

Artículo 7.- En caso de que coincidan en un mismo sujeto pasivo ambas bonificaciones, se daría un supuesto de incompatibilidad y se concedería la de mayor beneficio al contribuyente, no pudiendo acumular ambas.

Gestión

Artículo 8.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras. El sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar, cuando las circunstancias o alteraciones consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, ya que el Ayuntamiento mediante esta Ordenanza se acoge al procedimiento de comunicación previsto en las Normas del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto, relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 10.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Parcent, de conformidad con el número 2 del artículo 15, del apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Exenciones

Artículo 2.- Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros

d) El resto de sujetos pasivos señalados en la Ley 51/2002, en su artículo 83.

Cuota tributaria

Artículo 3.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 51/2002 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 4.- Sobre la cuota municipal, provincial o nacional se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y que se determina en la Ley 51/2002.

Artículo 5.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales.

Artículo 6.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 3 de esta ordenanza y 87 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Coeficiente de situación: Polígono industrial: 1,25

Coeficiente de situación: Resto del Término Municipal: 1,15

Bonificaciones:

Artículo 7.- Sobre la cuota del impuesto se aplicaran, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

b) Una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota para los que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

c) Una bonificación del 50% de la cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

- Realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía

Gestión

Artículo 8.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. La administración competente practicará la liquidación y se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Para el resto de procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Percent, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Pedro Juan Far Pérez.

0308096

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Modificación número 7 de la Ordenanza Municipal de Policía de la Edificación, complementaria del Plan General, que en su parte dispositiva dice:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Número 7 de la Ordenanza Municipal de Policía de la Edificación, complementaria del Plan General de 1998, que añade el apartado 6 a su artículo 27 "Pavimentación" y modifica el artículo 11 "Cubiertas"

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público, por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las alegaciones que estime oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición al público de éste acuerdo y en el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación. En este caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la misma habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias de edificación en el término municipal de Petrer, para aquellas obras que no cumplan el régimen propuesto en la redacción del artículo 11 "Cubiertas" de la Ordenanza de Policía de la Edificación complementaria del Plan General, que se aprueba provisionalmente y se somete a exposición pública en el presente acuerdo, para garantizar la nueva regulación.

No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones de la nueva regulación.

Esta suspensión potestativa tendrá el plazo máximo de un año, a contar desde la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Ordenar la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias presentados con anterioridad a la publicación de este acuerdo, caso de existir.

Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, con expresión de los recurso procedentes en derecho."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que, para el apartado Primero y siguientes, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acto es de mero trámite no cabiendo la interposición de recurso contra el mismo, sin perjuicio de mostrar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante, contra el apartado Cuarto podrá interponer, con carácter potestativo, indistinta y alternativamente, los siguientes recursos:

- De reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al que se le notifique.

- Contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se le notifique, y en el supuesto de haber interpuesto con anterioridad el de Reposición, contados a partir de la notificación de su resolución expresa o de su desestimación presunta, entendiendo desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Sin que para la interposición de este recurso jurisdiccional corra plazo el mes de agosto.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Anexo

Se propone añadir un apartado 6 al artículo 27 "Pavimentación" en los siguientes términos:

"6.- No podrán realizarse canalizaciones, calas, ni nuevas obras que supongan rotura de la pavimentación de calzadas y aceras dentro de los cinco (5) años siguientes a la finalización de obra nueva de pavimentación. No obstante, en casos excepcionales, podrá autorizarse la ejecución de obras, pero el peticionario deberá reponer el pavimento de la calzada y la acera en las condiciones y amplitud que fijen los servicios técnicos municipales, pudiendo incluir la reposición completa del asfalto del vial y del pavimento de la acera afectados "

En cuanto a las cubiertas de los edificios, la normativa vigente contenida en el artículo 11 de la Ordenanza de Policía de la Edificación está originando la práctica de utilización del espacio bajo cubierta, que incumple las normas sobre habitabilidad, por lo es aconsejable modificar la regulación, quedando el artículo 11 redactado como sigue:

"Artículo 11 Cubiertas.

La cubierta de los edificios se resolverá con pendiente máxima del 30 % con cobertura de teja. La altura máxima de la cumbre desde los aleros no será mayor de 1'8 m. la cubierta no podrá tener elementos con apertura al exterior, salvo instalaciones o elementos comunes del edificio.

En la zona de ordenación de Ensanche se permite que exista un 50 % de la superficie de la cubierta sea plana.

En la zona de ordenación de Barrios se permite que exista un 30 % de la superficie de la cubierta sea plana.

Cuando se combina la cubierta plana e inclinada no existirá relación entre ambas. El plano inclinado se acometerá desde la cubierta plana.

El espacio bajo cubierta no será habitable y solo tendrá acceso desde las zonas comunes sin uso privativo, salvo que sean viviendas unifamiliares."

Petrer, 28 de febrero de 2003.

El Alcalde, José A. Hidalgo López.

0306742

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2003, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.1 y 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes permanecerán expuestos al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, en la Intervención de este Ayuntamiento, para que, durante el plazo de treinta días, puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de sus ordenanzas. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Petrer, 4 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Antonio Hidalgo López.

0306743

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, Reguladora de la Actividad Urba-

nística, se publica la parte dispositiva del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2003, relativo a la resolución de los Recursos de Reposición contra acuerdo de 21 de noviembre de 2002, sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del UZI-14 "La Canal" del Plan General:

"Primero.- Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto por don Rafael Duyos Amorós, al presentar el escrito fuera de plazo, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 21 de noviembre de 2002, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución UZI-14 "La Canal".

Segundo.- Reconocer el pago de la indemnización económica sustitutiva correspondiente a la finca inicial 37-a don Rafael Duyos Amorós, por los motivos expuestos.

Tercero.- Estimar los Recursos de Reposición interpuestos por don Valeriano Poveda y doña Josefina Maestre Poveda y otro, en los términos expuestos en el informe.

Cuarto.- Desestimar en los Recursos de Reposición presentados por doña Leonor Payá Poveda e hija y don Santiago Montero Arnau, a excepción de este último que se estima parcialmente en cuanto a la indemnización económica de la parcela que queda fuera de la unidad de ejecución, condicionada a la formalización de la escritura pública por el propietario a favor del Urbanizador.

Quinto.- Rectificar las titularidades de las fincas iniciales 21-a, b y c, y 34-a y las correspondientes adjudicaciones, conforme al fundamento de derecho séptimo; así como la liquidación provisional de cuotas, conforme al incremento de indemnizaciones aprobado.

Sexto.- Requerir al Urbanizador para que presente los documentos corregidos oportunos, y proceder a la inscripción registral del proyecto de reparcelación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el R.D. 1093/1997, de 4 de julio.

Séptimo.- Notificar el acuerdo a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se significa que el presente anuncio se publica, igualmente, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para notificar a los interesados que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación no se hubiere podido practicar, según la siguiente relación:

Interesado: don Francisco Sellés Navarro.

Domicilio: Calle Cueva Santa, 48 Beniarrés

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se le notifique, y en el supuesto de haber interpuesto con anterioridad el de Reposición, contados a partir de la notificación de su resolución expresa o de su desestimación presunta, entendiendo desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Sin que para la interposición de este recurso jurisdiccional corra plazo el mes de agosto. Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Petrer, 26 de febrero de 2003.

El Alcalde, José A. Hidalgo López.

0306747

AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

EDICTO

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2003 ha acordado aplazar la fecha del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para cubrir dos plazas de auxiliar administrativo de AG. Vacantes en la plantilla municipal. La convocatoria fue

publicada en el BOP, nº 50, de fecha 1-03-2003. La convocatoria para la realización de dicho primer ejercicio será publicada debidamente en el BOP para público llamamiento de los aspirantes, publicándose así mismo la lista de aspirantes admitidos definitivamente.

Redován, 12 de marzo de 2003.
El Alcalde, Ricardo Ruiz Poveda.

0307425

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

El ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2.003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según estable el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de La Romana, de conformidad con el número 2º del artículo 15º, el apartado b) del número 1º del artículo 60º y los artículos 85º y 88º, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	2	1,5	1	0,5

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

En anexo a la presente Ordenanza se detallan las calles y sus índices, todo ello de acuerdo con el Informe motivando su clasificación redactado en su momento a tales efectos.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el veintinueve de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- PEDANÍA DE ALCANÁ: 1,5.
- PEDANÍA DEL ALGAYAT: 1,5.
- CARRETERA DE ALGUEÑA: 1,5.
- PARAJE DE LAS CASAS DE ALTED: 0,5.
- CALLE DE ANTONIA NAVARRO: 0,5.
- CALLE DE AZORÍN: 2,0.
- PARTIDA RURAL DE LOS BATISTES: 0,5.-
- CALLE DE LOS CAÍDOS: 1,5.
- CALLE DE CALVO SOTELO: 1,0.
- CALLE DEL CAUDILLO: 1,5.(14) y 0,5.(5)
- CALLE DE CERVANTES: 1,5.
- CALLE DE COLÓN: 0,5.
- CALLE DE LA CRUZ: 1,5.-
- CALLE DEL DR. PÉREZ LÓPEZ: 0,5.
- CALLE DEL DR. FLEMING: 0,5.
- CALLE DE LA FUENTE: 0,5.
- CALLE DE GABRIEL MIRÓ: 0,5.
- CALLE DE GOYA: 1,5.
- CALLE DEL GENERAL MOLA: 1,5.
- CALLE DEL GENERAL QUEIPO DE LLANO: 1,5.
- CALLE DEL GENERAL SANJURJO: 1,0.
- CALLE DE JORGE JUAN: 1,5.
- CALLE DE JOSÉ ANTONIO: 1,5.
- CALLE DE LUIS CALPENA: 1,5,
- CALLE DEL MARQUES DE LA ROMANA.: 1,0.
- CARRETERA DE NOVELDA: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS PALAOS: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS POLSEGUEROS: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS POMARES: 0,5.
- CALLE DE LA PURÍSIMA: 1,5.
- CARRETERA DE MONOVAR: 0,5.
- CALLE DE LOS SAGRADOS CORAZONES: 1,5.(1) y 0,5.(2)

Anexo II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de La Romana, de conformidad con el número 2º del artículo 15º, el apartado a) del número 1º del artículo 60º y los artículos 61º a 78º, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a seis euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,40 %.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74º.1 de la Ley 39/1.988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74º.2 de Ley 39/1.988, para solicitar la Bonificación del 50 % de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

b) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77º de la Ley 39/1.988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77º.1 de la Ley 39/1.988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78º de la Ley 39/1.988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el veintinueve de enero de 2.003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación, caso de no producirse se entenderá definitivamente aprobada.

La Romana, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Gonzalo Jover Martínez.

0307963

AYUNTAMIENTO DE SALINAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Salinas, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 21. Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a 4,32 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,31 euros.

Artículo 31. Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,60%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,525%

Artículo 41. Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 51. Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 61. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente,

vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 71. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 11. Fundamento.

11. El Ayuntamiento de Salinas, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 21. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 20. categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,15

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 31. Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 41. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 21. de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVD. DE HISPANOAMÉRICA	10	1,25
AVD. DE VILLENA, A PARTIR DE LA ESQUINA CON C/ DE SEVERO OCHOA	10	1,25
C/ CARRETERA DE SAX, A PARTIR DE LA ESQUINA CON AVD. DE HISPANOAMÉRICA	10	1,25
C/ DE LA TÉRMICA	10	1,25
C/ FILIPINAS, A PARTIR DE LA ESQUINA CON AVD. DE HISPANOAMÉRICA	10	1,25
C/ DE SEVERO OCHOA, A PARTIR DE LA	10	1,25

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
ESQUINA CON AVD. DE VILLENA		
C/ DEL COLLADO	10	1,25
AVD. CASA GARRINCHO	10	1,25
AVD. DE LA FLORIDA	10	1,25
AVD. DE LA VEREDA	10	1,25
C/ AZORÍN, A PARTIR DE LA ESQUINA CON AVD. DE LA CONSTITUCIÓN	10	1,25
C/ CANARIAS, A PARTIR DE LA ESQUINA CON AVD. DE LA CONSTITUCIÓN	10	1,25
C/ DE LA MOLINETA	10	1,25
AVD. DE LA CONSTITUCIÓN, A PARTIR DE LA ESQUINA CON C/ AZORÍN	10	1,25
C/ REPÚBLICA DOMINICANA, A PARTIR DE LA ESQUINA CON C/ AZORÍN	10	1,25
C/ MIGUEL DE UNAMUNO, A PARTIR DE LA ESQUINA CON C/ AZORÍN	10	1,25
C/ COLÓN, HASTA LA C/ PICAYO	10	1,25
AVD. DE LA LIBERTAD, HASTA LA C/ DR. FLEMING10	10	1,25

Salinas, 18 de marzo de 2003.
El Alcalde, Juan Amorós Vidal.

0307964

AYUNTAMIENTO DE TIBI

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto sobre actividades económicas

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/1988 R.H.L., se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA NUM: 1 IMPIUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Tibi, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 12,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15,00 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,80 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 73.4, párrafo 3º, de la Ley 39/1988, el recargo sobre la cuota líquida del impuesto, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente y que cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente, queda fijado en el 50%.

Dicho recargo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que se declare.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. En aplicación del art. 75.4 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, siempre que así se solicite por el cabeza de familia: el padre o en su defecto la madre.

A efectos de determinar la consideración legal de familia numerosa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 25/71, de 19 de junio de protección a las familias numerosas (modificada por la Ley 26/90, ley 42/94 y ley 47/99).

Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar que la vivienda o inmueble objeto de la bonificación corresponde a la de primera residencia.

b) Acreditar la condición de familia numerosa, mediante presentación del libro de familia o título oficial, así como certificado municipal de convivencia.

Por el Ayuntamiento se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación que se estime oportuna, al objeto de justificar dicha condición.

c) Fotocopia del recibo IBI del año anterior.

El periodo de disfrute de dicha bonificación será mientras se mantenga la condición de familia numerosa.

Por el Ayuntamiento se llevarán a cabo las oportunas comprobaciones al objeto de determinar la continuidad de dicha condición.

4. En aplicación del art. 75.4 de la Ley 39/1988, se establece como incompatible el solicitar por un mismo sujeto pasivo, el derecho a las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto reguladas en el artículo 4.2 y 4.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA NUM. 19

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Tibi, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 1ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de

28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN:	1,25	1,15			

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmo. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuaran aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para la obtención de la cuota ponderada a que se refiere el art. 2.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Tibi, se han clasificado las vías públicas en dos categorías, considerando lo siguientes factores:

a) Concentración de las actividades económicas.

Fundamentado en la información que se obtiene de los padrones de los impuestos que gravan las actividades económicas.

b) Importancia de los servicios municipales que se prestan.

Considerando la prestación municipal de servicios tales como alumbrado, asfaltado, encintado de aceras, servicio de recogida de basura.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
NÚCLEO URBANO Y DISEMINADO: QUEDAN INCLUIDAS DENTRO DE ESTA CATEGORÍA LOS SIGUIENTES VIALES: NUCLEO URBANO - CARRER L'OLIVAR - CARRER LES PARRES - AVDA. L'ALACANTÍ - CARRER LA ERA - CARRER EL RAVAL - CARRER DEL DIEZMO - PLAZA LA FERRERIA - CARRER LLARC - CARRER LA SEQUIA - CARRER EL ALTET - CARRER MAJOR - AVDA. DE LA PAU - PLAZA DE ESPAÑA - CARRER LA PEÑA - PLAZA EL CABISOL - CARRER LA CREU - CARRER EL CARRERET - CARRER LA SANTA - CARRER DE D'ALT - CARRER CASTALLA - CARRER ELS LLOTERS - CARRER XIXONA - AV. DE LA FOIA - CARRER MESTRE TOMAS MARCO - AV. LES LLOMETES - CARRER MARTIN CARBONELL. - PASSG. L'ALAMERA - PLZ. DE LA GLORIETA. DISEMINADO - DISEMINADO: TORROSELLS (EXCLUYENDO UBICACIÓN DE POLG. IND. "MAIGMÓ"), EL LLOSAR, EL CASTILLO Y RONESA. QUEDANDO INCLUIDAS EN DICHOS DISEMINADOS LAS ZONAS URBANAS DE: URB. TEROL, URB. MAIGMO, URB. BONAIRE, URB. EL ALGIBE, Y URB. PINARES DEL MECLI. POLG. IND. "MAIGMÓ"	1ª	1,25
		2ª
Tibi, 20 de marzo de 2003. El Alcalde-Presidente, Angel Galiano Ventura.		1,15
		0307965

AYUNTAMIENTO DE TORREMANZANAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 03 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Torremanzanas, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,45	1,35			

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el tres de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVENIDA DE ESPAÑA	1ª	1,45
RESTO MUNICIPIO	2ª	1,35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Torremanzanas, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,68 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,60%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6%.

En aplicación del párrafo tercero del apartado 4 del artículo 73, para los inmuebles de uso residencial que se encuentre desocupados con carácter permanente, se aprueba la aplicación de un recargo del 25% sobre la cuota líquida.

Artículo 4º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 5º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de

todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 6º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Torremanzanas, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Juan Bautista Bertomeu Mayor.

0307966

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- 1- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.-Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 3- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 5.-Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 6- Tasa por prestación de servicio en el Cementerio Municipal.
- 7- Tasa por otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el art.17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Villena, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros
- B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,836 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,523 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,836%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL N.3 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1º - Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerio.

g) Cualesquier otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º - Sujeto Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base Imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

El coste real estará constituido, como mínimo, por los siguientes índices o módulos:

Viviendas colectivas: 354 euros/m²

Viviendas unifamiliares: 425 euros/m²

Industrias sin instalación específica: 150 euros/m²

Garajes y locales comerciales, trasteros y similares: 215 euros/m²

En el caso de que en el proyecto se recojan precios superiores, procederá la aplicación de éstos.

Al objeto de facilitar la gestión, deberá presentarse junto con el proyecto un resumen justificativo del cumplimiento de los precios para los usos previstos en el proyecto.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,2 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del Impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de infraestructura agraria que el Ayuntamiento de Villena, a propuesta de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, califique de especial interés por redundar en el beneficio general de la comunidad.

6.- Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del perímetro del Centro Histórico Comercial de Villena, integrado por las calles:

-Teniente Hernández Menor

-Nueva (Números impares)

-Ramón y Cajal

-La Cruz

-Maestro Caravaca.

-Pz. Pascual Domenech.

-Verónica

-Baja

-Capitán López Tarruellas

-Castalla

-Pz. de Bihar

-Hernán Cortés

-José Zapater

-Maestro Moltó

-Marqués de Villores

-Mayor

-Rambla

-San Antón

-Arco

-Telarete

-Beatas

-Beata Medina

-Buenavista

-Cantones

-Del Pozo

-Eduardo Dato

-El Hilo (desde plaza Santa María hasta C/ Nueva)

-Francisco Menor

-Pza.Hermanos sanchez Griñán

-Leña

-Libertad

-Manuel de Falla

-Onil

-Ortigas

-Oscar Espla

-Padre Oliver

-Palomar

-Párroco Azorín

-Peñas

-Prim

-Primera Manzana

-Revueltas

-Rulda (Desde plza. de Bihar hasta calle Nueva)

-San José

-San Ramón

-Santa María

-Santiago

-Subida santa Bárbara

-Tercia

-Tetuan

Artículo 4º.- Gestión del Impuesto.

1. Con carácter previo a la solicitud preceptiva de licencia, se practicará por el sujeto pasivo al autoliquidación del impuesto, de conformidad con la base imponible resultante del proyecto debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el supuesto de obras menores, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, practicándose por el Ayuntamiento la correspondiente liquidación provisional.

2. Una vez comprobado por los servicios municipales el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el supuesto de que la licencia urbanística sea denegada por el Ayuntamiento, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota ingresada, salvo que con anterioridad se haya producido el hecho imponible previsto en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

4. El ingreso del importe de la liquidación provisional a que se refiere el apartado 1º de este artículo es requisito imprescindible para la tramitación del expediente administrativo de licencia urbanística de obra menor.

5. Con carácter general, las liquidaciones que se practiquen por este concepto se notificarán, además del al sujeto pasivo contribuyente, al sustituto del mismo, concediéndoles para su ingreso los medios y plazo previstos en el Reglamento General de Recaudación y normas concordantes.

Artículo 5.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue establecida por acuerdo plenario de 19 de octubre de 1989, queda modificada, en cuanto a su artículo cuarto, por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 6 de noviembre de 1997, comenzándose a aplicar la modificación con efectos desde 1º de enero de 2.003 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Capítulo I.- Hecho imponible

Artículo 1.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato"
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito
- d) Enajenación en subasta pública
- e) Expropiación forzosa

Artículo 2

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano. El susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo II.- Exenciones

Artículo 4

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Capítulo III.- Sujetos pasivos

Artículo 6

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV.- Base imponible

Artículo 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe real a que se refiere al apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales de hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,80

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,70

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,70

Artículo 8

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los

años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las facciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que excede de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una forma de transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1 - El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2 - Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo V.- Deuda tributaria

Sección Primera

Cuota Tributaria

Artículo 13

1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

Sección Segunda

Bonificaciones en la cuota

Capítulo VI.- Devengo

Artículo 14

1 - El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2 - A los efectos de los dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 15

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto

Sección primera

Obligaciones Materiales y Formales

Artículo 16

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo contenido los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17.-

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el anterior, el sujeto pasivo

ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 18

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento al realización de hecho imponible en los mismo plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pingan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo preventido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda

Inspección y Recaudación

Artículo 20

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera

Infracciones y sanciones

Artículo 21

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición transitoria

De conformidad con la previsión contenida en el Artículo 108.7 de la Ley 39/88, se acuerda reducir los valores catastrales vigentes a partir del 1 de enero de 1996, y a los efectos de este Impuesto, en el porcentaje del 40 por ciento durante los primeros cinco años.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.003, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Las cuotas fijadas en el apartado 1º del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente que se indica, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE	EUROS
A) TURISMOS		
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	1,496681686	18,89
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	1,530046921	52,14

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE	EUROS
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	1,595470767	114,79
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	1,699904720	152,33
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	1,699931878	190,39
B) AUTOBUSES		
DE MENOS DE 21 PLAZAS	1,544052476	128,63
DE 21 A 50 PLAZAS	1,525795021	181,03
DE MÁS DE 50 PLAZAS	1,508026952	223,64
C) CAMIONES		
DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA ÚTIL	1,576823684	66,68
DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,544052476	128,63
DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,525795021	181,03
DE MÁS DE 9.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,509847589	223,91
D) TRACTORES		
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	1,509358714	26,67
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	1,510079000	41,93
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	1,509838905	125,78
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA ÚTIL Y MÁS DE 750 KG	1,509358714	26,67
DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,510079000	41,93
DE MÁS DE 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,509838905	125,78
F) OTROS VEHÍCULOS		
CICLOMOTORES	1,494078367	6,60
MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	1,494078367	6,60
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 C.C.	1,505397143	11,41
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 C.C.	1,510018976	22,88
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1.000 C.C.	1,699844274	51,49
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 C.C.	1,699844274	102,98

Artículo 2º

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación o efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3º

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre,

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4º

2. Para poder aplicar la exención a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, debiendo aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante declaración jurada ante feda-tario público en la que conste que el vehículo estará destinado a uso exclusivo del discapacitado y queda obligado a comunicar a la Administración cualquier variación que pueda producirse al respecto, haciendo constar expresamente que se somete a la acción investigadora e inspectora de la Administración, tendente a verificar la realidad de las manifestaciones expresadas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL N.24 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 1

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Villena, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

Las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (EUROS)	COEFICIENTE
DESDE 1.000.000,00 HASTA 5.000.000,00	1,29
DESDE 5.000.000,01 HASTA 10.000.000,00	1,30
DESDE 10.000.000,01 HASTA 50.000.000,00	1,32
DESDE 50.000.000,01 HASTA 100.000.000,00	1,33
MÁS DE 100.000.000,00	1,35
SIN CIFRA NETA DE NEGOCIO	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 3

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de cuarta categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,71	1,45	1,12	0,99

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Disposición transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del uno de enero de dos mil tres y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo. Clasificación de calles a efectos de I.A.E.

CL	VIA	NOMBRE/PADRÓN	CAT/IAE	OBSERVACIONES
0001	CL	AGUAOR JOSÉ MENOR HERNÁNDEZ	2	
0269	CL	ALAMEDA	3	LA ENCINA
0463	PTDA	ALBARIZAS, LAS 2	3	
0002	CL	ALCÁZAR DE TOLEDO	2	
0003	AVDA	ALICANTE	2	DEL 1 AL 63
			4	DEL 65 AL 69 (S.17.2)
			4	DEL 71 AL FINAL
			2	DEL 2 AL 8
			4	DEL 10 AL 64 (S.17.2)
			4	DEL 66 AL FINAL
0007	CL	ALTA DE SAN JOSÉ	3	
0009	CL	ALTO DE LOS LEONES	2	
0008	CL	ALTOS DE LA CONDOMINA	4	
0006	CL	AMBROSIO COTES	3	
0408	PZA	ANTONIO MACHADO	2	
0014	CL	ANTONIO MACHADO	3	LA ENCINA
0010	CL	AQUILINO JUAN OCÀÑA	2	
0011	CL	ARCO, EL	3	
0004	AVDA	ASPE	2	
0012	CL	AZORÍN	2	
0015	CL	BAJA	3	
0498	PZA	BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA	2	
0497	CL	BANYERES DE MARIOLA	4	
0016	CL	BEATA MEDINA	3	
0017	CL	BEATAS	3	
0018	CL	BENEJAMA	3	DEL 1 AL 5
			3	DEL 2 AL 4
			2	DEL 7 AL FINAL
			2	DEL 6 AL FINAL
0131	PZA	BIAR	2	
0021	CTRA	BIAR, DE	4	DEL 2 AL FINAL
			3	DEL 1 AL FINAL
0019	CL	BLASCO	1	
0494	PTDA	BODEGUETA, LA 3	3	
0386	PTDA	BOQUERA, LA 40	3	
0020	CL	BUENAVISTA	3	
0028	CL	CAÑADA	2	
0345	PTDA	CABEZO DE LA VIRGEN, 35	3	
0218	PTDA	CABEZOS, LOS 22	3	
0251	PTDA	CABRERAS, 31	3	
0024	CL	CALVARIO	3	
0303	CL	CAMINO VIEJO DE FUENTE LA HIGUERA3		LA ENCINA
0025	CL	CAMPO DE MIRRA	2	DEL 2 AL 56
			2	DEL 1 AL 41
			3	DEL 58 AL FINAL
			3	DEL 43 AL FINAL
0255	PTDA	CANAL DE CONFITE, 25	3	
0304	CL	CANÓNIGO CERVERA	3	LA ENCINA
0026	CL	CÁNOVAS DEL CASTILLO	1	
0027	CL	CANTONES	3	
0029	CL	CAPITÁN LÓPEZ TARRUELLA	1	
0030	CL	CAPITÁN POSTIGO	2	
0031	CL	CARDENAL CISNEROS	2	
0022	CL	CARPENA	3	
0252	PTDA	CARRIZAL, EL 29	3	
0280	PTDA	CASAS DE CABANAS Y FUENTES, 15	3	
0445	PTDA	CASAS DE CABANAS Y FUENTES, 15	3	
0288	PTDA	CASAS DE JORDAN, 27	3	
0448	PTDA	CASAS DE MATÍAS, 36	3	
0233	PTDA	CASAS DE MENOR, 14	3	
0290	PTDA	CASAS DE CAMPO, 13	3	
0284	PTDA	CASCANTE, 10	4	
0414	PTDA	CASCANTE, 10	4	
0033	CL	CASTALL	3	
0487	CL	CAUDETE	2	DEL 2 AL FINAL
			4	DEL 1 AL FINAL (S.4.3)
0034	CL	CAUTIVO MIGUEL DÍAZ	3	
0035	CL	CELADA	2	
0036	CL	CERVANTES	1	
0050	CLLON	CHICHÓ, EL	2	
0227	PTDA	CHOZAS, LAS 23	3	
0037	CL	CID	3	
0435	CL	CINCO	4	P.I. EL RUBIAL
0038	CL	COLÓN	3	
0045	CL	CONCEPCIÓN ARENAL	2	
0039	CL	CONGREGACIÓN, LA	1	
0040	AVDA	CONSTITUCIÓN, LA	1	DEL 1 AL FINAL
			1	DEL 2 AL 238
			4	DEL 240 AL FINAL
0305	AVDA	CONSTITUCIÓN	3	LA ENCINA
0048	CL	COPÓ, EL	2	
0041	CL	CORONEL SELVA	2	
0084	CL	CORREDERA, LA	1	
0042	CL	CRISTOBAL AMORÓS	1	DEL 2 AL 24
			1	DEL 1 AL 25
			2	DEL 27 AL FINAL
			2	DEL 26 AL FINAL
0085	CL	CRUZ, LA	2	
0043	CL	CRUZ DE MAYO	2	

CL	VIA	NOMBRE/PADRON	CAT/IAE OBSERVACIONES	CL	VIA	NOMBRE/PADRON	CAT/IAE OBSERVACIONES
0434	CL	CUATRO	4 P.I. EL RUBIAL	0308	CL	MIGUEL HERNÁNDEZ / LA ENCINA	3 LA ENCINA
0044	CL	CURRO VARGAS	2	0396	DISEM	MOLINO	4
0032	CL	DÁMASO ALONSO	2	0490	PTDA	MORATILLAS, LAS 34	3
0086	CL	DEMOCRACIA	1	0392	AVDA	MORENICA, LA	3
0128	CL	DIBUJANTE PEPE CORTÉS	3	0321	PTDA	MORRÓN, EL 9	3
0440	CL	DÍEZ	4 P.I. EL RUBIAL	0339	PTDA	MORRÓN EL 9	
0423	AVDA	DOCTOR ESTEBAN BARBADO	2	0109	CL	MUELLE	2
0047	CL	DOCTOR FLEMING	3	0110	AVDA	NOVELDA	1
0432	CL	DOS	4 P.I. EL RUBIAL	0111	CL	NUEVA	1
0051	CL	EDUARDO DATO	2	0439	CL	NUEVE	4 P.I. EL RUBIAL
0049	AVDA	ELCHE	1	0438	CL	OCHO	4 P.I. EL RUBIAL
0052	CL	ELDA	1	0208	CL	ONIL	3
0055	CL	EMILIA PARDO BAZÁN	2	0112	CL	ORTIGAS	3
0056	CL	EMPEDRADA	2	0113	CL	OSCAR ESPÍA	2
0212	PTDA	ENCINA, LA 1	3	0273	CL	PABELLÓN NORTE	3 LA ENCINA
0307	CL	ERAS, LAS	3 LA ENCINA	0115	CL	PABLO CASALS	2
0215	CL	ESCALONA	2	0116	CL	PABLO PICASSO	2
0013	CL	ESCULTOR NAVARRO SANTAFE	1	0117	CL	PADRE OLIVER	3
0058	CL	FEDERICO GARCÍA LORCA	3	0134	CL	PAIS VALENCIANO, DEL	1
0161	CL	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	2	0054	CL	PALOMAR	2
0059	CL	FERRIZ	1	0119	CL	PARRALES	2
0060	CL	FRANCISCO AMORÓS	3	0120	CL	PÁRROCO AZORÍN	1
0306	CL	FRANCISCO AZORÍN	3 LA ENCINA	0483	CL	PÁRROCO D. JOSÉ JOAQUÍN	3 LAS VIRTUDES
0061	CL	FRANCISCO MENOR	3	0121	CL	PÁRROCO NADAL	2
0046	CL	FRANCISCO TARRUELLA RICO	2	0122	CL	PASAJE CANDEL	1
0393	CL	FUENTE DEL CHOPO	3 LAS VIRTUDES	0135	PZA	PASCUAL DOMENECH	2
0062	CL	GABRIEL MIRÓ	2	0123	CL	PASCUAL MARQUINA	2
0267	PTDA	GALENO, 19	3	0348	PTDA	PATOJO, EL 38	3
0063	CL	GASPAR ARCHENT	1	0149	AVDA	PAZ, LA	2
0064	CL	GELELA	2	0225	PTDA	PEÑA RUBIA, 18	3
0065	CL	GENERAL BELLOD	1	0427	CL	PEÑAFIEL	2
0145	CL	GENERAL PRIM	3	0126	CL	PEÑAS	3
0066	CL	GIL OSORIO	1	0127	CL	PEÑICAS	2
0220	PTDA	GLORIA, LA 4	3	0124	CL	PEDRERA	3
0067	CL	GRAN CAPITÁN	1	0272	CL	PEDRO MÁS	3 LA ENCINA
0068	CL	GREGORIO MARAÑÓN	2	0125	CL	PEDRO SALINAS	2
0070	CL	HERNÁN CORTÉS	3	0480	CL	PETRER	3 LAS VIRTUDES
0071	CL	HERNÁNDEZ VILLEGAS	2	0479	CL	PICO DEL FRAILE	3 LAS VIRTUDES
0053	CL	HILÓ, EL	2	0081	CL	PINTOR JUAN GRIS	2
0426	CL	HISTORIADOR SEBASTIÁN GARCÍA	2	0129	CL	PINTOR LUIS GARCÍA	2
0266	PTDA	HONDO DE CARBONERAS, 28	3	0130	CL	PINTOR SOROLLA	2
0403	PTDA	HOYA HERMOSA, LA 41	3	0365	PTDA	POCICO DE LA RUEDA, EL 5	3
0484	CMNO	HOYO	3 LAS VIRTUDES	0425	CL	POETA ANTONIO MARÍN	2
0072	CL	INDEPENDENCIA	2	0495	CL	POETISA ELENENA MONTIEL	2
0074	CL	ISAAC ALBÉNIZ	2	0143	CL	POSTIGOS	3
0073	CL	ISABEL LA CATÓLICA	1	0144	CL	POZO, EL	3
0069	CL	JACINTO BENAVENTE	1	0223	PTDA	PRADO DE LA VILLA, EL 16	3
0075	CL	JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ	1	0146	CL	PRIMERA MANZANA	3
0076	CL	JORGE GUILLÉN	2	0147	CL	PROGRESO	2
0077	CL	JOSÉ MARÍA PEMÁN	2	0148	CL	PUÑAO DE ROSAS	2
0078	CL	JOSÉ MARÍA SOLER	1 DEL 2 AL 6	0216	PTDA	FUENTECILLA, LA 21	3
			1 DEL 1 AL 9	0491	PTDA	PUERTO DE LA HARINA, 39	3
			2 DEL 8 AL FINAL	0415	PTDA	QUEBRADAS, LAS 37	3
			2 DEL 11 AL FINAL	0150	CL	QUEVEDO	2
0079	CL	JOSÉ ZAPATER	2	0151	CL	QUINTIN ESEMBRE	2
0080	CL	JUAN CHAUHEL	1	0152	CL	RAMBLA, LA	3
0424	CL	JUAN IBORRA	2	0211	CL	RAMBLA CHONGA	3
0268	CL	JUAN PALAO	3 LA ENCINA	0477	PZA	RAMÓN NAVARRO DÍAZ	3
0082	CL	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	2	0153	CL	RAMÓN Y CAJAL	1
0083	AVDA	JUAN XXIII	1 DEL 2 AL 18	0136	PZA	RELIGIOSA AGUEDA HERNÁNDEZ	1
			1 DEL 1 AL 13	0137	PZA	RELIGIOSO FELIPE HERNÁNDEZ	1
			2 DEL 20 AL FINAL	0359	DICEM	RESTAURANTE EL ROCÍN	3 LA ENCINA
			2 DEL 15 AL FINAL	0088	CL	REVOLTOSA, LA	2
0422	CL	JÚCAR	2	0155	CL	REVUELTAS	2
0485	CL	LAGUNA, LA	3 LAS VIRTUDES	0481	AVDA	REYES MAGOS, DE LOS	3 LAS VIRTUDES
0245	PTDA	LAGUNILLA, LA 24	3	0492	PTDA	RINCÓN DEL MORO.32	3
0469	CL	LAVADERO / SANTA EULALIA	3 COLO. SANTA EULALIA	0156	CL	RITAS	2
0489	CL	LAVADERO / LAS VIRTUDES	3 LAS VIRTUDES	0157	CL	RODRIGUEZ	2
0472	PZA	LAZARETO	3 LA ENCINA	0360	DISAM	RODRIGUILLO BAJO	3 LA ENCINA
0091	CL	LEÑA, LA	3	0138	PZA	ROLLO, EL	1
0092	CL	LEÓN FELIPE	2	0158	CL	ROMÁN	2
0087	CL	LEONA, LA	2	0057	CL	RONDA ESTACIÓN	1
0093	CL	LEPANTO	1	0159	CL	ROSALÍA DE CASTRO	2
0090	CL	LIBERTAD	3	0160	CL	RULDA	2
0094	CL	LUCIANO LÓPEZ FERRER	1	0118	PQUE	RUPERTO CHAPÍ	1
0271	CL	LUIS BLANCO	3 LA ENCINA	0478	CL	SALEROS, LOS	3 LAS VIRTUDES
0095	CL	LUIS BRAILLE	2	0496	CL	SALINAS	3
0096	CL	LUIS CERNUDA	2	0470	CL	SALINAS / SANTA EULALIA	3 COLONIA S. EULALIA
0097	CL	LUIS GARCÍA	2	0162	CL	SAN ANTÓN	2
0099	CL	MADRID	2	0471	CL	SAN ANTONIO / SANTA EULALIA	3 COLONIA S. EULALIA
0102	CL	MAESTRO CARAVACA	2	0163	CL	SAN BARTOLOMÉ	2
0101	CL	MAESTRO CHANZA	1	0164	CL	SAN BENITO	1
0103	CL	MAESTRO FRANCISCO BRAVO	2	0165	CL	SAN BERNABÉ	2
0104	CL	MAESTRO GUILLÉN	2	0210	PTDA	SAN BERNABÉ, 11	3
0105	CL	MAESTRO MOLTO	3	0167	CL	SAN CRISPÍN	3
0441	PZA	MAESTRO HNOS. SÁNCHEZ GRIÑÁN	2	0168	CL	SAN CRISTOBAL	2
0089	PZA	MALVAS, LAS	1	0169	CL	SAN FERNANDO	2
0100	CL	MANUEL DE FALLA	2	0170	CL	SAN FRANCISCO	1
0473	CL	MANUEL DE FALLA / LA ENCINA	3 LA ENCINA	0394	CL	SAN FRANCISCO DE ASIS	3 LAS VIRTUDES
0132	PZA	MARIÀ AUXILIADORA	1	0452	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (A)	3	
0207	CL	MARIANO BENLIURE	2	0453	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (B)	3	
0270	CL	MARIANO RUIZ	3 LA ENCINA	0454	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (C)	3	
0106	CL	MARQUÉS DE VILLEORES	1	0455	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (D)	3	
0133	PZA	MARTÍNEZ DE OLIVENCIA	1	0456	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (E)	3	
0209	PZA	MAYOR	2	0457	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (F)	3	
0107	CL	MENÉNDEZ PELAYO	1	0458	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (G)	3	
0420	PZA	MERCADO	2	0459	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (H)	3	
0108	CL	MIGUEL HERNÁNDEZ	2 DEL 2 AL FINAL	0460	BARRO SAN FRANCISCO DE ASIS (I)	3	
			1 DEL L AL FINAL	0171	CL	SAN FULGENCIO	2

CL	VIA	NOMBRE/PADRÓN	CAT/IAE OBSERVACIONES
0172	CL	SAN ISIDRO	2
0173	CL	SAN JERÓNIMO	2
0174	CL	SAN JOSÉ	3
0175	CMNO	SAN JUAN	3
0206	CMNO	SAN JUAN	4
0292	PTDA	SAN JUAN, 20	3
0383	PTDA	SAN JUAN, 20	
0475	CL	SAN JUAN BOSCO	1
0176	CL	SAN MARTÍN DE PORRES	2
0177	CL	SAN MIGUEL	2
0178	CL	SAN PEDRO	3
0179	CL	SAN RAFAEL	2
0180	CL	SAN RAMÓN	3
0183	CL	SAN SEBASTIÁN	1
0397	CL	SAN VICENTE	3
0181	CL	SAN VICENTE DEL RASPEIG	4
0166	CL	SANCHO MEDINA	1
0467	PTDA	SANTA EULALIA	3
0182	CL	SANTA LUCÍA	3
0139	CL	SANTA MARÍA	1
0184	CL	SANTA MARÍA DE LA CABEZA	2
0275	PZA	SANTA MARÍA DE LA CABEZA	2
0140	PZA	SANTIAGO	1
0395	AVDA	SANTUARIO	3
0185	CL	SAX	1
			DEL 1 AL 3
			DEL 2 AL 8
			DEL 5 AL FINAL
			DEL 10 AL FINAL
0186	CL	SEGUNDA MANZANA	3
0436	CL	SEIS	4
0375	PTDA	SERRATA, LA 33	3
0325	PTDA	SIERRA DE SALINAS	3
0437	CL	SIETE	4
0407	PTDA	SOLANA, LA 12	3
0231	PTDA	SORCHANTRE, EL 8	3
0187	CL	SUBIDA DE SANTA BÁRBARA	3
0188	CL	TAMBOR DE GRANADEROS,	2
0309	CL	TEATRO	3
0190	CL	TELARETE	3
0191	CL	TEMPESTAD, LA	2
0192	CL	TENIENTE HERNÁNDEZ MENOR	1
0189	CL	TERCERA MANZANA	3
0193	CL	TERCIA, LA	2
0486	CL	TESORO DE VILLENA	2
0194	CL	TTETUÁN	3
0214	CL	TIESAS, LAS 17	3
0195	AVDA	TOREROS, LOS	2
			DEL 1 AL 9
			DEL 2 AL FINAL
			DEL 11 AL FINAL
0433	CL	TRES	4
0196	CL	TRINIDAD	1
0197	CL	TRINITARIAS	1
0429	CL	TROYA, LA	4
0431	CL	UNO	4
0493	PTDA	VENTAS, LAS 7	3
0198	CL	VEREDA	2
0199	CL	VERÓNICA	2
0200	CL	VICENTE ALEIXANDRE	2
0201	CL	VICENTE BLASCO IBÁÑEZ	2
0421	CL	VINALOPO	4
0023	CL	VIRGEN, LA	1
0202	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	2
0204	CL	VIRGEN DE LAS NIEVES	2
0203	CL	VIRGEN DEL CARMEN	2
0213	PTDA	VIRTUDES, LAS 26	3
0482	AVDA	YECLA	3
0154	CTRA	YECLA	4
0488	CL	YESERA	2
0226	PTDA	ZAFRA, LA 6	3
			LAS VIRTUDES

ORDENANZA FISCAL N. 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al des-

censo de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones Subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- Cementerio municipal antiguo.-

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos serán los que se fijan a continuación:

- Por concesión a perpetuidad de un nicho, cualquiera que sea la fila en la que se encuentre ubicado el mismo, satisfará la cantidad de 430,89 Euros.

- Por derechos de enterramiento en nichos de concesión a perpetuidad, satisfarán la cantidad de 35,73 Euros

- Cuando se trate de nichos de concesión a perpetuidad ocupados, podrán hacerse otras inhumaciones, abonando por cada cadáver o restos, los derechos de enterramiento en nichos, fijados en esta Ordenanza, más los correspondientes derechos de exhumación y/o traslado en su caso.

OSARIOS A PERPETUIDAD	SITUACIÓN DEL OSARIO	VALOR PTS/EUR
DE 1 CLASE	3 FILA	134,98 EUROS
DE 2 CLASE	2 FILA	115,11 EUROS
DE 3 CLASE	4 FILA	107,17 EUROS
DE 4 CLASE	1 FILA	99,25 EUROS
DE 5 CLASE	5 FILA	95,27 EUROS

El Ayuntamiento podrá adquirir, si las necesidades lo aconsejan, los nichos u osarios cedidos por los particulares, previo acuerdo de la Corporación y con el cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes: Para ceder un nicho al Ayuntamiento habrá de hacerse por escrito debiendo estar el nicho vacío y disponible para su ocupación, para lo cuál estarán exentos del pago de los derechos correspondientes a las inhumaciones en los nichos que tengan que cederse al Ayuntamiento, y el importe máximo que el Ayuntamiento, y el importe máximo que el Ayuntamiento podrá abonar para la adquisición de estos nichos será el 50% del valor actual.

Venta de terrenos exclusivamente para panteones

La superficie mínima que podrá adquirirse por los particulares con destino única y exclusivamente para panteones, será de cuatro metros de profundidad por tres de anchura, en total 12m2 percibiéndose por cada metro cuadrado: 353,35 Euros

El lugar, así como la forma, características, estilo, etc. del Panteón será fijado y elegido por el Ayuntamiento en el Cementerio a propuesta de los particulares, concediéndoseles el plazo de un año para realización del mismo, finalizado éste será anulada la concesión con la pérdida por el interesado del precio pagado por el terreno. El señalamiento del terreno a ocupar será designado por el Ayuntamiento.

2) Cementerio municipal nuevo:

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de estos, serán los que se fijan a continuación:

Concesiones

-De un nicho, cualquiera que sea la fila:

Por 5 años: 71,31 Eur.

Por 15 años: 142,55 Eur.

Por 60 años: 475,19 Eur

-De una fosa adulto:

Por 5 años: 75,31 Eur.

Por 15 años: 142,55 Eur.

Por 60 años: 475,19 Eur

-De una fosa nicho

-De una fosa infantil

-De un osario: Por 60 años: 86,68 Eur.

-De un columbario

-Del terreno para construcción de panteones: 416,77

Euros/m² para un plazo de 99 años.

-De un panteón de 8 nichos por 99 años: 16.607,91 euros

-De un panteón de 10 nichos por 99 años: 20.759,90 euros

3) Disposiciones comunes a ambos cementerios:

Otros derechos de enterramiento para cadáveres

-Por cadáver enterrado en la fosa general del Municipio:

12,72 Euros

- Por cadáver o restos a tierra de particulares: 50,83

Euros

- Por cadáver a Panteón de propiedad: 45,24 Euros

- Derechos de exhumación: 22,66 Euros

- Derechos de inhumación de restos en osarios: 22,66

Euros

Cuando se trate de osarios de concesión particular ocupados, podrán hacerse otras inhumaciones, abonando por cada restos los derechos de enterramiento en nichos, fijados en esta Ordenanza, más los correspondientes derechos de exhumación y/o traslado en su caso.

Artículo 7.-Normas de gestión para el nuevo cementerio municipal.

En el nuevo cementerio municipal, situado colindante al anterior, se observarán las siguientes reglas de gestión:

1.- Las autorizaciones de inhumaciones y exhumaciones, las concesiones de sepulturas y la aplicación de cuotas, se regirán por las siguientes reglas:

a) Las concesiones de sepulturas, sólo podrán otorgarse cuando se destinen a inhumaciones inmediatas de cadáveres que reciben sepultura por primera vez, o cuando se destinan a trasladados. La concesión podrá ser por 60, 15 ó 5 años.

b) No se autorizarán exhumaciones para trasladados antes de transcurrido cinco años del enterramiento, salvo los casos de disposición judicial que así lo ordene. Podrán otorgarse concesiones de sepulturas por 60 años para efectuar trasladados de cadáveres o restos, girándose una cuota equivalente a las tasas que correspondan por exhumación según tarifa, más un recargo del 50 por 100.

c) En nichos y fosas objeto de concesión por cinco años, sólo se podrá efectuar un enterramiento.

d) Cuando se obtenga la titularidad de una concesión por 60 años, por quien anteriormente lo fuese de una concesión temporal, siempre que no hubiesen transcurrido los 5 ó 15 años por los que esta última se otorga, se deducirá del importe de la tasa a satisfacer por la nueva cantidad, un porcentaje de la cantidad que se hubiese satisfecho por la concesión temporal.

	5 AÑOS	15 AÑOS
100%	SI NO HA TRANSCURRIDO EL PRIMER AÑO.	SI NO HAN TRANSCURRIDO LOS 3 PRIMEROS AÑOS
75%	SI SE FORMALIZA DURANTE EL SEGUNDO AÑO.	SI SE FORMALIZA ENTRE EL 4º Y 6º AÑO.
50%	SI SE FORMALIZA DURANTE EL TERCER AÑO.	SI SE FORMALIZA ENTRE EL 7º Y 9º AÑO.
25%	SI SE FORMALIZA DURANTE EL CUARTO AÑO.	SI SE FORMALIZA ENTRE EL 10º Y 12º AÑO.

e) 1.- En los nichos y fosas que se concedan por 60 años, se concederá el derecho a tres inhumaciones. La primera, por el límite de la concesión, y las dos restantes siempre que el enterramiento anterior permita la reducción de restos por haber transcurrido 5 años desde la fecha de la inhumación.

2.- En los osarios se podrán inhumar los restos de dos cadáveres.

3.- En los columbarios se podrán inhumar las cenizas de dos cadáveres.

f) El plazo de franquicia para efectuar la construcción de parcelas destinadas a panteones será de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la concesión. Podrán autorizarse hasta dos prórrogas de un año cada una, siempre que se soliciten dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo concedido, y se abone una tasa del 20% por cada prórroga, girada sobre la cantidad inicialmente pagada. Al término del período de franquicia, las parcelas revertirán al Ayuntamiento sin derecho a obtener devolución alguna de las cantidades satisfechas a la administración o invertidas en parcelas.

g) El titular o titulares de una concesión de sepulturas, antes de haber realizado en la misma inhumación alguna o una vez trasladados los restos a otra de igual o superior categoría, podrá solicitar del Ayuntamiento la resolución de la misma, y el reintegro de la parte proporcional correspondiente del canon concesional en su día abonado, liquidándose a estos efectos las propiedades funerarias como concesiones por 60 años.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado del canon, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de gastos generales y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

Las construcciones se indemnizarán en la medida en que sean de utilidad para la Administración. Su valor se tasará por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando las reglas existentes para las expropiaciones forzosas.

El Ayuntamiento podrá denegar discrecionalmente la petición de la resolución.

h) Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reinhumación de restos, en sepulturas concedidas, será necesaria la presentación del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquélla, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos. A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho.

i) Terminado el plazo de concesión de una sepultura o llegada la época de su monda, se notificará y, en su caso, se anunciará por medio de Edicto para conocimiento de los familiares o interesados, quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o el Edicto correspondiente, a solicitar la concesión de la sepultura o a trasladar los restos a un osario. Transcurrido dicho plazo se realizará el traslado de los restos, pasando a propiedad municipal los elementos de ornamentación que tuviere la sepultura.

j) Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Comisión Municipal de Gobierno, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

Artículo 10.- Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 19 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendiente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento para este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El traspaso del local variando o sin variar la clase de comercio o actividad,

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil todo edificación habitable, éste o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquéllas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Particulares

Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes de denegar, y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Artículo 6.- Caducidad

Las licencias otorgadas caducarán:

a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público, o dado comienzo a su actividad; y

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, permanece cerrado más de seis meses seguidos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistieran sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar su caducidad de la vigencia, será de una año.

Artículo 7.- Tarifa

La Tasa a abonar por el otorgamiento de la correspondiente Licencia se satisfará por una sola vez, aplicando los siguientes porcentajes contemplados en esta tarifa, al importe del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que le corresponda a la actividad a desarrollar en el establecimiento de que se trate, independientemente de la exención o no del sujeto pasivo en el citado impuesto.

Tarifa

1.- Licencia de apertura de primera instalación, traslado de actividad a nuevo local y traspaso o cambio de titularidad variando la clase de actividad:

- a) En calles de 1^a categoría: 175,28%
- b) En calles de 2^a categoría: 144,53%
- c) En calles de 3^a categoría: 111,73%

2.- Licencia de apertura de primera instalación, traslado de actividad a nuevo local y traspaso o cambio de titularidad variando la clase de industria de productos manufacturados:

- a) En calles de 1^a categoría: 116,85%
- b) En calles de 2^a categoría: 86,10%
- c) En calles de 3^a categoría: 53,30%

3.- La licencia de apertura de espectáculo públicos como cines, salas de baile, plazas de toros, circos, etc., también se graduará por la tarifa anterior.

4.- Si el espectáculo fuese por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté funcionando.

5.- Por tramitación del expediente de licencia de apertura de establecimientos por cambio de titularidad o razón social, sin variar la clase de actividad ni las condiciones del establecimiento, se satisfará una tasa de 99,80 Euros

6.- Por tramitación del expediente por licencia de apertura para aquellas actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas, que no estén sujetas por ley a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota a satisfacer será de 99,82 Euros.

7.- Por la tramitación de expediente de licencia de apertura de actividades calificadas como inocuas, cuando no estén sujetas a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota a satisfacer será de 99,82 Euros

8.- En todo caso la cuota tributaria por tramitación de expediente de licencia de apertura no será inferior a 99,82 Euros.

9.- Por la inserción, por parte del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, del correspondiente edicto de exposición pública del expediente de licencia de apertura de establecimientos, se satisfará la cantidad de 18,75 Euros.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia, los cambios de titularidad por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes, así como por el cese obligado en el ejercicio de la actividad por jubilación del titular transmitente, cuando dicha transmisión se produzca a favor de su cónyuge o descendientes.

Asimismo gozarán de una bonificación del 75% sobre la cuota las licencias que se otorguen para establecimientos ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico Comercial de Villena, integrado por las calles:

- Teniente Hernández Menor
- Nueva (Números impares)
- Ramón y Cajal
- La Cruz
- Maestro Caravaca.
- Pz. Pascual Domenech.
- Verónica
- Baja
- Capitán López Tarruellas
- Castalla
- Pz. de Bihar
- Hernán Cortés
- José Zapater
- Maestro Moltó
- Marqués de Villore
- Mayor
- Rambla
- San Antón
- Arco
- Telarete
- Beatas
- Beata Medina
- Buenavista
- Cantones
- Del Pozo
- Eduardo Dato
- El Hilo (desde plaza Santa María hasta C/ Nueva)
- Francisco Menor
- Pza.Hermanos sanchez Griñán
- Leña
- Libertad
- Manuel de Falla
- Onil
- Ortigas
- Oscar Espla
- Padre Oliver
- Palomar
- Párroco Azorín
- Peñas
- Prim
- Primera Manzana
- Revueltas
- Rulda (Desde plza. de Bihar hasta calle Nueva)
- San José
- San Ramón
- Santa María
- Santiago
- Subida santa Bárbara
- Tercia
- Tetuan

Artículo 9.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formule expresamente ésta.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar

la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada la actividad municipal, o una vez presentada la oportuna solicitud de licencia.

Artículo 10.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición o el coste de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se varíase o amplíase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 11.- Liquidación e Ingreso

Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al presentar la oportuna solicitud de licencia de apertura de establecimientos, para lo cual se practicará una liquidación provisional.

El pago de las tasas no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia.

Una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la correspondiente liquidación definitiva por esta tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

Artículo 13.- Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villena, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Vicente Rodes Amorós.

0307967

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Por el Pleno Provincial en sesión celebrada el 6 de marzo de 2003 se ha procedido a la rectificación del error material advertido en los puntos kilométricos afectados por la obra núm. 31 de las comprendidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Mejora de la Red Viaria Provincial, anualidad 2003 "Refuerzo de firme en la Carretera CV-770. Tramo Sellado-Puerto de Tudons", de cuya aprobación conoció el Pleno Provincial en sesión de 27 de diciembre de 2002, siendo los pp.kk. 16,00 al 22,00 en lugar de los pp.kk. 17,00 a 28,00.

Lo que se publica para el general conocimiento y efectos que procedan.

Alicante, 14 de marzo de 2003.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0307590

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Limpieza de Edificios y Locales para Centros Sanitarios dependientes de la Conselleria de Sanidad y de la Diputación Provincial de Alicante, Código de Convenio 030233-5.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de A.E.L.P.A. y A.S.P.E.L. de la provincia de Alicante y de las centrales sindicales Comisiones Obreras (C.C.O.O.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primer. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y FIRMA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES PARA CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE PARA EL INCREMENTO SALARIAL DEL AÑO 2003.

En Alicante, y en los locales de Ibermutua, siendo las 17:00 horas del día 13 de febrero de 2003, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo mencionado, para tratar el siguiente orden del día:

1º.- Constitución de la Mesa Negociadora.

2º.- Incremento Salarial para el año 2003.

3º.- Desarrollo de Puntos Sociales para el año 2003.

1º.- Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para negociar dicho convenio, según dispone el artículo 88 y 89 del E.T., constituyéndose por tanto la Mesa Negociadora.

2º.- Referente a este punto y de conformidad con el artículo 35 del Convenio Colectivo arriba referenciado, se elabora la Tabla Salarial para el año 2003, que se adjunta a este Acta y que en prueba de conformidad se firma en el lugar, día y hora arriba indicados.

3º.- En el artículo 18, referido a Licencias y Excedencias se incrementarán dos días más en la Licencia referida a Maternidad, pasando a ser de 125 días. En el artículo 28, referido a Compensaciones y Situaciones de I.T., se rebajará 1 día en las prestaciones que el trabajador/a perciba de la Seguridad Social en caso de I.T. por enfermedad (se cobrará el 100% de la Base de Cotización a partir del día 12). En el artículo 36, referido a Antigüedad, se acogerán a la cuantía correspondiente para el año en curso del R.D.L. 3/87 (referido al año 2003), que pasará a ser de 11'89 € (siendo en el año 2002 de 11'56 €).

Sin más asuntos que tratar, firman en señal de conformidad los arriba reseñados.

LIMPIEZA CENTROS SANITARIOS

TABLA SALARIAL 2003

(01/01/03 AL 31/12/03)

CATEGORÍA	15 PAGAS S. BASE	12 PAGAS P. PELIGR	12 PAGAS P. CONVE	12 PAGAS P. ASIST.	P. VERANO/P. NAVIDAD 100% PLUS ASISTENCIA	P. VERANO/P. NAVIDAD 50% PLUS CONV. C/U	TOTAL ANUAL
LIMPIADOR/A	533,00 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	13.054,87 €
ENCARGADO GRUPO	596,77 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	14.011,42 €
RESP. EQUIPO	573,00 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	13.654,87 €
ESPECIALISTA	645,80 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	14.746,87 €
PEON ESPECIALISTA	575,08 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	13.686,07 €
CONDUC. LIMPIADOR	674,26 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	15.173,77 €
SUPERVISOR O E.Z.	731,60 €	131,32 €	156,81 €	103,25 €	206,50 €	156,81 €	16.033,87 €

Plus domingo: 141,45 euros (en cuantía anual)

Alicante, 3 de marzo de 2003.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0306181

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo de la empresa Limpiezas Luz, S.L. (centro de trabajo Universidad de Alicante), Código de Convenio 030282-1.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto

de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primer. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acta de Constitución y Firma para el segundo año de vigencia (año 2002) del Convenio Colectivo de la empresa

Limpiezas Luz, S.L. dedicada a la limpieza de edificios y locales con centros de trabajo en la Universidad de Alicante, sede de la Universidad (Universidad Permanente) y cualquier centro que actualmente pertenezca a la Universidad o en el futuro.

En Alicante, en las oficinas de la Empresa Limpiezas Luz, calle Adolfo Muñoz Alonso, siendo las 10:00 horas del día 10 de febrero de 2003 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo mencionado, objeto de proceder a la firma del segundo año de vigencia del citado Convenio Colectivo

De conformidad con el redactado normativo del Convenio Colectivo (en su artículo 33º salarios), se procede a firmar las tablas salariales existentes "Para la vigencia 1-1-2002 al 31-12-2002 el incremento será del 3%. Se establece una cláusula de revisión salarial, a efectos retroactivos desde el 1 de Enero del 2002, en todo lo que excede del 3,5% el I.P.C. Real del 2002, que se aplicará sobre todos los conceptos."

Por lo que se procede a revisar la diferencia entre el IPC real del año 2002 y lo dispuesto en el artículo 33, siendo esta diferencia de 0,5%.

Y en prueba de conformidad con lo expresado en esta Acta, y con el contenido de la tabla salarial adjunta, firman Parte social. Parte empresarial.

TABLA SALARIAL LIMPIEZA UNIVERSIDAD ALICANTE DESDE EL 01/01/02 HASTA EL 31/12/02

CATEGORIAS	SALARIO BASE X 15	PLUS PELIGR. X12	PLUS TRANSP. X11	BOLSA VACACIONES XI
ENCARGADO GENERAL	836,30 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
SUPERVISOR DE ZONA	790,57 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
SUPERVISOR DE SECTOR	754,00 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
ENCARGADO DE GRUPO O EDF.	657,81 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
RESPONSABLE DE EQUIPO	633,69 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
ESPECIALISTA	706,10 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
PEON ESPECIALISTA	636,20 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
LIMPIADOR/A	594,89 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
CONDUCTOR LIMPIADOR	734,12 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €
PEON	594,89 €	182,27 €	68,95 €	34,48 €

Paga extra septiembre año 2002: 480,85 €

Alicante, 3 de marzo de 2003.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0306182

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, Código de Convenio 030030-5.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo y de las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA

En Alicante, siendo las diecisiete treinta horas del día veinticinco de febrero de dos mil tres, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo, quienes en reunión celebrada el día doce de febrero de dos mil dos se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el Convenio, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

Único.- Actualización de las tablas salariales y conceptos económicos y salariales del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo de la provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final párrafo 2º del texto del citado Convenio y para el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil dos y el treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

Abierto el acto, y tras un amplio cambio de impresiones entre ambas partes se constata que el I.P.C. del período comprendido entre el 1-1-2002 y el 31-12-2002 es del 4,00 por ciento, por lo que se procede a confeccionar y aprobar, por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora, las tablas salariales definitivas y tablas de diferencias salariales, para el período comprendido entre el uno de enero de dos mil dos y el treinta y uno de diciembre de dos mil dos, con un incremento definitivo del 4,25 por ciento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-2001 así como sobre todos los conceptos salariales y económicos del Convenio y ello por aplicación de la cláusula de actualización prevista en la Disposición Final párrafo 1º del Convenio Colectivo, uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Igualmente se acuerda que el pago de los atrasos derivados de la presente revisión se hará como máximo antes del día 31 de marzo de dos mil tres.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión

Negociadora la presente acta y las tablas salariales que como anexo se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto en el lugar y fecha al encabezamiento indicados

Artículos del Convenio de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Alicante modificados como consecuencia de la aplicación de la disposición final 2ª del Convenio y para el período comprendido entre el 1-1-02 y el 31-12-02.

Artículo 16.- Rendimientos mínimos.-

a: Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible, siendo éste el que tengan acordado en cada empresa a la firma del presente Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, se procederá a su determinación entre empresa y trabajador.

En caso de discrepancia entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

b: La remuneración del rendimiento mínimo exigible fijado en el apartado anterior, queda determinado por el salario base establecido en el presente Convenio.

c: En todas aquellas empresas en las que a partir del rendimiento mínimo que tengan pactado, estén establecidos incentivos por número de botellas que excedan del mismo, se incrementarán los incentivos existentes con un 4,25 por ciento.

Artículo 20.- Paga de fiestas patronales.-

Se establece una paga anual, con motivo de las fiestas patronales, para los trabajadores mayores de 18 años, en la cuantía de 638,25 euros.

En Alicante capital, se abonará el día laborable inmediatamente anterior a la iniciación de las Hogueras de San Juan.

En los restantes municipios se abonará en día laborable anterior a las Fiestas Patronales.

No obstante lo anterior, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrá prorratear esta paga en doce mensualidades.

Artículo 23.- Plus de desplazamiento, transporte y distancia.-

Se establece por estos conceptos un plus mensual por importe de 46,75 euros, para todos los trabajadores, que será abonado durante once meses al año.

Artículo 24.- Complemento personal transitorio.-

Para todo el personal que en el anterior Convenio, que éste deroga, tuviera reconocido el concepto de Plus de carencia de incentivos por no estar trabajando con sistema de incentivos, la cantidad reconocida pasará a formar parte de este Complemento. La cuantía de 25,79 euros será abonada durante once meses al año. En consecuencia el concepto Plus de Carencia de Incentivos queda suprimido para el futuro y por tanto este complemento personal transitorio solo será percibido por los Trabajadores que tuvieran reconocido el suprimido Plus de Carencia de Incentivos.

Artículo 25.- Quebranto de moneda..-

Los trabajadores tendrán derecho a percibir por este concepto la cantidad de 24,23 euros. Este importe se abonará por once meses.

Artículo 27.- Dietas.-

Las dietas que establece el artículo 29 de la Ordenanza Laboral, se abonarán en las cantidades siguientes:

Año 2002: D. Completas 21,04 euros; Media D. 11,22 euros.

Artículo 32.- Plus de escolaridad.-

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio por cada hijo comprendido entre los 4 y 16 años, 18,81 euros abonables durante la primera decena del mes de octubre de cada año, previa presentación de las correspondientes matrículas.

Artículo 33.- Cláusula de fidelización o indemnización extraordinaria por extinción del contrato de trabajo.

El personal, con 60 o más años cumplidos, podrá solicitar unilateralmente la rescisión de su contrato de trabajo con derecho, por una sola vez, y al causar baja, a una indemnización, de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada año de servicio en la empresa.

- A los 60 años: 220,33 euros.
- A los 61 años: 182,59 euros.
- A los 62 años: 143,60 euros.
- A los 63 años: 106,36 euros.
- A los 64 años: 70,56 euros.
- A los 65 años: 43,31 euros.

Teniendo en cuenta la eventualidad de esta indemnización, las empresas no vienen obligadas a hacer provisiones específicas.

TABLA DE DIFERENCIAS DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO EN EL PERIODO ENTRE 1-1-02 Y 31-12-02

DIFERENCIAS

CATEGORIAS

GRUPO II PERSONAL ADMINISTRATIVO

SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA	EUROS/MES
JEFÉ DE ADMON. DE 1 ^a	14,52
JEFÉ DE ADMON. DE 2 ^a	13,82
JEFÉ DE NEGOCIADO	13,47
OFICIAL DE1 ^a .	12,55
OFICIAL DE2 ^a	12,48
AUXILIAR	12,05
ASPIRANTE	9,32
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INFORMÁTICA	
ANALISTA DE APLICACIÓN	13,82
PROGRAMADOR	12,07
OPERADOS DE ORDENADOR	12,05
PERFORISTA	12,05
SUBGRUPO III. PERSONAL AUXILIAR DE OFICIO	
AUXILIAR DE OFICINA JEFE	12,39
ALMACENERO	12,05
TELEFONISTA	12,05
COBRADOR	12,05
ADMINISTRATIVO DE AGENCIA	12,39
AUXILIAR DE OFICINA	12,05
GRUPO III. PERSONAL SUBALTERNO	

SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA	EUROS/MES
VIGILANTE JURADO	12,05
CONSERJE	12,05
ORDENANZA	11,81
GUARDA	13,47
SUBGRUPO IV. PERSONAL OBRERO	
SUBGRUPO I. CONDUCTORES.	
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO, ARTICULADO,	
O CON REMOLQUE	13,82
CONDUCTOR DE CAMIÓN	13,47
CONDUCTOR DE REPARTO	12,77
MOZO AYUDANTE DE CONDUCTOR DE REPARTO	12,05
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	12,05
SUBGRUPO II. PROFESIONALES DE OFICIO	
MAESTRO	13,29
OFICIAL DE 1 ^a .	12,77
OFICIAL DE 2 ^a .	12,41
AYUDANTE	12,05
MOZO DE ALMACÉN	12,05
SUBGRUPO III. ESPECIALISTAS	
MEC. INST. CON CARNET IG IV	13,47
MEC. INST. CON CARNET IG III	13,29
MEC. INST. CON CARNET IG II	13,12
MEC. INST. CON CARNET IG I	12,94
MEC. VISITADOR DE INSPECCIONES Y AVERÍAS	12,94

Nota. Diferencia entre las tablas provisionales de 2002 y las definitivas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO EN EL PERIODO ENTRE 1-1-02 Y 31-12-02.

SALARIO BASE

CONVENIO

CATEGORIAS

GRUPO II PERSONAL ADMINISTRATIVO

SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA	2002
JEFE DE ADMON. DE 1 ^a	756,88
JEFE DE ADMON. DE 2 ^a	720,28
JEFE DE NEGOCIADO	701,95
OFICIAL DE1 ^a .	654,31
OFICIAL DE2 ^a .	650,73
AUXILIAR	627,9
ASPIRANTE	485,63
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INFORMÁTICA	
ANALISTA DE APLICACIÓN	720,28
PROGRAMADOR	629,18
OPERADOS DE ORDENADOR	627,9
PERFORISTA	627,9
SUBGRUPO III. PERSONAL AUXILIAR DE OFICIO	
AUXILIAR DE OFICINA JEFE	645,76
ALMACENERO	627,9
TELEFONISTA	627,9
COBRADOR	627,9
ADMINISTRATIVO DE AGENCIA	645,76
AUXILIAR DE OFICINA	627,9
GRUPO III. PERSONAL SUBALTERNO	
VIGILANTE JURADO	627,9
CONSERJE	627,9
ORDENANZA	615,39
GUARDA	701,95
SUBGRUPO I. CONDUCTORES.	
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO, ARTICULADO,	
O CON REMOLQUE	720,28
CONDUCTOR DE CAMIÓN	701,95
CONDUCTOR DE REPARTO	665,22
MOZO AYUDANTE DE CONDUCTOR DE REPARTO	627,9
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	627,9
SUBGRUPO II. PROFESIONALES DE OFICIO	
MAESTRO	692,8
OFICIAL DE 1 ^a .	665,22
OFICIAL DE 2 ^a .	647,04
AYUDANTE	627,9
MOZO DE ALMACÉN	627,9
SUBGRUPO III. ESPECIALISTAS	
MEC. INST. CON CARNET IG IV	701,95
MEC. INST. CON CARNET IG III	692,78
MEC. INST. CON CARNET IG II	683,62
MEC. INST. CON CARNET IG I	674,51
MEC. VISITADOR DE INSPECCIONES Y AVERÍAS	674,51

Nota.- Las tablas ha sido actualizadas con el 4,25% desde las tablas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 4/3/02.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0306352

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del escrito de corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial Salas de Bingo, Código de Convenio 030111-5, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de enero del corriente año.

Visto el escrito de corrección de errores del texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Levantina de Bingos de la provincia de Alicante, y de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO SALAS DE BINGO

Acta para la incorporación de una tabla salarial anexa Comisión Negociadora:

FETESE-U.G.T.

Antonio Tejero Cubillo

Alejandro Sánchez Felipe

Fernando Navarro

FECOHT-C.C.O.O.

Esperanza Vicedo Cruz

Francisco Ortega Rubio

Mª Teresa Pizarro Marco

Suplentes:

Isaac José Haligua Ruiz

Teresa Mas Codder

Mª Jesús León González

Asesores:

Manuel Silva Fernández (CC.OO.)

Juan Gutiérrez López (UGT)

Asociacion Alicantina De Bingos

Alfredo García Murcia

Ángel Luis Blanco López

Julián Pérez Sánchez

Carlos Coloma Gil

Juan Manuel Leal García

Manuel Pérez García

Suplentes:

Vicente Moreno Muntané

Vicente Coves Selva

Asesor:

José Manuel Esteve González

En Alicante, Sede de la Asociación Levantina de Bingos, a las 18,00 horas del día doce de febrero de dos mil tres, se reúnen las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial relacionadas al margen en las personas que en el mismo se indican, que actúan con el carácter que igualmente se menciona.

El objeto de la reunión es proceder a la incorporación de una tabla salarial anexa del Convenio colectivo aprobado por la Comisión Negociadora en reunión del pasado 16 de diciembre de 2002, habiéndose acordado su publicación por la Autoridad Laboral.

Se procede a la incorporación de una tabla salarial anexa para 2003 para el personal contratado bajo la modalidad de contratos formativos.

Para la gestión de aprobación oficial y publicación de la tabla salarial anexa, se delega en doña Raquel Rodríguez Boluda, con DNI 21491518-L, y para la autorización de copias a don Alfredo García Murcia (ALEBIN), don Manuel Silva Fernández (CCOO) y don Juan Gutiérrez López (UGT).

Y de común acuerdo, no habiendo por ahora más asuntos que tratar, se acuerda levantar la sesión, dándose por aprobada la tabla salarial anexa en el Convenio Colectivo Provincial de Alicante de Salas de Bingo, siendo las 20,30 horas del día de su comienzo.

ANEXO

Tabla salarial para el personal contratado bajo la modalidad de Contratos Formativos.

1º año: desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

2º y 3º año de vigencia del convenio: revisión según artículo 24-2.

PERÍODO	SALARIO EUROS	PLUS EUROS	QUEBRANTO MONEDA EUROS
1º AL 6º MES	423'90	96'30	
7º AL 12º MES	471'30	96,30	21'14

Alicante, 12 de marzo de 2003.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0307254

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 02/1230/41, que se instruye en esta Unidad, contra David Lagos Fernández se dictó con fecha 24/5/2002 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 10 de septiembre 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Un vehículo marca Renault Laguna 1.9 D matrícula 4808BKH.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307260

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 02/1750/76, que se instruye en esta Unidad, contra María Mar García Patiño se dictó con fecha 24-6-2002 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 19 de noviembre de 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Un vehículo marca Renault Megane matrícula A-4892-DT.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307261

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 De Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 02/1091/96, que se instruye en esta Unidad, contra Jesús

Cuesta Rodríguez se dictó con fecha 24/7/2002 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 7 de octubre de 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Un vehículo marca Mercedes-Benz 300 D matrícula A-0554-DV.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307262

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 92/14282/03, que se instruye en esta Unidad, contra Francisco Rodríguez López se dictó con fecha 24/1/2002 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 26 de junio de 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Un vehículo marca Citroën Jumpy 1.9 CF matrícula A-1915-DF.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307263

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 93/15660/50, que se instruye en esta Unidad, contra Manuel Aracil Marcos se dictó con fecha 26-7-2002 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 26 de junio de 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Una motocicleta Aprilia SR50 Agua matrícula C8785BMV.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307264

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 97/2033/14, que se instruye en esta Unidad, contra Juan

Jiménez Salinas se dictó con fecha 30/12/1994 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 11 de septiembre de 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Una motocicleta Derbi Variant Revo matrícula C3418BJR.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307265

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 00/1681/50, que se instruye en esta Unidad, contra Mila Kim se dictó con fecha 26/8/2002 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 11 de septiembre de 2002 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Un vehículo marca B.M.W. 316 I matrícula A-4312-DD.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería

General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307266

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.

Amparo Jordá Oliver, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 de Alicante, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 91/13971/53,

que se instruye en esta Unidad, contra Asensio Juan Andreu García se dictó con fecha 19-2-1999 por el señor Director Provincial la siguiente:

Providencia.- «En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente, dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Que, así mismo, en el expediente de referencia, se dictó la siguiente:

Providencia de embargo: Notificados al deudor los débitos perseguidos en este Expediente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones del citado Reglamento.

Y en cumplimiento de la anterior y con fecha 27 de julio de 2001 se dictó la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de la Providencia anterior declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los bienes siguientes:

Un vehículo marca Renault Express 1.2 matrícula A-6396-CV.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Alicante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paraliza la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

Y para que sirva de notificación al deudor que se encuentra en ignorado paradero, y a tenor de los artículos 109,120 y 128 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente Edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

0307267

ANUNCIO

Habiéndose dictado por el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social las correspondientes providencias de apremio, por las que se ordena la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores comprendidos en la relación que se acompaña, y ante la imposibilidad de practicar la notificación por hallarse los citados sujetos responsables en situación de desconocidos, ignorado paradero o ausente, por la presente notificación se les requiere, para que hagan efectivo el importe de las deudas en el plazo de quince días, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento. Asimismo, se le advierte para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento. Todo ello de acuerdo con los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 24.10.95), y en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

En caso de disconformidad con las citadas providencias de apremio, podrá formularse oposición al apremio dentro de los quince días siguientes a su publicación ante el mismo órgano que la dictó, que sólo podrá basarse en alguno de los motivos que se especifican el el artículo 111 del citado Reglamento General de Recaudación (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente anuncio, recurso de alzada ante el Director Provincial, conforme se establece en los artículos 111 y 182 del citado Real Decreto 1637/1995, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas.

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 02 ALBACETE							
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111 10 02102184000	BERNAL FERRANDIZ CAROLIN CT DE CASTALLA 88		03690 SAN VICENTE		03 02 2002 011127946	0202 0202	371,22
0111 10 02102184000	BERNAL FERRANDIZ CAROLIN CT DE CASTALLA 88		03690 SAN VICENTE		03 02 2002 011250309	0302 0302	368,29
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521 07 020029406617	LUJAN GRIÑAN ALFONSO	UR URBANOVA FASE 7 B	03008 ALICANTE		02 02 2002 011447945	0102 0202	554,96
0521 07 020029406617	LUJAN GRIÑAN ALFONSO	UR URBANOVA FASE 7 B	03008 ALICANTE		02 02 2002 011859385	0302 0302	277,48
0521 07 020032610445	NAVALON LOPEZ FELIPE ANT	CL MARAVALL 19	03500 BENIDORM		02 02 2002 011478964	0102 0202	554,96
0521 07 020032610445	NAVALON LOPEZ FELIPE ANT	CL MARAVALL 19	03500 BENIDORM		02 02 2002 011889091	0302 0302	277,48
0521 07 020032610445	NAVALON LOPEZ FELIPE ANT	CL MARAVALL 19	03500 BENIDORM		02 02 2002 012421985	0402 0402	277,48
0521 07 030035548615	LLEDO AVILA TOMAS RAFAEL	CL CARTAGENA 16	03011 ALICANTE		02 02 2002 011485634	0102 0102	277,48
0521 07 500068841826	CASTEJON GARDE NATIVIDAD	CL CERDA 48	03009 ALICANTE		02 02 2002 011526757	0102 0202	554,96
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07 021002521539	MARTINEZ GOMEZ DORCAS	CL LEANDRO GRAS 11	03670 MONFORTE DEL		02 02 1999 011262029	1298 1298	76,63

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	TD NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
1221 07 021001036429	CARDENAS SICHACA LUZ MAR CL ANTONIO MARTINEZ	03206 ELCHE	02 02 2002	011423491	1101	1101			157,06
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111 10 02102163081	CURTIDOS Y TEXTILES REUN AV CONSTITUCION 51	03008 VILLENA	03 02 1999	012926082	0799	0999			68,06
0111 10 02102731543	FUTUR NUEVA TELEFONIA MO CL CAPITAN ANTONIO M	03204 ELCHE	03 02 2002	011280722	0302	0302			209,44
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 500068841826	CASTEJON GARDE NATIVIDAD CL CERDA 48	03009 ALICANTE	02 02 2002	011934763	0302	0302			277,48
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 021002772022	ALGA - ABDEERRAHMANE	CL CORRERO ROMERO-TO	03180 TORREVIEJA	07 02 1999	011512209	1098	1298		40,86
0611 07 021002997142	HEREDIA SUAREZ ADELaida	CL EMILIO ORTUÑO 2	03500 BENIDORM	02 02 2000	011176286	0199	0199		78,52
0611 07 021007799753	MAGASSA - MOUSSA	CL TORDO 3	03500 BENIDORM	02 02 2000	011188212	1299	1299		78,52
0611 07 021009407933	HOMRAN - KHALID	CL RAMBLA BAJA 65	03360 CALLOSA DE S	02 02 2002	012703891	0401	1001		492,64
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 05 AVILA									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 0500018822941	ROBLES JIMENO JAVIER	CL PADRE FELIPE VINU	05416 ARENAL EL	02 05 2002	010835032	1101	1201		164,21
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 07 ILLES BALEARS									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 071022874883	OUTASSAOUT - SMAIL	CL MOLINA 3	03330 CREVILLENTE	02 07 2002	020164581	0501	0601		164,21
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 08 BARCELONA									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 0811132863874	KADRI - KADDOUR	CL RAFAEL ALBERTI 81	03160 ALMORADI	02 08 2002	046202348	0901	1001		164,21
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 030091913392	BERNAL FERNANDEZ JUAN MI CL LA HUERTA 144	03690 SAN VICENTE	02 08 2002	052848363	0502	0602			554,96
0521 07 080502493873	GOMEZ JIMENEZ ALBERTO	CL PRINCESA MERCEDES	03006 ALICANTE	02 08 2002	053209687	0502	0602		554,96
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 10 CACERES									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 030101835583	SANCHEZ MOGENA FRANCISCA	CL POETA MIGUEL HERN	03201 ELCHE	02 10 2001	011247479	1200	1200		80,49
0611 07 031010927278	BOUKRICA - AHMED	CL DR. FLEMING 11	03193 SAN MIGUEL D	02 10 2002	013136534	0101	0901		738,96
0611 07 031026083530	HAMOURI - LAZRAG	CL LAS VILLENAS 6	03190 PILAR DE LA	02 10 2001	011918496	1000	1200		40,24
0611 07 101000481575	HEDDOUDI - MOHAMMED	UR PARQUE DE LAS NAC	03180 TORREVIEJA	02 10 2002	013222521	0101	0601		410,54
0611 07 101005504256	BOUHOU - RAMDANE	CL ALEMANIA-LOS BALC	03180 TORREVIEJA	07 10 2000	011860422	1099	1199		27,91
0611 07 101005504256	BOUHOU - RAMDANE	CL ALEMANIA-LOS BALC	03180 TORREVIEJA	02 10 2002	013272738	0101	1201		985,28
0611 07 101008488321	HEDDOUDI - EL HASSANE	CL PARQUE DE LAS NAC	03180 TORREVIEJA	02 10 2002	013357614	0601	1201		574,75
0611 07 301000377068	HAMOURI - ABDELKADER	CL LUBIANA 6	03190 PILAR DE LA	02 10 2002	013400555	0101	1201		985,28
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 11 CADIZ									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 111045740547	WIBORG - JAN PETER	CL MAGALLANES 9	03700 DENIA	02 11 2002	015539845	0302	0302		277,48
0521 07 111045740547	WIBORG - JAN PETER	CL MAGALLANES 9	03700 DENIA	02 11 2002	017095481	0402	0402		277,48
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 12 CASTELLON									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 030014628846	CHINCHILLA NAVARRO ALFRE	CL ANTONIO GOMIS VIC	03206 ELCHE	02 12 2002	013356874	0402	0402		277,48
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 090037508891	CARRILLO RIOCEREZO JORGE	CL TEODORO ALENDA 18	03680 ASPE	02 12 2002	013512478	0101	1201		821,07
0611 07 301030165768	EN NACHETE - NOUREDDIN	CL ALAMEDA AMO NADAL	03360 CALLOSA DE S	02 12 2002	013654645	1001	1201		246,32
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 13 CIUDAD REAL									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 130034060354	CEJUDO RUIZ JESUS	AV BENIARDA 16	03500 BENIDORM	02 13 2002	013130980	0402	0402		277,48
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 14 CORDOBA									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 141013694493	GARCIA MEDINA JUSTO	CL BARRIO ESPINOSA 3	03320 ELCHE	02 14 2001	012589354	0300	0300		80,49
0611 07 141013673309	MOYANO LUQUE PEDRO JESUS	BO ESPINOSA 12	03320 TORRELLANO	02 14 2002	015159934	0101	1201		821,07
0611 07 140048550012	GALAN SANCHEZ JOSE	CL FONT (LA) 14	03111 BUSOT	02 14 2002	015066570	0401	1201		574,75
0611 07 140069808974	MOLINA FERNANDEZ ANA MAR	CL FONT (LA) 14	03111 BUSOT	02 14 2002	015107592	0201	1201		656,86
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 16 CUENCA									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 270041861171	LETRA LAVADOURO JOSE	UR TORRETA III-C/CER	03180 TORREVIEJA	07 16 1998	010372267	1197	1297		86,90
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 17 GIRONA									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 171015685908	EL KHIRI - KHALID	CL VICENTE ALEXANDRE	03350 COX	02 17 2002	015219553	1101	1201		164,21
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 18 GRANADA									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 181026944154	HERAS DIGIOIA ALBERTO CA	CL PUERTO LAPICE 26	03724 TEULADA	07 18 2000	015902976	0400	0400		47,42
0521 07 181026944154	HERAS DIGIOIA ALBERTO CA	CL PUERTO LAPICE 26	03724 TEULADA	02 18 2001	011656678	1100	1100		44,46
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 031007232083	AMADOR CORTES LUISA	CL 98 VIVIENDAS 2	03330 CREVILLENTE	02 18 2002	016819784	0301	1201		821,07
0611 07 031010544029	EXPOSITO MARTINEZ GABRIE	CL BENITO PEREZ GALD	03201 ELCHE	02 18 2001	012784104	0700	0700		80,49
0611 07 030091993925	AMADOR MORENO HUGO	CT CALLOSA A CATRAL,	03360 CALLOSA DE S	02 18 2002	016816754	0101	1201		985,28
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 191003004639	AMAL - EL HASSAN	CL PARQUE ANSALDO 3	03550 SAN JUAN DE	02 19 2001	010570316	0300	0400		26,82
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 21 HUELVA									
REGIMEN 06 R.E.SPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 040040401422	TAIBI - MOHAMED	CL CAPITAN MECA 2	03004 ALICANTE	02 21 2002	014387921	0101	0501		328,43

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	TD NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611 07 210035700892	MARTINEZ VAZQUEZ FRANCIS	CL VICENTE BLASCO IB	03201	ELCHE	03 21	2001	012788654	1200 1200	71,54
0611 07 210035700892	MARTINEZ VAZQUEZ FRANCIS	CL VICENTE BLASCO IB	03201	ELCHE	03 21	2002	015560914	0901 1201	145,97
0611 07 211015908637	LAAOUAJ - MOHAMMED	CL POLA DE SIERO, 10	03180	TORREVIEJA	02 21	2001	012884644	0700 0800	26,82
0611 07 411059394617	NAUMOV - OLEG	CL GALEON 15	03191	PILAR DE LA	02 21	2002	015214441	0301 0901	574,75
0611 07 211000169375	MAHT - ANDELHAFID	CL JOSE CARTAGENA 15	03159	DAYA NUEVA	02 21	2002	015347009	0501 1201	656,86
0611 07 211017181256	EL ROHZLANE - AZIZ	CL ANTº Gº CAYUELAS	03206	ELCHE	02 21	2002	014646989	0301 1201	821,07
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 23 JAEN									
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 231029222762	KHALID - MOUZDAHIR	CL FRA PERE BALAGUER	03202	ELCHE	02 23	2001	012354246	1200 1200	80,49
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 24 LEON									
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 241008613175	GONZALEZ ALVAREZ MANUEL	AV DELFINA VIUDES S/	03180	TORREVIEJA	02 24	2000	011309735	1099 1099	78,52
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 25 LLEIDA									
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 211017505396	EZ ZAHIRI - MOHAMED	CL ALAMEDA AMO NADAL	03360	CALLOSA DE S	02 25	2002	013018038	0301 1001	656,86
0611 07 251008824438	STOICAN - VIOREL	CT VILLENA-PINOSO KM	03400	VILLENA	02 25	2001	011589331	0800 0800	80,49
0611 07 251008824438	STOICAN - VIOREL	CT VILLENA-PINOSO KM	03400	VILLENA	02 25	2002	013219617	0801 0901	164,21
0611 07 251009613370	GUAILLAS VAZQUEZ MARCO A	CL GOLETA 37	03180	TORREVIEJA	02 25	2002	013245380	0601 1201	574,75
0611 07 251010090185	DJEBBAR - ABDELKADER	CL CLAVARARANA 15	03300	ORIHUELA	02 25	2002	013287315	1001 1201	164,21
0611 07 041007182961	DIARRA - BIRAMA	CL PROLONGACION CURT	03203	ELCHE	07 25	2000	011580359	0799 0899	27,91
0611 07 041023131478	DRAME - EL MADJI GAYE	CL CLARA DE CAMPOAMO	03206	ELCHE	02 25	2002	013102914	0301 1201	821,07
0611 07 251008946595	AYAD - OMAR	CL CAPITAN GASPAR OR	03201	ELCHE	02 25	2001	011432818	0800 0800	80,49
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 27 LUGO									
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 281104046458	ONYEMEKARA - CHIDI OBI	CL VERONICA 6	03201	ELCHE	02 27	2001	011126328	0400 0400	80,49
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 28 MADRID									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 280125055929	GUTIERREZ MANUEL M CARME	CL ARGOLIDA-T.MEDITE	03180	TORREVIEJA	02 28	2002	036149008	0102 0202	554,96
0521 07 280125055929	GUTIERREZ MANUEL M CARME	CL ARGOLIDA-T.MEDITE	03180	TORREVIEJA	02 28	2002	044137966	0302 0302	277,48
0521 07 280125055929	GUTIERREZ MANUEL M CARME	CL ARGOLIDA-T.MEDITE	03180	TORREVIEJA	02 28	2002	048934719	0402 0402	277,48
0521 07 280253419059	HOLLAND - KEVIN VAUGHA	CL FLORENCIA 3	03730	JÁVEA	02 28	2002	046017645	0302 0302	277,48
0521 07 280253419059	HOLLAND - KEVIN VAUGHA	CL FLORENCIA 3	03730	JÁVEA	02 28	2002	050791358	0402 0402	277,48
0521 07 280388838739	RHALEM - JILALI	CL ALCY 5	03590	ALTEA	02 28	2002	049025655	0402 0402	277,48
0521 07 280421443873	GONZALEZ ALCALDE EDUARDO	CL MANET 19	03530	NUCIA LA	02 28	2002	049147412	0402 0402	277,48
0521 07 281005030373	DOUGAN BORICO JOSE FRANC	CL ANTONIO MACHADO 6	03110	MUTXAMEL	02 28	2002	036894187	0102 0202	554,96
0521 07 281005030373	DOUGAN BORICO JOSE FRANC	CL ANTONIO MACHADO 6	03110	MUTXAMEL	02 28	2002	044820101	0302 0302	277,48
0521 07 281044699131	WOJCIK - ROBERT WOJCIE	CL LEVECHE 7	03180	TORREVIEJA	02 28	2002	045336625	0302 0302	277,48
0521 07 281093229847	HIDALGO RUIZ JUSTO ANTON	AV HABANERAS (DE LAS	03180	TORREVIEJA	02 28	2002	049071125	0402 0402	277,48
0521 07 460162214114	ZAMORA PRADAS MARIA AMPA	CL DOCTOR RICO 20	03005	ALICANTE	02 28	2002	049634331	0402 0402	277,48
0521 07 281005030373	DOUGAN BORICO JOSE FRANC	CL ANTONIO MACHADO 6	03110	MUTXAMEL	02 28	2002	049608766	0402 0402	277,48
0521 07 030097585064	ARRIBAS VIVAR CLARA PAZ	AV VICENTE LLORCA AL	03500	BENIDORM	02 28	2002	059735465	0502 0602	519,67
0521 07 030099379261	GUTIERREZ TORRIJOS EVARI	AV ELCHE 1	03008	ALICANTE	02 28	2002	059007662	0602 0602	277,48
0521 07 030099379261	GUTIERREZ TORRIJOS EVARI	AV ELCHE 1	03008	ALICANTE	03 28	2002	060223394	0502 0502	246,65
0521 07 280224408177	IZQUIERDO BALMES JULIO	CL TEMPLO DE SAN TEL	03700	DENIA	02 28	2002	058017151	0502 0602	554,96
0521 07 280372160193	AZEVEDO MARQUES JOSE MAN	CL LA PAZ 48	03600	ELDA	02 28	2002	059448408	0602 0602	277,48
0521 07 280372160193	AZEVEDO MARQUES JOSE MAN	CL LA PAZ 48	03600	ELDA	03 28	2002	060329892	0502 0502	246,65
0521 07 280391407017	SANCHEZ ESTRUCH DIEGO	CL BENIAJAN 8	03180	TORREVIEJA	02 28	2002	059812575	0502 0602	554,96
0521 07 281026296211	ROLLAND SERGE KOUKO	CL PROFESORES HERMA	03006	ALICANTE	02 28	2002	058050392	0502 0602	519,67
0521 07 281116982622	MARTINS GONCALVES ELVIRA	AV ELCHE 1	03008	ALICANTE	02 28	2002	059101531	0602 0602	277,48
0521 07 281116982622	MARTINS GONCALVES ELVIRA	AV ELCHE 1	03008	ALICANTE	03 28	2002	060250575	0502 0502	246,65
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 29 MÁLAGA									
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 291013940314	LOPEZ VALVERDE JOSE FRAN	CL SANT RAMON 2	03500	BENIDORM	02 29	2002	020992588	0701 1201	492,64
0611 07 291013940314	LOPEZ VALVERDE JOSE FRAN	CL SANT RAMON 2	03500	BENIDORM	03 29	2002	021389581	0501 0601	145,97
0611 07 291044028603	ZORO - ASEMO TAQUIGRAFO MARTI	CL TAQUIGRAFO MARTI	03004	ALICANTE	02 29	2002	021363515	0101 1201	985,28
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 30 MURCIA									
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111 10 30107269925	STONETEC, S.L.	CL VIRGEN DEL BELEN	03310	JACARILLA	03 30	2002	014944876	0101 1201	188,50
0111 10 30107269925	STONETEC, S.L.	CL VIRGEN DEL BELEN	03310	JACARILLA	03 30	2002	014944977	0402 0402	5.410,68
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07 030072591804	VALERO ZAFRA FRANCISCO	PZ REIS CATALICS 32	03201	ELCHE	07 30	2000	012948742	1299 1299	46,26
0521 07 030075205245	ORTUNO BASCUÑANA MANUEL	CL JOSE ANTONIO, 2	03312	DESAMPARADOS	02 30	2002	021225426	0402 0402	277,48
0521 07 030101167091	GOMEZ LOPEZ MIGUEL ANTON	CL MARIA CRISTINA 13	03370	REDOVAN	02 30	2002	017167186	0302 0302	277,48
0521 07 030101167091	GOMEZ LOPEZ MIGUEL ANTON	CL MARIA CRISTINA 13	03370	REDOVAN	02 30	2002	020983431	0402 0402	277,48
0521 07 140056148445	GARCIA LUCENA ANTONIO	PZ CONSTITUCIO (LA)	03550	SAN JUAN DE	03 30	2002	017492138	0302 0302	246,65
0521 07 300038854411	GUERAO ANDREO SALVADOR	CL PARQUE DE LAS NAC	03180	TORREVIEJA	02 30	2002	015485854	0102 0202	554,96
0521 07 300047389906	CORTES TORRES JUAN	CL ROQUE GARCIA BAEZ	03370	REDOVAN	02 30	2002	017313801	0302 0302	277,48
0521 07 300047389906	CORTES TORRES JUAN	CL ROQUE GARCIA BAEZ	03370	REDOVAN	02 30	2002	021128426	0402 0402	277,48
0521 07 300090620883	MARIN MARTINEZ DAVID	CL ALBARDIN. RES. MO	03169	ALGORFA	02 30	2002	017436261	0302 0302	277,48
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07 030035988145	MORENO CORTES FRANCISCO	CL LABRADORES 22	03350	COX	02 30	2002	023426013	0101 0301	246,32
0611 07 031030131965	AZZOUI - HALIMA	CL RAFAEL ALBERTI 21	03160	ALMORADI	02 30	2001	015452432	1200 1200	80,49
0611 07 031030131965	AZZOUI - HALIMA	CL RAFAEL ALBERTI 21	03160	ALMORADI	02 30	2001	016218227	0400 1000	53,66
0611 07 031031023254	GARCIA TORRENTE SERGIO	CL CARRETILLAS (LOS)	03190	PILAR DE LA	02 30	2002	023433790	0101 1201	985,28
0611 07 300072038111	MUÑOZ PEREZ ANDRES	CL ESPAÑA 42	03160	ALMORADI	03 30	1999	016085537	1298 1298	68,11
0611 07 300085026916	BENAVIDES FERNANDEZ ANTO	CL SAN AGUSTIN 12	03300	ORIHUELA	02 30	2002	022573928	1001 1201	246,32
0611 07 300095380553	JENFI - MOHAMMED	CL LA PAZ, 7	03193	SAN MIGUEL D	02 30	2002	023515838	0101 1201	985,28
0611 07 301001296346	BOUZHAR - FATIHA	AV INGLATERRA 32	03188	MATA LA	07 30	2000	015799633	0899 1299	27,91
0611 07 301001813678	HERVELLA HERMOSID MARTA	CL ALMAZARA (LA) 1	03190	PILAR DE LA	02 30	2002	023537460	0101 1201	985,28
0611 07 301008487783	MRINI - SLIMANE	CL ALICANTE 120	03130	SANTA POLA	02 30	2002	023558981	0101 0701	574,75
0611 07 301010456782	JENFI - YAHYA	CL LA PAZ 7	03193	SAN MIGUEL D	02 30	2002	023591822	0101 1201	985,28
0611 07 301013426703	MERBOUL - KHALID	CL SAN MIGUEL 4	03360	CALLOSA DE S	02 30	2000	015082035	0999 0999	78,52
0611 07 301013648587	ZERROUKI - NASREDDINE	CL ARRIVA 43	03370	REDOVAN	02 30	2001	016224994	0100 1000	80,49
0611 07 301016720154	EZ ZAHER - SAID	CL DR.MARAÑON,Nº5.AP	03150	DOLORES	02 30	2001	015390087	0100 0100	80,49

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611 07 301018402496	LAAOUICHI - YAMINA	CL PAZ (LA) 3	03193	SAN MIGUEL D	02 30	2002	021862289	0501	0901	410,54
0611 07 301020229837	SANE - YAYA	CL CRISTOBAL SANZ 50	03201	ELCHE	02 30	2000	015492768	1199	1199	78,52
0611 07 3010202737974	GHOULI - ALI	CL PURA 69	03180	TORREVIEJA	02 30	2002	021585235	0101	1201	985,28
0611 07 301021465171	BHALIL - MOHAMED	CL SANTA RITA 41	03360	CALLOSA DE S	02 30	2000	015534295	1299	1299	78,52
0611 07 301022203179	KASMI - LAIS	CL TRIANA 44	03190	PILAR DE LA	02 30	2002	023700946	0101	1201	985,28
0611 07 301023555725	WILKENING - ELENA AMAD	CL ZOA 6	03180	TORREVIEJA	03 30	2002	024143207	0101	1201	875,81
0611 07 301023825911	HAMMADI - KHALID	CL PADRE JESUS 5	03193	SAN MIGUEL D	02 30	2001	016160734	0200	0400	40,24
0611 07 301023952920	FERNANDEZ FERNANDEZ ESPE	AV ALGORFA 14	03160	ALMORADI	02 30	2000	013964414	1299	1299	78,52
0611 07 301023952920	FERNANDEZ FERNANDEZ ESPE	AV ALGORFA 14	03160	ALMORADI	02 30	2001	014172436	0100	0100	80,49
0611 07 301024833600	ROS LOPEZ LAURA	CL SALINERO 14	03180	TORREVIEJA	03 30	2002	024079044	1101	1201	145,97
0611 07 301025873217	HAMMADI - DRISS	CL PADRE JESUS 3	03193	SAN MIGUEL D	02 30	2002	023753284	0101	1201	903,18
0611 07 301027030951	BEJJAJ - EL MUSTAPHA	CL METGE JAIME MARTI	03730	JÁVEA	02 30	2001	015143850	0900	0900	80,49
0611 07 301028543747	ISSAM - SALAH	CL MAYOR 42	03350	COX	02 30	2001	014513653	1100	1100	80,49
0611 07 301028896987	TABITI - LHOUSEINE	CL PIO XII 31	03350	COX	02 30	2001	015182448	1200	1200	80,49
0611 07 301028896987	TABITI - LHOUSEINE	CL PIO XII 31	03350	COX	02 30	2002	023038720	0101	1201	328,43
0611 07 301029012478	NII GARDINER PHILIP	CL SAN CARLOS 15	03690	SAN VICENTE	02 30	2002	022012641	0101	0801	656,86
0611 07 301029300347	AABID - ABDERRAHMAN	CL GALERA, EDF.GOLET	03180	TORREVIEJA	02 30	2002	023827046	1101	1201	164,21
0611 07 300074672669	PEREZ GRACIA JOSE BENITO	BLOQUE ATALAYAS 11 9	03170	ROJALES	02 30	1999	015614782	1298	1298	76,63
0611 07 301028898001	MEDDAH - RACHID	CL XALO 15	03740	GATA DE GORG	02 30	2001	015182549	1200	1200	80,49
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 31 NAVARRA										
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521 07 080283608222	RUIZ SANCHIS PEDRO	CL SAN CRISTOBAL 42	03400	VILLENA	02 31	2002	013020068	0402	0402	277,48
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 261005689403	AMDAOUI - KADDOUR	CL ERA ALTA 14	03160	ALMORADI	02 31	2001	011448184	1000	1000	80,49
0611 07 311001903487	PARRAL ESCORIAL DAVID	CL TUBERIA 77	03005	ALICANTE	02 31	2001	011479813	0100	0100	80,49
0611 07 501021348136	OUACHEM - ABDERRAZAK	CL POETA CAMPOS VASA	03004	ALICANTE	02 31	2002	013440808	0601	0701	164,21
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 33 ASTURIAS										
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 331012368644	FERNANDEZ PARDO RUBEN	CL PLEAMAR -URB ROCÍ	03180	TORREVIEJA	02 33	1999	013419961	1098	1098	76,63
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 38 SANTA CRUZ TENERIFE										
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521 07 280399538142	QUINTANA BUENO JOSE ANTO	CL BIGASTRO (URBANIZ	03130	SANTA POLA	02 38	2002	019812944	0402	0402	277,48
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 230063266533	MERCADO MERCADO MANUEL	PZ NAVARRO RODRIGO 1	03007	ALICANTE	02 38	2000	015028563	0199	0199	78,52
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 41 SEVILLA										
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 030099263669	BENAVIDES CUENCA MIGUEL	AV ANDALUCIA-11, ED.	03500	BENIDORM	02 41	2000	016881975	0199	0199	78,52
0611 07 410131560203	VAZQUEZ FLORES MANUELA	CL NIEVES PIÑOL 9	03320	TORRELLANO	02 41	2002	023851785	0101	1201	985,28
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 43 TARRAGONA										
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521 07 080209974613	JARA SUERO JOSE LUIS	AV DELFINA VIUDES 3	03180	TORREVIEJA	02 43	2002	013002308	0102	0202	554,96
0521 07 080209974613	JARA SUERO JOSE LUIS	AV DELFINA VIUDES 3	03180	TORREVIEJA	02 43	2002	013883792	0302	0302	277,48
0521 07 080209974613	JARA SUERO JOSE LUIS	AV DELFINA VIUDES 3	03180	TORREVIEJA	02 43	2002	014792562	0402	0402	277,48
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 031036792128	MHAMED - KARIM	CL CHUMBERAS 3	03300	ORIHUELA	02 43	2002	015157728	0301	1101	246,32
0611 07 301021925216	MAAMMAR - ABDELLAH	CL CAMINO DE CATRAL	03160	ALMORADI	02 43	2002	015354859	0101	0901	492,64
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 45 TOLEDO										
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521 07 451003324206	BENITEZ GARCIA DOMINGO	CL GIBRALTAR 4	03710	CALPE CALP	02 45	2002	013658340	0402	0402	277,48
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 46 VALENCIA										
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521 07 101001602129	HOPPE - GERD JURGEN	CL HELSINKI 22	03180	TORREVIEJA	02 46	2002	023602490	0302	0302	277,48
0521 07 101001602129	HOPPE - GERD JURGEN	CL HELSINKI 22	03180	TORREVIEJA	02 46	2002	026882003	0402	0402	277,48
0521 07 280299291874	VIDAL SOLER JOSE ANTONIO	CL TROSSETS 36	03740	GATA DE GORG	02 46	2002	023378582	0302	0302	277,48
0521 07 280299291874	VIDAL SOLER JOSE ANTONIO	CL TROSSETS 36	03740	GATA DE GORG	02 46	2002	026668300	0402	0402	277,48
0521 07 461005755048	CABELLOS MARIN ALFONSO	CL PISCIS 2	03006	ALICANTE	02 46	2002	023554600	0302	0302	277,48
0521 07 461005755048	CABELLOS MARIN ALFONSO	CL PISCIS 2	03006	ALICANTE	02 46	2002	026837745	0402	0402	277,48
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 301026077624	EL MASSAOUDI - ABDELGH	CT PINOSO KM.10 (CAS	03400	VILLENA	02 46	2002	028086520	0101	1201	410,54
0611 07 460102916835	PLA BATALLER ANGEL	CL VALENCIA 5	03160	ALMORADI	02 46	2001	018964501	0400	0700	53,66
0611 07 461047942469	SAHOUANE - ABDERRAHMAN	CL HERA ALTA 15	03169	ALMORADI	02 46	2000	017622181	1299	1299	78,52
0611 07 461052905536	DRIOUCH - MOHAMMED	CL MAYOR 28	03190	PILAR DE LA	02 46	2002	027807644	0501	1201	574,75
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521 07 461017461534	PALAU CARO VENANCIO ANTO	CL VENTETA 7	03110	MUTXAMEL	02 46	2002	023736775	0302	0302	277,48
0521 07 461017461534	PALAU CARO VENANCIO ANTO	CL VENTETA 7	03110	MUTXAMEL	02 46	2002	027010123	0402	0402	277,48
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 031011499780	BAUDER BAUDER MIKE	CL ESCUELAS 12	03580	ALFAZ DEL PI	02 46	2002	027832805	0101	0201	164,21
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 47 VALLADOLID										
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 301028202025	CHEBBA - HICHAM	UR EL SUEÑO, E-23	03180	TORREVIEJA	02 47	2001	011391764	1000	1000	80,49
DIRECCIÓN PROVINCIAL: 50 ZARAGOZA										
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611 07 501020164433	EL KHATTABI - AHMED	CL MOLINA 3	03330	CREVILLENTE	02 50	2002	014983475	0501	1201	656,86

Alicante, 17 de marzo de 2003.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ángel Garrido Falla.

0307563

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DÉNIA**

EDICTO

Notificación de embargo de vehículos.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de Dénia (Alicante).

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores relacionados a continuación, cuyos últimos domicilios conocidos se indican, y en las fechas que también se señalan se procedió al embargo de bienes muebles, cuya diligencia de embargo se suscribe:

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan a continuación:

Nº EXPTE	DEUDOR	NIF, CIF O NIE.	IMPORTE EMBARGO (EUROS)	FECHA EMBARGO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	LOCALIDAD	VEHÍCULOS EMBARGADOS MATRÍCULAS
30702001701	PERKINS NICHOLAS	0X3528544E	272,04	05-12-2002	UR. RETIRO C7 LLANGOSTA 10	DENIA	5005-BLF
30700000088	CORDIER FREDERIC GEORGE	0X1769767D	11105,68	30-12-2002	C/PARE PERE, 1	DENIA	1608BRP
30702001442	HOFFMANN KRANZ UTE HELENE	0X1380995Y	275,53	26-11-2002	C/LORETO, 35	DENIA	A-4111EJ
30700000542	ESCORTELL ROSELLO PEDRO	076082247H	40766,1	30-12-2002	CTRA. MARINES, 29	DENIA	A-8505-EG
30701000706	ESSER WERNER HUBER	0X1048352N	481,67	30-12-2002	URB MAR VILLA 73	CALPE	3682BRV
30700000395	SCHMIDT WOLFGANG	0X2666351F	9013,93	30-12-2002	URB LA VALLESA 2 H	CALPE	A-0540-EK
30799001170	BECK RICHARD JAMES	0X2345676K	5779,28	30-12-2002	URB ORTEMBACH 11 E	CALPE	A-6940-EK
30797003010	ERHARDT RUDI FRIEDRICH	0X1890500S	5633,22	27-12-2002	URB. MARYVILLA 33 K	CALPE	2354BTL
30702001319	ESCALYOLAS CARMONA, S.L.	0B13192927	4481,28	20-01-2003	CL MALAGA 18	CALPE	3752CCP
30700000846	KRONENBERG WERNER JOHANNES	0X2191470F	413,24	30-12-2002	URB LA CALALGA 16 B	CALPE	3810BJM
30700000709	THEUWISSEN CHRISTINE	0X2288170S	2105,13	30-12-2002	URB MARYSOL PARK 4 E	CALPE	A 0014R04
30700001147	KOBBLITZ KLAUS	0X2427334Y	7769,77	30-12-2002	URB LAS CUCARRAS 7 A	CALPE	A 6986DF
30799000182	KUNZ ANDREAS	0X2388240N	12414,06	15-01-2003	CL. SANTISIMO CRISTO 44	CALPE	A 5749EG
30702000039	VAN DER VELDEN MARTIN	0X2761190V	2209,99	18-11-2002	CL. DR. FLEMING (EDIF. APOLLO IV)	CALPE	A 0097EC
30702001210	XHIGNESSE MARTIAL TRISTAN	0X2403152C	1895,94	02-10-2002	URB. LA FUSTERA G-78	BENISSA	A-1748-DU
30701000597	RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	021961841S	266,72	24-07-2002	EDIF. EL FORTI. PASAJE	MORAIRA	C6126BF
30702000287	ANDERSON COLIN PETER	0X0687918B	798,33	30-10-2002	COMPLEJO LOS PINOS 36 A	TEULADA	V-3442-GL
30701001388	MONFORT PEIRO EVA MARIA	028994915B	1337,09	15-02-2002	PUEBLO DE LA LUZ, 90 L 8	BENITACHELL	5625BKW
30702000629	FRITZ ANDREA	0X2189636J	1423,04	21-02-2003	C/ EDIFICIO ESTRELLA DEL SUR, 2	JAVEA	7355CBY
30793000563	SALVADOR PINOS FRANCISCO	019473677Z	25163,83	16-01-2003	C/ SAN BARTOLOME, 6 BIS	JAVEA	GR-6123-AK
30700000570	VALENSI DENIS VICTOR	0X2762904Y	177,1	24-01-2003	AVDA. REPUBLICA ARGENTINA, 50-3B	GANDIA	4791BBW

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) procede lo siguiente:

1- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trubados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trubados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999, BOE del día 4 de junio).

3- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar, a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Y de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento, encontrándose los citados deudores en ignorado paradero, se extiende el presente edicto, para que sirva de notificación en forma a los deudores, y demás interesados, en su caso, cuando no se pueda notificar la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en los tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento donde residiera el deudor y en los de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183. 1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dénia, 6 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Inés Guerra García.

0307704

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/07 de Dénia (Alicante)

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio número 03 07 91/4503-11 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor: Vicente Miro Ferré, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de febrero de 2003, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor citado, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédese a la celebración de la citada subasta el día 13 de mayo de 2003, a las 900 horas, en calle Enriqueta Ortega, número 11 de Alicante, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los que se indican. El tipo de subasta en segunda licitación y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes, distribuidos en lotes:

Lote 1. Una mesa de despacho color negro 1'50 m.

Dos sillones con brazos color negro.

Un sillón dirección color negro.

Dos armarios de dos puertas color negro 60 cm. altura.

Dos ordenadores con teclado McIntosh LC-111.

Un equipo sonido midi marca: Philips plet., sinton.

Ampli. y plato.

Dos radiadores eléctricos Ufesa de 7 cuerpos.

Dos mesas de trabajo color crema 200x 100 cm.

Una nevera 2 cuerpos Indesit de 4 estrellas.

23 mesas de plástico ovaladas, blancas 100 cm.

69 sillas cuerpo plástico metálicas color negro.

Una impresora personal Aple, Laser Wrinter 320.

Una fotocopiadora Ricoh (averiada) modelo: FT-2260.

Un mueble archivador de 2'0 x 0'35m 4 estanterías y 2 cajones bajos.

Cuatro cuadros de motivos abstractos.

Tipo en 1.^a licitación: 1.797,01.- euros. Tipo en 2.^a licitación: 1.347,76.- euros. Tipo en 3.^a licitación: 898,51.- euros

Lote 2:

Una mesa oficina color gris de 1 m.

Seis sillones oficina color negro con brazos.

Una mesa oficina gris claro 120 x 60 cm.

Dos muebles estantería color gris 120x 120 cm.

Un equipo sonido Midi SVI RCK 2440 TLC modelo: DBL.

Plet., plato y sint.

Trece mesas modulares acoplable tabl. Crema y patas negra.

Tres pizarras de plástico enceradas para rotulador.

Dos estanterías color gris 200 cm alto y dif. ancho.

Un armario de 2 puertas color crema 200 cm alto.

Una estantería libros 5 cuerp. de 6 estantes 500x200 cm.

Un fax marca Ricoh modelo: 07 AVZ, serie E-83.

Un mueble archivador de 1'59 x 1'0 m. 2 estanterías y 2 puertas.

Un mueble archivador de 2'0 x 1'0 m. 4 estanterías, 2 cajones bajos.

Tipo en 1.^a licitación: 925,54.- euros. Tipo en 2.^a licitación: 694,16.- euros. Tipo en 3.^a licitación: 462,77.- euros.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario don Vicente Miró Fere y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Algarrobo, sin número, Urb. El Tosalet de Jávea, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta 0049 0826 12 2811025247, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en tiempo en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la «Tesorería General de la Seguridad Social- Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda» la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 3 días.

5.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de «Tesorería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda». Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasaran al trámite de venta por gestión directa.

7.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de

conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Para cualquier información de subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es/indexbienesembargados.html>

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias: Se autoriza a que la consignación a que se hace referencia en el apartado 3 sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Dénia, 5 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Inés Guerra García.

0307705

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98/03 se sigue procedimiento en reclamación por Cantidad a instancia de doña Dolores Ripoll Poveda contra Demoyre S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 26 de mayo de dos mil tres, a las 10'50 horas, e ignorándose el actual paradero de Demoyre S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Angel Lozano, número 2, bajo (Comercio), Alicante, se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Demoyre S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 6 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306789

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 559/02 se sigue procedimiento en reclamación por Incapacidad Permanente Total a instancia de don Antonio Jaén Beneyto contra INSS, TGSS y Comunidad de Propietarios Edificio La Equitativa en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 2 de junio de dos mil tres, a las 9'40 horas, e ignorándose el actual paradero de Comunidad de Propietarios Edificio La Equitativa, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Bailén 29, 03001 Alicante se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Comunidad de Propietarios Edificio La Equitativa, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 6 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306790

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 577/02 se sigue procedimiento en reclamación por Invalidez Permanente Total a instancia de don Luis Navarro Irles contra Maderas Lacant S.L., y otros en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 2 de junio de dos mil tres, a las 10 horas, e ignorándose el actual paradero de Maderas Lacant S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Muelle Oniente sin número 03001 Alicante se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Maderas Lacant S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 6 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306793

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 95/03 se sigue procedimiento en reclamación por Cantidad a instancia de don Armando Gomis Hernández contra Innovaciones del Vinalopo S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 26 de mayo de dos mil tres, a las 10'30 horas, e ignorándose el actual paradero de Innovaciones del Vinalopo S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Maestro Guerrero 12, Sax Alicante se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Innovaciones del Vinalopo S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 5 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306792

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 103/03 se sigue procedimiento en reclamación por Despido a instancia de don Francisco Mauro Serrano Valencia, don Alejandro Marin Alcántara, don Martín Peñero Martínez y doña Begoña Pastrana Freire contra Gabinete de Marketing Directo S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 31 de marzo de dos mil tres, a las 10'50 horas, e ignorándose el actual paradero de Gabinete de Marketing Directo S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Pintor Murillo 27, 2º 03004 Alicante se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Gabinete de Marketing Directo S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 4 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306793

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 63/03 se sigue procedimiento en reclamación por Modificación de Condiciones de Trabajo a instancia de doña Josefa Torres Esteve contra Ingeniería Sanitizacion y Conservación S.A., Lyr Mantenimiento Integral S.L., y otro en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 31 de marzo de dos mil tres, a las 10'40 horas, e ignorándose el actual paradero de Ingeniería Sanitizacion y Conservación S.A., y Lyr Mantenimiento Integral S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Alcira número 8 46989 Paterna y Avenida de Salamanca sin número Estación de Ferrocarriles Renfe, Alicante, respectivamente, se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Ingeniería Sanitizacion y Lyr Mantenimiento Integral S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 28 de febrero de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306794

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 61/03 se sigue procedimiento en reclamación por Salarios a instancia de don Francisco Sánchez García contra Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 26 de mayo de dos mil tres, a las 10'40 horas, e ignorándose el actual paradero de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Villajoyosa número 2, 03016, Alicante se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306795

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 93/03 se sigue procedimiento en reclamación por Complemento por Accidente de Trabajo a instancia de don Joan Joaquín

Lloret Jiménez contra don Pablo Joaquín Rubio Canovas en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 22 de mayo de dos mil tres, a las 9'50 horas, e ignorándose el actual paradero de don Pablo Joaquín Rubio Canovas, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Perú número 2, 03803 Alcoy, se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada don Pablo Joaquín Rubio Canovas, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 27 de febrero de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306796

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 104/03 se sigue procedimiento en reclamación por Cantidad a instancia de Víctor José Morales Sogorb contra Colores Raspeig, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 26 de mayo de dos mil tres a las 10 horas, e ignorándose el actual paradero de Colores Raspeig, S.O.L., cuyo último domicilio conocido fue en San Vicente del Raspeig, C/ Pintor Sorolla 1, se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Colores Raspeig, S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 28 de febrero de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306797

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 96/03 se sigue procedimiento en reclamación por Despido a instancia de Antonio González Correoso contra Azkar Logística S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 31 de marzo de dos mil tres a las 11 horas, e ignorándose el actual paradero de Azkar Logística S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Alicante Polígono Pla de La Vallonga, calle 2, parcelas 123-124, naves 1,2 Y 3, se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Azkar Logística S.A., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306798

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 90/03 se sigue procedimiento en reclamación por Cantidad a instancia de Eva Merai Ortega Lester contra Enaconsa Empresa Constructora S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 22 de mayo de dos mil tres a las 10.10 horas, e ignorándose el actual paradero de Enaconsa Empresa Constructora S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Alicante Avenida Aguilera 36, 3º se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Enaconsa Empresa Constructora S.L., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306799

EDICTO

Doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 468/02 se sigue en reclamación cantidad a instancias de José Martínez Aldeguer contra Restaurante Luigi y Mohamed Aminenaflí, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por don José Martínez Aldeguer contra Mohamed Aminenaflí, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas de contra rio.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de a la Restaurante Luigi y Mohamed Aminenaflí, expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306800

EDICTO

Doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 500/02 se sigue en reclamación Cantidad a instancias de Cristina Sánchez Antón contra Metal Lube Continental S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda formulada por doña Cristina Sánchez Antón contra Metal Lube Continental S.L., y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 958'99 euros.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para

ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador ó causahabiente suyo ó beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en C/ Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico ó por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Encarnación Caturla Juan.

Y para que sirva de a la Metal Lube Continental S.L., expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306801

EDICTO

Doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 531/02 se sigue en reclamación de cantidad a instancias de Ana Martínez Contreras contra Transvicent S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Ana Martínez Contreras contra Transvicent S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 1.142,08 euros.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de a la expido el presente.
Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306802

EDICTO

Doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 566/02 se sigue en reclamación de cantidad a instancias de Pilar Carayol Carrion contra Lesing 10, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Pilar Carayol Carrión contra Leasing 10, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 1.447'42 euros.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de a la Lesing 10 S.L., expido el presente.

Alicante, 7 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306803

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 488/02 se sigue en reclamación de Cantidad a instancias de doña Carmen Bravo González, doña Julia Cámaras Pallares y doña María Lourdes González Carpallo, contra Robótica de Levante S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Carmen Bravo González, doña Julia Cámaras Pallares, doña María Lourdes González Carpallo contra Robótica de Levante S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras las sumas que a continuación se indican.

- . Doña Carmen Bravo González.- 5.538'50 €
- . Doña Julia Cámaras Pallares.- 2.415'64 €
- . Doña María Lourdes González Carpallo.- 2.415'64 €.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador ó causahabiente suyo ó beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en C/ Foglietti, 24 Benalúa, de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico ó por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Encarnación Caturla Juan.

Y para que sirva de a la demandante doña Julia Cámaras Pallares, expido el presente.

Alicante, 5 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306804

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 103/02 en reclamación de cantidad a instancias de don Jorge Pérez Miró contra Terrific Sweets, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 10 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado «Terrific Sweets, S.L.», sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 10 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306805

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante se sigue Ejecución número 37/02 en reclamación de cantidad a instancias de don José García Ruiz contra Construcciones P.J. Vidal, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 3 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado Construcciones P.J. Vidal, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a Construcciones P.J. Vidal, S.L., expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306806

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 133/01 en reclamación de Cantidad a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Arcsau, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 3 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado Construcciones Arcsau, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306807

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 99/02 en reclamación de Cantidad a instancias de don José Martínez Villanueva contra Promkost Obras, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 3 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado Promkost Obras, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306808

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 20/02 en reclamación por Despido a instancias de Vicente Moril Juan contra Albocon Servicios de Formacion S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 3 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado Albocon Servicios de Formación S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306809

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante se sigue Ejecución número 122/02 en reclamación por despido a instancias de Isabel García Martínez contra Lesing 10 S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 03/03/2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al

ejecutado Lesing 10 S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe.“

Y para que sirva de notificación a Lesing 10 S.L., expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306810

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 99/01 en reclamación de Cantidad a instancias de don Enrique Montero Hevia contra Estructuras Ferralla y Construcciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 3 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado Estructuras Ferralla y Construcciones, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe.“

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306811

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 72/02 en reclamación por Despido a instancias de Josefa Desamparados Albert Puche y ocho mas contra Stich Shoes S.L., y Weiler Shoes SL en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 10 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado Stich Shoes S.L., y Weiler Shoes S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe.“

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 10 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306812

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante se sigue Ejecución con el número 103/01 en reclamación de Cantidad a instancias de don Tomás Ordóñez González contra Seguridad G.T.R., S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 21 de febrero de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones, debo declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora al ejecutado “Seguridad G.T.R., S.L.”, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada juez del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe.“

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce/que se encuentra cerrada expido el presente.

Alicante, 5 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306813

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 21/03, en reclamación de cantidad, a instancias de Abraham Sanjuan Hinojosa, Antonio José Gisbert Casasempere y Francisco Carlos Bonhome Ruiz contra Sucesores de Rodes y Cía. S.L., cuyo último domicilio conocido estuvo en Carretera Bañeres, 7 y 9, de Alcoy, en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha 3 de febrero de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Dispongo: Procédase a la ejecución, decretándose sin previo requerimiento de pago el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 5.561'06 Euros de principal y otros 1.167'82 Euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de una ulterior liquidación, con inclusión si procediera de la minuta de honorarios.

Sin perjuicio de todo ello, remítase oficio al Servicio de Índices y a la oficina Regin del Juzgado Decano, a fin de faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Así lo acuerda manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrado del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe.“

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Sucesores de Rodes y Cía., S.L., actualmente en paradero desconocido, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas providencias se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 4 de marzo de 2003.
La Secretaria. Rubricado.

0306814

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 26/03, en reclamación de Salarios, a instancias de José Oliva García e Ignacio Oliva García contra Niwala S.L., cuyo último domicilio conocido estuvo en C/ San Juan Bosco, 1 de Campello (Alicante), en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha 3 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo: Procédase a la ejecución, decretándose sin previo requerimiento de pago el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 10.531,27 (3536,47 más 3536,47 más 3458,33) Euros de principal y otros 2211,56 Euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de una ulterior liquidación, con inclusión si procediera de la minuta de honorarios.

Si perjuicio de todo ello, remítase oficio al Servicio de Índices y a la oficina Regin del Juzgado Decano, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Así lo acuerda manda y firma doña Encarnación Caturla Juan, Magistrado del Juzgado de lo Social Cinco de Alicante. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Niwala S.L., actualmente en paradero desconocido, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas providencias se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306815

EDICTO

Doña María Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 446/02 se sigue en reclamación de Prestaciones por Desempleo a instancias de doña Raquel Ruiz Martínez contra INEM y Viajes Vora Riu S.A., en cuyas actuaciones se ha dictado auto desistimiento cuya parte dispositiva dice:

Digo: se tiene a la parte actora por Desistida de su demanda, archívese el procedimiento sin más trámite.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así, por este Auto lo, pronuncio, mando y firmo. Encarnación Caturla Juan.

Y para que sirva de a la expido el presente.

Alicante, 5 de marzo de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

0306816

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS
ALICANTE

EDICTO

Don Roberto-Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento número 55/03 Sobre Cantidad seguido en éste Juzgado de lo Social Número Seis

de Alicante a instancia de D./Dña. Raquel Mirete López y otra contra A S M Mensajeros Urgentes, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: Alicante a cuatro de febrero de 2003.

Hechos:

1.- Con fecha 3-febrero de-2003 tuvo entrada demanda en éste Juzgado de lo Social Seis de Alicante, procedente del Decanato de los Juzgados, habiendo sido la misma registrada como procedimiento número 55/03 sobre Cantidad a instancia de Raquel Mirete López y Otra contra ASM Mensajeros Urgentes, S.L., Y Fogasa.

Razonamientos Jurídicos:

Unico.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el Artículo 206.2, 2^a, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dar a la demanda presentada la tramitación correspondiente, en la forma prescrita por la Ley.

Vistos los preceptos citados, así como las normas particulares de la Ley de Procedimiento Laboral, y la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil aplicables a la demanda reseñada en los "Hechos" que conforman la presente resolución, así como las de general observancia de citados Textos Legales,

Dispongo:

Por turnada a éste Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, se tiene por instada y se admite a trámite, demanda número 55/03 sobre Cantidad a instancia de doña Raquel Mirete López y otro contra ASM Mensajeros Urgentes, S.L., y Fogasa.

Cítense a las partes en Unica convocatoria, a los actos de Conciliación y Juicio, que tendrán lugar en el presente proceso, el próximo día 4-junio-2003, a las 9.35 horas, en la Sala de Vistas de éste Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la C/ Pardo Giméno esquina con c/ Los Doscientos Teléfono 96536062-4, apercibiéndoles:

A la parte Demandante, que se la tendrá por Desistida en su demanda, caso de incomparecencia sin justa causa, que motive la suspensión del juicio (Artículo 83.2 de la L.P.L.).

A la parte Demandada, que se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3).

Se advierte a las partes litigantes, que al acto del juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en la defensa de sus respectivas pretensiones (Artículo 82.2 L.P.L.).

A efectos de posible admisión de práctica de prueba Documental, en el acto del Juicio Oral, se requiere a la parte demandada objeto de la misma, para que concurra con los documentos interesados en la misma, ha excepción de la documental reseñada con el número 1, que no ha lugar a la misma.

Cítense al Legal Representante de la empresa demandada para asistencia al acto de juicio señalado, a efectos de posible práctica de prueba de Confesión Judicial, la cual se practicara en los términos contenidos en el Artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los apercibimientos contenidos en el número 2 de mencionado precepto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición para ante éste Juzgado de lo Social, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de la ejecutividad de lo en ella acordado.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Se expide el presente Edicto para que sirva de Notificación/Citación a la parte demandada: A S M Mensajeros Urgentes, S.L., a los fines y apercibimientos contenidos en la resolución anteriormente transcrita, advirtiéndole al propia tiempo, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados del Juzgado, salvo las que deban revertir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 25 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306817

EDICTO

Don Roberto-Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento sobre Subsidio más 52 88/03 instados por Ana Cerdan Marcos contra la empresa Manufacturas Story, S.L., el Instituto Nacional de Empleo, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, seguido en éste Juzgado de lo Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto: Alicante a veinticuatro de febrero de dos mil tres.-

Hechos:

1.- Con fecha veinte de febrero de dos mil tres tuvo entrada demanda en éste Juzgado de lo Social Seis de Alicante, procedente del Decanato de los Juzgados, habiendo sido la misma registrada cómo procedimiento sobre materia de Subsidio más 52 88/03 instados por Ana Cerdan Marcos contra la empresa Manufacturas Story, S.L., el Instituto Nacional de Empleo, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Razonamientos Jurídicos:

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el Artículo 206.2, 2^a, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dar a la demanda presentada la tramitación correspondiente, en la forma prescrita por la Ley.

Vistos los preceptos citados, así como las normas particulares de la Ley de Procedimiento Laboral, y la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil aplicables a la demanda reseñada en los “Hechos” que conforman la presente resolución, así como las de general observancia de citados Textos Legales,

Dispongo:

Por turnada a éste Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, se tiene por instada y se admite a trámite, demanda sobre Subsidio más 52 88/03 instados por Ana Cerdan Marcos contra la empresa Manufacturas Story, S.L., el Instituto Nacional de Empleo, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cítese a las partes en Unica convocatoria, a los actos de Conciliación y Juicio, que tendrán lugar en el presente proceso, el próximo día once de junio de dos mil tres, a las 10,05 horas, en la Sala de Vistas de éste Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la C/ Pardo Giméno esquina con c/ Los Doscientos Teléfono 965936062-4, apercibiéndoles:

- A la parte Demandante, que se la tendrá por Desistida en su demanda, caso de incomparecencia sin justa causa, que motive la suspensión del juicio (Artículo 83.2 de la L.P.L.).

- A la parte Demandada, que se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3).

Se advierte a las partes litigantes, que al acto del juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en la defensa de sus respectivas pretensiones (Artículo 82.2 L.P.L.).

A efectos de posible admisión de práctica de prueba Documental, en el acto del juicio oral, se requiere a la parte demandada objeto de la misma, para que concurra con los documentos interesados en la demanda.

Se requiere al Organismo demandado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del de notificación de la presente resolución, remita a éste Juzgado el Expediente Administrativo Original o Copia del mismo de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes, que posea en relación con el contenido de la demanda.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición para ante éste Juzgado de lo Social, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de la ejecutividad de lo en ella acordado.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.”

Se expide el presente edicto para que sirva de Notificación a la parte demandada Manufacturas Story, S.L., a los fines y apercibimientos contenidos en la resolución anteriormente transcrita, advirtiéndola al propio tiempo, que de

conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 de la vigente ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados del juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 24 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306818

EDICTO

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento sobre despido, Autos número 147-01, instado por María Carmen Burdio Serrano, contra Fundación Acospa contra el Sida, se ha dictado Auto de fecha treinta de enero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Incoese ejecución contra la parte demandada Fundación Acospa contra el Sida para cubrir la cantidad de 13.917'93 euros, en concepto de principal, más la de 869'87 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y 1.391'79 euros, de costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios.

Y vista la declaración de insolvenza de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Cuarto», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal Insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente Ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes, si bien, en todo caso, Dese Traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la Parte Actora, para que pueda señalarse la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarar la insolvenza provisional.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Y con el fin de que el presente sirva de Notificación, al demandado Fundación Acospa contra el Sida, en ignorado paradero, a los fines, término, lugar y apercibimientos acordados en la resolución que precede, lo expidió y firmo para su publicación, con la advertencia de que la siguientes comunicaciones que deban realizarse a la citada parte, se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 30 de enero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306819

EDICTO

Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hace saber: Que en procedimiento 148-02 sobre cantidad, Autos número 148-02, instado por María Eugenia Leal Algarra contra Botones Alicante S.L., se ha dictado Auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Se declara insolvente provisional al ejecutado Botones Alicante S.L., por la cantidad de 2.109 € sin perjuicio de continuar la ejecución si llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Procédase al archivo de estas actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, doy fe.-“

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Botones Alicante S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 26 de febrero de 2003.

Rubricado.

0306820

EDICTO

Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hace saber: Que en procedimiento 197-02 sobre cantidad, Autos número 197-02, instado por don Juan Gracia Martí contra Serena Mode S.L., se ha dictado Auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Se declara insolvente provisional al ejecutado Serena Mode S.L., por la cantidad de 354'69 € sin perjuicio de continuar la ejecución si llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Procédase al archivo de estas actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, doy fe.-"

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Serena Mode S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 26 de febrero de 2003.

0306821

EDICTO

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento sobre cantidad, Autos número 264-02, instado por don Antonio Ribelles Canto, contra Compresores Campello S.L., se ha dictado Auto de fecha catorce de febrero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Íncoese ejecución contra la parte demandada Compresores Campello S.L., para cubrir la cantidad de 942'31 euros, en concepto de principal, más la de 59 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y 94 euros, de costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Cuarto», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal Insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente Ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes, si bien, en todo caso, dese trasladado al Fondo de Garantía Salarial y a la Parte Actora, para que pueda señalarse la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarar la insolvencia provisional.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Compresores Campello S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 14 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306822

EDICTO

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento sobre cantidad, Autos número 308-02, instado por don Abraham Sanjuan Hinojosa, don Antonio José Gisbert Casasempere y don Francisco Carlos Bonhome Ruiz, contra Sucesores de Rodes y Cía S.L., se ha dictado Auto de fecha catorce de febrero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Íncoese ejecución contra la parte demandada Sucesores de Rodes y Cía S.L., para cubrir la cantidad de 5.927'70 euros, en concepto de principal, más la de 370 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y 592 euros, de costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Cuarto», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal Insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente Ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes, si bien, en todo caso, dese trasladado al Fondo de Garantía Salarial y a la Parte Actora, para que pueda señalarse la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarar la insolvencia provisional.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Sucesores de Rodes y Cía S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 14 de febrero de 2003.
El Secretario. Rubricado.

0306823

EDICTO

Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hace saber: Que en procedimiento 386/01 sobre Jubilación, Autos número 386/01, instado por Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Calzados Belmi S.L., se ha dictado Auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Se declara insolvente provisional al ejecutado Calzados Belmi S.L., por la cantidad de 32.142'31 euros sin perjuicio de continuar la ejecución si llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Procédase al archivo de estas actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, doy fe.-"

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Calzados Belmi S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 26 de febrero de 2003.
El Secretario. Rubricado.

0306824

EDICTO

Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hace saber: Que en procedimiento 430-02 sobre despido, Autos número 430-02, instado por don Vicente Llorente García contra Miza Producciones S.L., se ha dictado Auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil uno, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Se declara insolvente provisional al ejecutado Miza Producciones S.L., por la cantidad de 7.625'71 euros sin perjuicio de continuar la ejecución si llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Procédase al archivo de estas actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, doy fe.-“

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Miza Producciones S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 27 de febrero de 2003.
El Secretario. Rubricado.

0306825

EDICTO

Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hace saber: Que en procedimiento 433-02 sobre despido, Autos número 433-02, instado por Francisco José Pomares Martínez y otros contra Tetra Cuero S.L., se ha dictado Auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil uno, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Se declara insolvente provisional al ejecutado Tetra Cuero S.L., por la cantidad de 87.461’85 euros sin perjuicio de continuar la ejecución si llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Procédase al archivo de estas actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma el Ilmo., señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, doy fe.”

Y con el fin de que sirva de Notificación, al demandado Tetra Cuero S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 27 de febrero de 2003.
El Secretario. Rubricado.

0306826

EDICTO

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento sobre despido, Autos número 606-01, instado por don José Perdigones García y otros, contra Marta Difusión S.L., se ha dictado Auto de fecha veintinueve de enero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Incoese ejecución contra la parte demandada Marta Difusión S.L., para cubrir la cantidad de 174.765’41 euros, en concepto de principal, más la de 10.922’83 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y 17.476’54 euros, de costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Cuarto», y conforme a lo dispuesto en el artículo 274.3 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal Insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente Ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de la misma Ley; si bien, en todo caso, dese trasladado al Fondo de Garantía Salarial y a la Parte Actora, para que pueda señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarar la insolvencia provisional.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Y con el fin de que el presente sirva de Notificación, al demandado Marta Difusión S.L., en ignorado paradero, a los fines, término, lugar y apercibimientos acordados en la

resolución que precede, lo expidió y firmo para su publicación, con la advertencia de que la siguientes comunicaciones que deban realizarse a la citada parte, se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 29 de enero de 2003.
El Secretario. Rubricado.

0306827

EDICTO

Don Roberto-Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en procedimiento sobre Nulidad Preaviso Electoral 170/02 instados por el Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana contra Ideal Bold, S.A., CC.OO y UGT, seguido en éste Juzgado de lo Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrado Ilmo., señor Heras Toledo. Alicante, a doce de febrero de 2003.

Dada cuenta; visto que ha transcurrido el plazo de suspensión acordada en providencia de fecha 4 de Octubre de dos mil dos sin que haya recaído resolución del T.S. en el Conflicto Colectivo planteado, archívese provisionalmente el procedimiento, advirtiendo a las partes de que deberán instar la continuación del mismo una vez se resuelva definitivamente el citado conflicto colectivo. Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente providencia cabe interponer recurso de Reposición para ante éste Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma S.S^a. de lo cual doy fe.

Se expide el presente edicto para que sirva de Notificación a la parte demandada Ideal Bold, S.A., a los fines y apercibimientos contenidos en la Resolución anteriormente transcrita, advirtiéndola al propio tiempo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Alicante, 21 de febrero de 2003.
El Secretario. Rubricado.

0306828

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento número 603/02, entre las partes que se dirán, se ha dictado Sentencia de fecha 6/03/2003 cuyo encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 60

En la Ciudad de Alicante, a seis de marzo de 2003.

Vistos por el Ilmo., señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 603/02, seguidos a instancia de doña Luisa Arenas Tomas frente a Aparados Vervi, S.L., y Fogasa, sobre Despido.

Fallo: Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Luisa Arenas Tomas frente a Aparados Vervi, S.L., y Fogasa por Despido, debo declarar y declaro la Nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la Parte Actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 2.982,51 Euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A., (código entidad 0030) urbana de Benalúa, sita en C/ Foglietti número 24, (código oficina 3230), C.P. 03007 Alicante, en la cuenta corriente número 5126, código 65 de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 Euros en la cuenta número 5126, código 65, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y con el fin de que el presente sirva de Notificación a Aparados Vervi, S.L., en ignorado paradero, a los fines, término, lugar y apercibimientos acordados en la resolución que precede, lo expido y firmo para su publicación.

Alicante, 6 de marzo de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306829

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento 257/02 entre las partes que se dirán, se ha dictado Sentencia de fecha 20/02/2002 cuyo encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia número 46

En la Ciudad de Alicante, a veinte de febrero de 2003.

Vistos por el Ilmo., señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 257/02 seguidos a instancia de don Aurelio Antonio Ruiz Sánchez frente a Sociedad de Intermediación y Nuevas Tecnologías de Europa, S.L., y Fogasa, sobre Cantidad.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Aurelio Antonio Ruiz Sánchez frente a la empresa Sociedad de Intermediación y Nuevas Tecnologías de Europa, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la Parte Actora la cantidad de 4.133,51 Euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A., (código entidad 0030) urbana de Benalúa, sita en C/ Foglietti número 24, (código oficina 3230), C.P. 03007 Alicante, en la cuenta corriente número 5126, código 65 de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 Euros en la cuenta número 5126, código 65, del referido banco,

presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y con el fin de que el presente sirva de Notificación a la empresa Sociedad de Intermediación y Nuevas Tecnologías de Europa, S.L., en ignorado paradero, a los fines, término, lugar y apercibimientos acordados en la resolución que precede, lo expido y firmo para su publicación.

Alicante, 20 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306830

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento 402/02 entre las partes que se dirán, se ha dictado Sentencia de fecha 17/02/2003 cuyo encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 39

En la Ciudad de Alicante, a diecisiete de febrero de 2003.

Vistos por el Ilmo., señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 402/02, seguidos a instancia de doña Vicenta Romero Deltell frente INSS; TGSS; Calzados Valverde, S.L., y Creaciones D'Baldy, S.L., sobre Jubilacion.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Vicenta Romero Deltell frente INSS; TGSS; Calzados Valverde, S.L., y Creaciones D'Baldy, S.L., sobre Jubilación, debo declarar y declaro el derecho de la actora a que le sea reconocida la pensión de jubilación solicitada, con arreglo al 49,20% de la base reguladora de 431,48 euros/mes, más los incrementos y revalorizaciones que legalmente correspondan, condenando al INSS y a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que, con efectos del 03-04-02, le abonen dicha pensión, en el porcentaje siguiente para cada uno de los ellos: 68,577% el INSS; 17,76% Calzados Valverde, S.L., y 13,67 Creaciones D'Baldy, S.L., cuyo pago íntegro deberá anticipar el INSS, sin perjuicio de repetir contra las empresas por su incumplimiento. Absolviendo a los codemandados del resto de pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable para la Empresa demandada constituir el capital conste de renta necesario para hacer efectiva la prestación económica reconocida a su cargo, en el Banco Español de Crédito, S.A., (código entidad 0030) urbana de Benalúa, sita en C/ Foglietti número 24, (código oficina 3230), C.P. 03007 Alicante, en la cuenta corriente número 5126, código 65 de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 Euros en la cuenta número 5126 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido y siendo indispensable para el Ente Gestor, presentar ante este Juzgado, al anunciar el Recurso, la Certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que el presente sirva de Notificación a Calzados Valverde, S.L., y Creaciones D'Baldy, S.L., en ignorado paradero, a los fines, término, lugar y apercibimientos acordados en la resolución que precede, lo expido y firmo para su publicación.

Alicante, 17 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306831

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 78/03, en reclamación de Despido, a instancia de Miguel Angel Barón García contra Tacones Anse S.L., y otra, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 27 de marzo de dos mil tres, a las 12.20 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 27 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0307091

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 1088/02, en reclamación de Recargo Sobre Prestaciones, a instancia de José A. Berna Nieto contra INSS, Mutua Maz y Elastomeros Illicitanos S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 12 de junio de dos mil tres, a las 10.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 4 de marzo de 2003

El Secretario. Rubricado.

0307092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 198/85 (5), instados por Banco Popular Español, S.A., contra Sociedad Agraria de Transformación número 19.088-1.041 y otros en el que se ha acordado sacar a pública subasta, por término de 20 días los bienes embargados que al final se dirán. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y para la.

Para la tercera subasta, el día 23 de mayo a las 10.00 horas sin sujeción a tipo.

Condiciones.

1.- Al ser la tercera subasta, es sin sujeción a tipo alguno.

3^a.- Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, y hasta el día señalado para el remate se admiten pujas por escrito en sobre cerrado.

4^a.- Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a tercero, cesión que sólo podrá hacerse por el ejecutante.

4^a.- Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Las cargas y anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se encuentra unida a los autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5^a.- A instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de subasta para el caso que el adjudicamiento no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

6^a.- Sirve la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero, o que no han podido ser hallado en su domicilio.

7^a.- Para el caso que cualquiera de los días señalados sean sábados, domingo o festivo se entiende que se celebrará al lunes siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta.

Casa situada en Novelda en la partida de Santa Fe, carretera de La Romana, número 24, finca registral 22.767 del Registro de la Propiedad de Novelda, inscrita al libro 340, folio 67.

Valorada en 12.020,24 euros.

Alicante, 14 de febrero de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0306534

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Doña María Isabel Cerdá Antón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Elche (antiguo Instrucción Número Cinco de los de Elche).

En virtud de lo acordado por providencia de fecha 25 de febrero de 2003, recaída en los autos de juicio de faltas número 531/00, se dictó resolución del tenor literal siguiente.

Líbrese edicto al Boletín Oficial de la Provincia, a fin de notificar el fallo de la sentencia anteriormente indicada a María Dolores Comiaux García, según el literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a Rafael Tomás Barrio García como autor penal responsable de una falta de malos tratos y otra de amenazas, a la pena de 1 mes de multa por la primera y 15 días de multa por la segunda, ambas con una cuota de 200 pesetas el día, que deberá abonar en el plazo de 15 días desde la firmeza de la presente resolución, con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas, que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación, debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, cuyo testimonio será unido a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a María Dolores Camiaux García como denunciante, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Elche, 25 de febrero de 2003.
Rubricado.

0306551

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ELDA

EDICTO

Doña María Amparo Mollar Maseres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Elda (Alicante).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria número 291-A/02 seguidos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Eva Patiño Egea, en reclamación de un préstamo garantizado con hipoteca, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por término de 20 días de la siguiente finca.

Vivienda sita en Elda, calle Julio Romero de Torres, 8, en la planta segunda izquierda, tiene una superficie útil de 45,25 metros cuadrados y construida de 73,02 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elda, al tomo 1.471, del libro 500, al folio 176, finca registral número 41.009.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado sito en Elda, calle San Francisco, sin número, el próximo día 5 de mayo, a las 12.30 horas, de su mañana con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera: Que el tipo de la subasta es de 93.983,27 euros, pactado en escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postores que no cubran dicho tipo.

Segunda: Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subastan están de manifiesto en la Secretaría.

Tercera: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, por el hecho de participar en la subasta.

Cuarta: Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en el responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicara a su favor.

Quinta: Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones de la subasta y depositar previamente el 30 por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado en Banesto cuenta número 0085/0000/18/0291/02.

Sexta: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Séptima: Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o al siguiente, aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de 20 días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Novena: Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por la Secretaría Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiera.

Décima: Si sólo se hiciesen posturas superiores al 70% del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se hará saber al ejecutante quien, en los 20 días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70% del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Duodécima: Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de 10 días presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de la tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de 5 días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70% de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que se haya ofrecido supere el 50% del valor de la tasación o siendo inferior cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Decimotercera: En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Si el bien hipotecado fuese la vivienda familiar, el deudor podrá, por una sola vez, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Decimocuarta: Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se deba por todos los conceptos.

Decimoquinta: Sirva el presente de notificación en legal forma a la deudora para el caso de que no se pueda realizar diligencia de forma personal.

Decimosexta: Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que la subasta al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Elda, 12 de febrero de 2003.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

0306536

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Doña Sandra Peinado Martínez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de San Vicente del Raspeig.

Hago saber: Que en los autos de juicio divorcio contencioso 38/01 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la

siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Vistos por mí, Sandra Peinado Martínez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Vicente del Raspeig, los presentes autos de divorcio contencioso, tramitados ante este Juzgado bajo número 38/2001, a instancia de don Julio Salinas Robles, domiciliado en Alicante, calle Ollería, número 1, 2º F, representado por la procuradora doña Fabiola Monerris Juan y defendido por el letrado don Salvador Joaquín Estevan Mataix, contra doña Josefa Mendías Oltra, domiciliada París (Francia), Rue Denis Papin, número 3, Pantin, declarada en situación de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal, cuyos autos versan sobre divorcio contencioso, y, atendiendo a los siguientes.

Fallo: Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Fabiola Monerris Juan, en nombre y representación de don Julio Salinas Robles, contra doña Josefa Mendías Oltra, por lo que se declara disuelto el matrimonio formado por ambos por divorcio, con todos los efectos legales, aprobando las siguientes medidas definitivas.

1º).- El ejercicio de la patria potestad sobre Judit Salinas Mendías será conjunto, si bien quedará bajo la guarda y custodia de su padre, don Julio Salinas Robles.

2º).- El régimen de visitas establecido en favor de su madre, doña Josefa Mendías Oltra será el siguiente: fines de semana alternos, sábado y domingo, desde las 11.00 horas hasta las 20.00 horas, por lo tanto, sin pernocta y dentro del territorio nacional, debiendo recoger y reintegrar a la menor en el domicilio paterno. Todo ello siempre que la madre avise al padre, con 48 horas de antelación, su propósito de hacer efectivo su régimen de visitas.

3º).- Se atribuye el uso del domicilio familiar, sito en San Vicente del Raspeig, calle San Isidro, número 19, 4º A, a la menor y a su padre, don Julio Salinas Robles.

4º).- Doña Josefa Mendías Oltra deberá satisfacer, en concepto de pensión de alimentos a su hija, la mitad de los gastos extraordinarios.

5º).- No procede el mantenimiento de la pensión compensatoria a favor de doña Josefa Mendías Oltra.

No se condena en costas a ninguna de las partes.

Para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero doña Josefa Mendías Oltra, expido la presente.

San Vicente del Raspeig, 20 de febrero de 2003.
Juez titular. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0306537

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en el que se siguen autos de expediente de dominio para mayor cabida de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Jijona, al tomo 523, libro 100, folio 12, finca número 1.884, promovidos por don Siverio González Sanz y Antonio García Garrigós representado por el procurador señor González Lucas, por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de en el término de 10 días comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho. Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, Excelentísimo Ayuntamiento de Jijona y en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

San Vicente del Raspeig, 11 de febrero de 2003.
Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0306539

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO TORREVIEJA

EDICTO

Doña María Gómez Laso, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Torrevieja (Alicante).

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 338/2002, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Joaquín Butron Murcia sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración.

Urbana: Número 6. Vivienda en planta tercera, saliendo del ascensor, es la situada a la derecha; tiene una superficie construida de 126 metros 32 decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios, cocina, 2 baños, aseo, comedores, estar y terraza y linda tomando como frente la Avenida del Mar; derecha entrando vivienda que se describe a continuación, en su misma planta, cajas de escalera, patio de luces y Rosario Butrino Sánchez.

Cuota de participación en el edificio de 10,55%.

Inscrita: en el Registro de la Propiedad Número Uno de Guardamar del Segura, tomo 1.606, libro 4, folio 205 y finca 440.

Valoración: a efectos de subasta: 52.889,07 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Patricio Zammit, sin número, planta cuarta, el día 6 de mayo de 2003 a las 12.00 horas.

Condiciones de la subasta.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos.

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de la tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% de avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La Certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de resultar negativa la notificación del señalamiento de subasta en el domicilio pactado para oír notificaciones.

Torrevieja, 28 de febrero de 2003.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

0306533

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 565/02 en el que ha recaído con fecha 21 de enero de 2003 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a Hamed Bagdad, ya circunstanciado, como autor penalmente responsable una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de 2 meses multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, con la advertencia que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas; y al pago de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamed Bagdad en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 27 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306573

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 466/02 en el que ha recaído con fecha 12 de noviembre de 2002 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a María del Pilar Tineo García, ya circunstanciado, como autor penalmente responsable una falta del artículo 634 del Código Penal, ya calificada, a la pena de multa de 20 días a razón de una cuota diaria de 6 euros, con la advertencia que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas; y al pago de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Pilar Tineo García en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 27 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306574

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 538/02 en el que ha recaído con fecha 10 de diciembre de 2002 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a Sahid Chamit, ya circunstanciado, como autor penalmente responsable una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de arresto de 3 fines de semana y al pago de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sahid Chamit en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 28 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306575

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 528/02 en el que ha recaído con fecha 3 de diciembre de 2002 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a Didier Vella Juan, ya circunstanciado, como autor penalmente responsable una falta de apropiación indebida prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de multa de 30 días a razón de una cuota diaria de 6 euros, con la advertencia que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas; a indemnizar a Roberto Avalos Ramos en la suma de 4 euros diarios desde el 1 de julio hasta la fecha de la presente sentencia; y al pago de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Didier Vella Juan en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 25 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306576

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 419/01 en el que ha recaído con fecha 9 de noviembre de 2002 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a Rachidi Hassan, ya circunstanciado, como autor una falta de hurto del artículo 623-1º, a la de multa de 1 mes multa a razón de una cuota diaria de 500 pesetas, con la advertencia que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rachidi Hassan en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 28 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306577

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 392/02 en el que ha recaído con fecha 21 de enero de 2003 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo y condeno a Julián Expósito Garcelén, como autor una falta prevista en el artículo 636 del Código, ya calificada, a la pena de multa de 2 meses con una cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio carcelario de 1 día por cada 2 cuotas diarias no satisfechas, y al abono de las costas del presente juicio.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá imponerse contra esta sentencia recurso de apelación, que deberá presentarse por escrito y en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la resolución.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julián Expósito Carcelén en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 27 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306578

EDICTO

Don José Alberto Rodríguez Carretero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 555/02 en el que ha recaído con fecha 21 de enero de 2003 sentencia número, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Que debo condenar y condeno a Dimitri Komouchkine, ya circunstanciado, como autor penalmente responsable una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de 30 días a razón de una cuota diaria de 6 euros, con la advertencia que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas; y al pago de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dimitri Komouchkine en la actualidad en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente.

Alicante, 27 de febrero de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306579

EDICTO

Don Manrique Tejada del Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas con el número 85-03/R.

Y por si resultara desconocido en el domicilio de Alain Jean Nicolae, por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado al juicio oral que tendrá lugar el próximo 15 de abril de 2003 a las 12.30 horas, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medio de prueba de que intente valerse.

Alicante, 3 de marzo de 2003.

El Magistrado Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0306580

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELDA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia dictada con esta misma fecha, en el Juicio Verbal de Faltas que se sigue en este Juzgado con el número 721 de 2002 por malos tratos se remite a Vd. El presente con el fin de que se cite a don Jerome Magan Pignol domiciliado anteriormente en Elda calle Maestro Estruch número 20-4º A y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad calle San Francisco número 3 el día 13 de mayo de 2003, a las 10.00 horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas apercibiéndole que deberá de comparecer acompañando de las pruebas con que intente valerse y si no lo verifica, lo acompañará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Elda, 27 de febrero de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0306437

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO TORREVIEJA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha, y en los autos de juicio de faltas número 370/02 que se tramita en este Juzgado, por una falta de: contra el orden público, apareciendo como denunciante: Policía Local de Torrevieja A-57 y como denunciado: Mohamed Meziani, se ha acordado notificar al citado: Mohamed Meziani, la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2002 recaída en estos autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Mohammed Meziani, como autor responsable de una falta contra el orden público ya definida a la pena de 1 mes de multa con cuota

diaria de 5 euros (150 euros), quedando sujeto si no la satisfaciera a la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas, con imposición de costas causadas al condenado.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los 5 días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a: don Mohammed Meziani, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 24 de febrero de 2003.

La Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0306678

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha, y en los autos de juicio de faltas número 350/02 que se tramita en este Juzgado, por una falta de: contra el orden público, apareciendo como denunciante: Policía Local de Torrevieja A-59 y como denunciado: Serguei Khomoutov, se ha acordado notificar al citado: Serguei Khomoutov, la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2002 recaída en estos autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Serguei Khomoutov, como autor responsable de una falta contra el orden público ya definida a la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 5 euros (150 euros), quedando sujeto si no la satisfaciera a la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas, con imposición de costas causadas al condenado.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los 5 días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a: don Mohammed Meziani, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 24 de febrero de 2003.

La Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0306679

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha, y en los autos de juicio de faltas número 578/02 que se tramita en este Juzgado, por denuncia de Policía Local contra Hans Gunter Beisele por una supuesta falta de: COP; se ha acordado notificar sentencia a Hans Gunter Beisele, la sentencia de fecha 27 de febrero de 2003, recaída en estos autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Hans Gunter Beisele de los hechos enjuiciados, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los 5 días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en legal forma Hans Gunter Beisele, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 27 de febrero de 2003.

La Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0306680

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS TORREVIEJA

EDICTO

Doña Gloria Mónica Pruneda, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrevieja.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 65/2002 en relación a una presunta falta de Injurias atribuida entre otros a Bárbara María Sanz Fernández, en la que dictó sentencia en fecha 20 de septiembre de 2002 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: Que debo absolver y absuelvo libremente a Bárbara María Sanz Fernández, de la falta de Injuria, por la que venía denunciada, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 18 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306022

EDICTO

Doña Gloria Asunción Mónica Prunera, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrevieja.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 104/2002 en relación a una presunta falta de Contra el Orden Público atribuida entre otros a Manfred Hermann Mielke, en la que dictó sentencia en fecha 21 de octubre de 2002 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: Que debo condenar y condeno a don Manfred Hermann Mielke, como autor penalmente responsable de una falta Contra el Orden Público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de multa de 30 días a razón de dos euros/día, lo que hace un total a pagar de 60 euros, que deberá abonar en un sólo pago o fraccionadamente, y ante este Juzgado, cuando sea requerido para ello en ejecución una vez firme de la presente resolución, con sujeción a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal, en caso de impago voluntario o en vía de apremio de la multa impuesta; sin responsabilidad civil, y todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento don Manfred Heann Mielke.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, por escrito en la forma establecida en el artículo 795 de la LECRIM, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, durante los cuales quedarán los Autos en Secretaría a disposición de las partes, siendo competente para su conocimiento y resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante en Elche.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 13 de febrero de 2003.

La Juez. Rubricado.

0306023

**AUDIENCIA PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

Don Rafael Luna Rivas, Secretario de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Alicante.

Hago saber: Que en el Rollo de Sala número 84-b/01, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Sentencia número 817/02.- Ilmos., señores: Don Francisco Javier Prieto Lozano, don José Ceva Sebastiá, don José María Rives Seva. En la ciudad de Alicante, 31 de diciembre del año 2002. La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Alicante integrada por los Ilmos., señores expresados al margen ha visto, en grado de apelación (Rollo de Sala número 84-B/01) los autos de Juicio de Menor Cuantía número 337/98 en su día incoados ante el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Benidorm en virtud de recurso de apelación entablado por la demandante Cerámica Saval, S.L., o quién por ello interviene en esta alzada en su condición de recurrente, representada y asistida por el procurador señor Miralles Morera siendo apelados don Roch-Claude Tabarot, representado por el procurador señor Ivorra Martínez y asistido por el letrado señor Heras Romanos, y Bahía Decor, S.L., declarada en rebeldía.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Rosa María Pavía Botella en

representación de Cerámicas Saval, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Benidorm de fecha 12 de enero de 2000 debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución y estimando la demanda interpuesta por la procuradora Pavía Botella en nombre de su representado contra la empresa Bahía Decor, S.L., y Roch Claude Tabarot debemos condenar y condenamos a Roch Claude Tabarot solidariamente con la empresa Bahía Decor, S.L., a pagar a la empresa Cerámica Saval, S.L., la cantidad de 1.020.491 pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas en la primera instancia y sin especial pronunciamiento en cuanto a las de esta alzada manteniendo el pronunciamiento condenatorio de la sentencia de instancia respecto a la codemandada respecto a la mercantil Bahía Decor, S.L.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiendo a las partes que contra la misma, la Ley Procesal no previene recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Dicha resolución fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los litigantes en rebeldía en esta instancia Bahía Decor, S.L., expido la presente.

Alicante, 17 de febrero de 2003.

El Secretario. Rubricado.

0306411



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

PRECIOS POR SUSCRIPCIÓN	EUROS
Anual	114,00
De abril a diciembre	88,35
De julio a diciembre	58,90
De octubre a diciembre	31,55
Número suelto	1,00

PRECIOS POR INSERCIÓN	EUROS
Línea o fracción	1,2020
Cuota mínima por inserción	18,75

(Tarifas según Ordenanza Fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de septiembre de 2002.)

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Teléfono 965 107 400 / Avda. Orihuela, 128. 03006 - Alicante

Imprime:

IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:

<http://www.dip-alicante.es/bop/>

Infovía Plus:

<http://www.dip-alicante.es/bop/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

